

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

FACILIDADES DE PAGO CON LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

TESIS

PRESENTADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

POR

MARIELL EDITH SUCHINI MORALES

PREVIO A CONFERIRSELE EL TÍTULO DE
CONTADORA PÚBLICA Y AUDITORA
EN EL GRADO ACADÉMICO DE

LICENCIADA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2005

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

Decano:	Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera
Secretario:	Lic. Oscar Rolando Zetina Guerra
Vocal Primero:	Lic. Cantón Lee Villela
Vocal Segundo:	Lic. Albaro Joel Girón Barahona
Vocal Tercero:	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
Vocal Cuarto:	P.C. Mario Roberto Flores Hernández
Vocal Quinto:	P.C. José Abraham González Lémus

**PROFESIONALES QUE REALIZARON LOS
EXAMENES DE ÁREAS PRACTICAS BÁSICAS**

Área de Auditoria	Lic. Rubén Eduardo del Águila Rafael
Área de Contabilidad	Lic. Manuel Alberto Selva Rodas
Área de Matemática – Estadística	Lic. Oscar Noé López Cordón

**PROFESIONALES QUE PRACTICARON EL EXAMEN PRIVADO
DE TESIS**

Lic. Gaspar Humberto López Jiménez	Presidente
Lic. Mario Leonel Perdomo Salguero	Examinador
Lic. Ademar Cruz Cruz	Examinador

Guatemala, 16 de noviembre de 2004

Licenciado
Eduardo Antonio Velásquez Carrera
Decano
Facultad de Ciencias Económicas
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

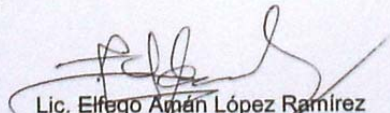
Estimado señor Decano:

Atendiendo la designación de esta Decanatura para asesorar a la estudiante MARIELL EDITH SUCHINI MORALES, en su trabajo de Tesis sobre el tema "FACILIDADES DE PAGO CON LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA".

Considero que el presente trabajo constituye una valiosa ayuda para la práctica profesional, ya que describe muchos aspectos importantes que deben ser tomados en cuenta cuando se realiza un trabajo de ésta índole. Este trabajo de tesis también se complementa con ejemplos prácticos que contribuirán a la enseñanza superior de la carrera de Contador Público y Auditor en nuestro medio.

Por lo anterior y con mi opinión favorable, recomiendo que el presente trabajo de tesis sea aceptado para su discusión en el examen privado de tesis previo a que la estudiante Mariell Edith Suchini Morales pueda optar al título de Contador Público y Auditor en el grado de licenciada.

Atentamente,




Lic. Efrago Amán López Ramírez
Colegiado Activo No. 6,191
Asesor de Tesis

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,
ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO.**


Con base en el Punto SEXTO, inciso 6.1, subinciso 6.1.1 del Acta 35-2005 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 8 de noviembre de 2005, se conoció el Acta AUDITORIA 132-05 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 28 de septiembre de 2005 y el trabajo de Tesis denominado: "FACILIDADES DE PAGO CON LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA", que para su graduación profesional presentó la estudiante MARIELL EDITH SUCHINI MORALES, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"D Y ENSEÑAD A TODOS"

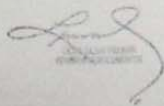

LIC. OSCAR ROLANDO ZETINA GUERRA
SECRETARIO




LIC. EDUARDO ANTONIO VELÁSQUEZ CARRERA
DECANO



Snp.



DEDICATORIA

- A DIOS: Por su infinita misericordia y amor perfecto.
- A MI AMIGO JESÚS: Por estar siempre junto a mi.
- A LA VIRGEN MARÍA: Por interceder por mi y por llevarme a Jesús.
- A MIS PADRES: ANGELA MARÍA y ERNESTO
Por sus sacrificios, por ser los pilares en los que me forje, por el amor, la entrega, confianza y el apoyo constante e incondicional que me otorgan.
- A MIS HERMANAS: ALHELI, MINELLI y KATIA MARÍA
Por el amor, apoyo y la comprensión persistente.
- A MI ESPOSO: CARLOS LEONEL
Por su amor, apoyo, paciencia y comprensión en todo momento.
- A MI FAMILIA: Por sus consejos y amor incondicional.
- A MIS AMIGOS: Por darme el regalo más bello; su amistad y por el apoyo que me brindan en todo momento.
- A LA COMUNIDAD
DE ADULTOS DE UN
CAMINO MEJOR: Por ser mí segunda familia.
- A MI ASESOR: Por su apoyo y paciencia.

ÍNDICE

Página

INTRODUCCIÓN

i

CAPITULO I

1. EL DERECHO TRIBUTARIO

1.1	Antecedentes	1
1.2	Concepto y definición	2
1.3	Relación con otras disciplinas jurídicas	4
1.4	Origen de los Tributos	8

CAPITULO II

2. RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA

2.1	Definición	10
2.2	Obligación tributaria	10
2.3	Elementos de la obligación tributaria	11
2.4	Momentos de la obligación tributaria	17
2.5	Tributos	23
2.6	Responsables y contribuyentes	27
2.7	Pago	30
2.8	Deberes formales	32
2.9	Infracciones y sanciones	35
2.10	Facilidades de pago	40
2.11	Domicilio fiscal	44
2.12	Notificación	46
2.13	Título ejecutivo	47
2.14	Fianza	49
2.15	Hipoteca	50
2.16	Resolución	52
2.17	Costas Judiciales	53

CAPITULO III

3. DEFINICIONES DEL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

3.1	Estados financieros	55
3.2	Presentación de estados financieros según la legislación	56

3.3	Estado patrimonial	58
3.4	Medición de la información financiera	58
3.5	Análisis de estados financieros	61
3.6	Análisis por razones	62

CAPITULO IV

4. ASPECTOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS DOCUMENTOS QUE SE UTILIZAN EN LAS FACILIDADES DE PAGO

4.1	Acta notarial	67
4.2	Escritura pública	68
4.3	Copias legalizadas de documentos	68
4.4	Declaración jurada	69
4.5	Carta de justificación	71
4.6	Título ejecutivo	72
4.7	Fianza	72
4.8	Avalúo de bien inmueble	73
4.9	Certificación del registro de la propiedad	73
4.10	Formulario de solicitud de convenio de pago	74
4.11	Resolución firme de cobro o audiencia	74

CAPITULO V

5. PROCESO DE LAS FACILIDADES DE PAGO CON LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (CASO PRÁCTICO)

5.1	Ingreso de solicitud de facilidades de pago	76
5.2	Análisis de solicitud	78
5.3	Formalización de la facilidad de pago	80
5.4	Proceso de pago y cancelación de la facilidad de pago	82
5.5	Incumplimiento de una facilidad de pago	84
5.6	Propuesta de análisis técnico	85
5.7	Comparación financiamiento bancarios versus facilidad de pago	99
5.8	Costo por incumplimiento de la facilidad de pago	102
5.9	Opinión	104

CONCLUSIONES	108
RECOMENDACIONES	110
BIBLIOGRAFÍA	112
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

Derivado de la inestabilidad económica por la que atraviesa el país, y por la política fiscal que ha adoptado el estado de eliminar las exenciones y exoneraciones y de aumentar la recaudación, existen contribuyentes que afrontan iliquidez para hacer frente a sus obligaciones tributarias ya sean anticipadas o fuera del plazo legal de presentación, espontáneas o a requerimiento de la Administración Tributaria, es por eso que se ven en la necesidad de solicitar facilidades de pago para la efectiva liquidación de dichas obligaciones. Esta forma legal se encuentra basada en los principios que la Constitución Política de la Republica de Guatemala menciona; como la capacidad de pago, la igualdad, la equidad y la justicia, cabe mencionar que está íntimamente relacionado con la buena fe que menciona la ley del Organismo Judicial.

En la legislación guatemalteca existe esta figura legal en el Código Tributario y sus reformas Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala; en la que indica que por medio de las facilidades de pago la Administración Tributaria permite que el contribuyente cancele sus obligaciones tributarias como los impuestos directos entre los cuales tenemos el Impuesto Sobre la Renta o indirectos como el Impuesto al Valor Agregado entre otros, ya sean vencidos, anticipados o requeridos, al plazo que el contribuyente prefiera sin exceder de un máximo de doce meses, siempre y cuando no se estén cobrando por la vía judicial y en caso exista atraso en el pago de dos cuotas consecutivas el adeudo se cobra por la vía Económica Coactiva. Esta norma legal conlleva una serie de requisitos y procedimientos a cumplir, por lo cual esta investigación indica los aspectos de dichos requisitos y procedimientos que la administración tributaria aplica.

Con la finalidad de lograr los objetivos y la comprobación de la hipótesis planteada que consiste en comprobar si las facilidades de pago fueron creadas de acuerdo a los principios

constitucionales guatemaltecos para los contribuyentes que tengan la buena fe de extinguir las obligaciones tributarias vencidas, anticipadas o por ejecución forzosa, cuando no cuenten con fondos suficientes para hacerlo. En la investigación se empleó el Método Científico con sus tres fases: en la fase indagatoria se efectuó investigación documental y se obtuvo información de fuentes primarias por medio de entrevistas; en la fase demostrativa se comprobó la hipótesis planteada confirmándola con los datos obtenidos en la fase indagatoria; y la fase expositiva se empleó para constituir el informe final de tesis en la que se presenta la información obtenida durante el proceso de investigación. Adicionalmente se utilizó el método deductivo ya que se partió de los aspectos generales, hacia las características particulares del tema planteado.

Esta investigación da a conocer cual es el proceso de una facilidad de pago con la administración tributaria ya sea de una obligación vencida, anticipada o requerida, e identifica los elementos que participan en el mismo.

La presente tesis es de notable importancia tanto para las empresas como para los profesionales de las diferentes ramas, que se ven involucrados en la relación jurídica tributaria y por ello se desarrolla el tema “**Facilidades de Pago con la Administración Tributaria**”, su contenido está compuesto de la forma siguiente:

En el primer capítulo, se desarrollan los antecedentes históricos que dieron lugar al derecho tributario, indicando los conceptos y definiciones del mismo, así como su relación con otras disciplinas jurídicas y el origen de los tributos,

El segundo capítulo, establece la definición de la relación jurídica tributaria, y se desarrolla la descripción de cada uno de sus elementos, momentos y características que en ella intervienen.

En el capítulo tres, se presenta la definición de Estados Financieros, su presentación según la legislación vigente y el análisis e interpretación de estados financieros que debería aplicarse a los mismos.

El cuarto capítulo expone, los aspectos que deben observarse en los documentos que se utilizan en las facilidades de pago, según la legislación actual.

Por último en el quinto capítulo se plantea y desarrolla, el caso práctico del proceso de las facilidades de pago con la administración tributaria; describiendo los diferentes pasos para el ingreso, análisis, formalización, proceso de pago y cancelación; así como la propuesta de análisis técnico, los riesgos legales, los costos comparados con el sistema bancario y la opinión al respecto.

En la presente tesis las notas de referencia se deben entender que el primer número es el libro consultado incluido en la bibliografía, separado por dos puntos (:) y el segundo número es la página de referencia del libro que corresponda.

Para finalizar, en el trabajo de tesis se presentan las conclusiones y recomendaciones que se obtuvieron con el análisis del estudio realizado.

CAPITULO I

1. DERECHO TRIBUTARIO

1.1 Antecedentes

Para desarrollar el tema es necesario describir el marco histórico de la tributación hasta llegar al Derecho Tributario.

En la edad media del año 400 al 1,450 después de Cristo, no existía la denominación de Derecho Tributario, sin embargo este contexto ya se utilizaba; debido a que los reyes se mantenían en constantes guerras, con el fin de incrementar su patrimonio, ya que la victoria consistía en la obtención de los tesoros del vencido y la apropiación de sus tierras y súbditos. Cuando estas guerras eran muy prolongadas los recursos de los reyes disminuían, situación que hacia que los reyes utilizando su poder solicitaran de una manera obligatoria a los nobles y a sus súbditos colaboración para el sostenimiento del reino y de sus ejércitos.

En Guatemala se remonta a la época de los mayas en donde los nobles, sacerdotes, comerciantes, artesanos y agricultores, estaban obligados al pago de tributo al Halach Uinic quien era el Gran Señor, el supremo gobernante del Señorío Maya. Posteriormente aparece la época colonial en donde era obligación tributar a la corona española.

En la rama científica el "Derecho Tributario" es designado por diversos tratadistas utilizando varios términos como lo hace Giuliani Fonrouge mencionando que los alemanes prefieren la expresión "DERECHO IMPOSITIVO", los franceses utilizan el término "DERECHO FISCAL", mientras que la doctrina en España, Italia y la mayoría de Latinoamérica utilizan la denominación de "DERECHO TRIBUTARIO". Este tratadista indica que la denominación más adecuada es la de Derecho Tributario debido a su carácter genérico.

Con el tiempo se ha observado que el término tributario es más puntual que el fiscal, debido a que el fisco no procede solo a la actuación estatal con respecto a los recursos tributarios sino que se relaciona con un campo mas amplio como lo es su patrimonio en general.

Los diferentes tratadistas han enmarcado el Derecho Tributario, en una especie de manual llamado Código Tributario, que en el año de 1967 en el Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario se elaboró un modelo de Código Tributario para América Latina por los profesores Rubens Gomes de Souza, Ramón Valdez Costa y Carlos Giuliani Fonrouge, el cual fue financiado por la Organización de Estados Americanos y el Banco Interamericano de Desarrollo OEA-BID, derivado de esto existen Códigos Tributarios en Bolivia, Costa Rica, Chile, Perú, Uruguay y Venezuela quienes los promulgaron entre los años de 1966 y 1982; uno de los últimos Códigos Tributarios promulgados fue el guatemalteco, promulgado el 9 de Enero de 1991 y vigente desde el 25 de marzo de 1991.

Jurídicamente el Derecho Tributario es una rama relativamente nueva, y encuentra como términos propios el "Sujeto activo y sujeto pasivo del tributo".

1.2 Concepto y definición

1.2.1 Concepto de derecho tributario

Los diversos tratadistas conceptualizan al Derecho Tributario de diferentes puntos de vista; Giannini sostiene que " Derecho Tributario es una parte del Derecho Administrativo ya que está compuesto por las normas y los principios relativos a la imposición y a la recaudación de los tributos así como al análisis de las relaciones entre los entes públicos y los ciudadanos". (18:22)

Por otro lado Giuliani Fonrouge menciona que es una rama del Derecho Financiero y lo asemeja con el Derecho Fiscal indicando que "es la rama del Derecho Financiero que se propone estudiar el aspecto jurídico de las tributaciones, en sus diversas manifestaciones como actividad del Estado, en las relaciones de éste con los particulares y en las que se susciten entre estos últimos". (5:32)

Mientras que el tratadista Dino Jarach indica que existen diversos enfoques del Derecho Tributario ya que el aspecto jurídico de la ciencia de las finanzas abarca el estudio de otras disciplinas relacionadas con dicha ciencia tales como el Derecho Presupuestario, el Derecho de

la deuda pública, o también la ciencia jurídica de la administración y de la contabilidad pública. Indica que el Derecho Tributario forma parte de ese estudio pero no lo concluye sino que se acerca a ese propósito, o sea el llamado Derecho Financiero.

Estos tratadistas no ven al Derecho Tributario aislado, ya que es tanto parte del Derecho Administrativo como del Derecho Financiero, que en su esencia tiene ambas.

1.2.2 Definición de derecho tributario

El profesor Héctor Villegas indica que “el Derecho Tributario es el conjunto de normas jurídicas que se refieren a los tributos, regulándolos en sus distintos aspectos.” (30:121)

Sergio Francisco de la Garza al reconocer la autonomía del Derecho Tributario lo define como “el conjunto de normas jurídicas que se refieren al establecimiento de los tributos; esto es impuestos, derechos o tasas y contribuciones especiales, a las relaciones jurídicas que se establecen entre la administración y los particulares, con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos oficios y contenciosos que puedan surgir y a las sanciones establecidas por violación”. (5:33)

Jaime Ross indica que el “Derecho Tributario es la rama del derecho público que trata de las normas obligatorias y coactivas que regulan los derechos y obligaciones de las personas con respecto a la materia tributaria”. (5:33)

De acuerdo al diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales de M. Osorio, define al Derecho Tributario como “la rama del Derecho Público interno que regula la actividad del Estado en cuanto a los órganos encargados de la recaudación y aplicación de los impuestos, presupuestos, crédito público y en general, de todo lo relacionado directamente con el patrimonio del Estado y su utilización”. (24:323)

Dino Jarach llama “Derecho Tributario al conjunto de normas y principios del Derecho que concierne a los tributos y, especialmente a los impuestos.” (18:361)

Según la opinión de Jarach la doctrina del Derecho Tributario está dividida en dos enfoques, uno que toma como punto de partida la existencia de una rama de la administración pública relacionada con entidades policiales especializadas en la materia tributaria, es decir que este engrandece la labor de la administración, para recaudar los impuestos; y el otro enfoque toma como punto de partida la expresión de la vida social por la necesidad de los recursos estatales, entre estos tenemos los impuestos de los cuales el pago y la fiscalización constituyen el propósito fundamental de las leyes fiscales, este último enfoque busca la esencia de la materia tributaria.

Por tanto se define que el Derecho Tributario es la aplicación de las normas jurídicas establecidas, por parte de un ente encargado para la recaudación y fiscalización de los tributos que forman parte de los recursos del estado.

1.3 Relación con otras disciplinas jurídicas

El Derecho Tributario se ve relacionado tanto con las disciplinas del derecho público como con las disciplinas del derecho privado como se muestra a continuación.

1.3.1 Relación con las disciplinas del derecho público

a) Relación con el derecho constitucional

Tomando en cuenta que el derecho constitucional es el que esta formado por las normas que el estado podrá pretender para recibir el tributo, enmarcando en dichas normas sus límites en el tiempo, en el espacio y a los derechos individuales públicos de los habitantes de un país. Su relación con el Derecho Tributario se fundamenta en que las normas constitucionales son anteriores a las normas tributarias sustantivas, procesales o formales comunes, ya que las normas tributarias son el desarrollo minucioso de las normas constitucionales.

Lo anterior lo podremos comprobar observando lo que la Constitución Política de la República menciona en los siguientes artículos:

Artículo 135 literal d) muestra que son derechos y deberes cívicos “contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley”. (1:30)

También podemos mencionar el artículo 171 literal c) en donde menciona otras atribuciones del congreso como “decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación”. (1:40)

El artículo 239 indica el “principio de legalidad. Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación”.(1:59)

Y el artículo 243 “Principio de capacidad de pago. El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago. Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición. Los casos de doble o múltiple tributación al ser promulgada la presente constitución, deberán eliminarse progresivamente, para no dañar al fisco”. (1:60)

b) Relación con el derecho administrativo

Como ya se mencionó anteriormente que el Derecho Tributario no se puede estudiar totalmente aislado del derecho administrativo, ya que este es el que regula las relaciones entre el estado y los ciudadanos, específicamente cuando el Estado, utilizando su potestad, decreta leyes tributarias que identifican los órganos que van a recaudar y fiscalizar; su relación con el Derecho Tributario radica, en que este es el que regula la relación que existe entre los tributos, establecidos por el estado en contra de los ciudadanos ya que el estado los impone en uso de su poder de imperio. Es decir el derecho administrativo decreta las leyes tributarias y el Derecho Tributario aplica dichas normas tributarias.

c) Relación con el derecho financiero

Para cumplir con su finalidad, el estado precisa de medios económicos para los cuales se necesita una regulación jurídica, dichas normas forman parte del estudio del Derecho Financiero; mientras que el Derecho Tributario se encarga puntualmente de la recaudación de los tributos desde el punto de vista jurídico.

La relación reside en que el derecho financiero regula la planificación y erogación de los tributos que es una actividad económica del estado, y el Derecho Tributario se dirige específicamente al aspecto jurídico de la recaudación de los tributos necesarios para hacer frente a los gastos que el estado tiene proyectados.

d) Relación con el derecho procesal

Este derecho contiene las normas o procesos que se utilizan para resolver las controversias de todo tipo que se dan entre el fisco y los contribuyentes, y como el Derecho Tributario va dirigido a la regulación de todo lo relacionado con los tributos se puede observar que el derecho procesal le sirve al Derecho Tributario para resolver los conflictos de índole tributaria.

En Guatemala podríamos mencionar como normas jurídicas procesales el Decreto 6-91 Código Tributario que está a nivel administrativo, y a nivel judicial podríamos mencionar al Decreto 119-96 Ley de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 107 Código Procesal Civil y Mercantil y el Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial, todos los decretos del Congreso de la República de Guatemala, con sus respectivas reformas.

e) Relación con el derecho penal

Al hablar de derecho penal nos referimos a la regulación jurídica concerniente a las infracciones fiscales y sus sanciones, es decir al incumplimiento por parte de los particulares de las leyes fiscales y su repercusión, dentro de los incumplimientos tenemos el ilícito tributario o delito fiscal para los cuales este derecho norma las penalidades aplicables, se relaciona con el

Derecho Tributario desde el punto de vista de que el derecho penal le sirve al Derecho Tributario a hacer valer la ley.

En la legislación Guatemalteca podemos mencionar como normas jurídicas que dictan penas a los infractores, al Decreto 103-96 y 30-2001 que son reformas a los Decretos 17-73 Código Penal y Decreto 58-90 Ley contra la defraudación y el contrabando aduanero respectivamente; y el Decreto 51-92 Código Procesal Penal, todos los decretos del Congreso de la República.

f) Relación con el derecho internacional

El Derecho internacional se encarga de estudiar las normas en los casos correspondientes a diversos gobiernos cuando estos entran en contacto, para reglamentar las transacciones y el comercio internacional, evitar problemas por doble imposición, regular los impuestos y la forma de determinarlos y pagarlos, coordinar métodos que prevengan la evasión y organizar por medio de la tributación, formas de colaboración de los países desarrollados para los países que están en vías de desarrollo.

Una de estas normas internacionales aplicables en Guatemala es el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

1.3.2 Relación con las disciplinas del derecho privado

a) Relación con el derecho civil

La Relación que existe es que el derecho civil es el que contribuye con el Derecho Tributario en su desarrollo, al otorgarle las siguientes definiciones como: las obligaciones y derechos de las personas individuales y colectivas, la capacidad de pago, el parentesco, la sucesión testamentaria e intestada, anticipación en el pago de créditos, entre otras. Definiciones que pertenecen al derecho civil, pero que tienen aplicación de carácter tributaria.

b) Relación con el derecho mercantil

El Derecho Tributario acude al derecho mercantil para aclarar dudas y problemas que indudablemente se encontrarán en la aplicación de las normas tributarias. Para tal efecto el derecho mercantil le otorga al Derecho Tributario términos como: sociedad mercantil, comerciantes, actos de comercio, mercancías, títulos de créditos, sistema bancario, entidades financieras y almacenes generales de depósito entre otros.

1.4 Origen de los Tributos

Antiguamente las agrupaciones primitivas como los caciques o jefes daban parte del botín obtenido para los gastos del gobierno. En la edad media del año 400 al 1,450 después de Cristo los nobles y el monarca aplicaron el sistema de tributación sobre sus súbditos para sostener a la monarquía, nobleza y los ejércitos.

En el florecimiento de Roma el estado impone su poder de imperio que consistía en la tributación de los pueblos conquistados, sin embargo existieron abusos de este régimen tributario que provocó grandes conflictos que finalizaron en una rebelión de los pueblos, que llevó a la Revolución Francesa de 1789 a 1794, en donde el 11 de agosto de 1789 se declara una nueva ley que indicaba que se eliminaban sin rescate únicamente aquellos tributos u obligaciones que afectaban al derecho de servidumbre, de las personas o de las cosas, mientras que los restantes debían cumplirse. Las monarquías absolutas heredaron el régimen feudal, transformando las finanzas públicas en una abundancia de derechos sobre cada actividad, que mantenían la contraprestación típica de cesiones del soberano al súbdito pero, en realidad era la introducción de los tributos que distinguían el régimen de recursos de la época posterior a la Revolución Francesa.

Luego en la época contemporánea se instituyeron sistemas tributarios de diferente naturaleza y clase que llevan el interés de volver a las políticas económicas del liberalismo,

actualmente denominado neoliberalismo que promulga porque el estado se reduzca a su mínima expresión.

La Revolución Francesa dio lugar a una nueva forma de relación jurídica ente los ciudadanos y el Estado, la que a su vez otorgó un fundamento legal al impuesto, pues solo los consejos generales tuvieron la facultad de decretar impuestos. No obstante fueron las doctrinas económicas las que se encargaron de proporcionar al impuesto su fundamento filosófico, siendo los autores más importantes Adam Smith (1723-1790) y David Ricardo (1772-1823). Las crisis económicas de la primera mitad del siglo XX revelaron las debilidades de los sistemas económicos europeos y norteamericanos, la destrucción de Europa con la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) obligó a los Estados a aplicar tasas bastante altas que les proveyeran de suficientes ingresos, afectando así el ahorro y la acumulación de riqueza, fue cuando resultaron imposibles las teorías tradicionales y se manifestó la influencia del pensamiento Keynesiano especialmente en países de Europa como Suecia, Reino Unido, Alemania Federal, y Francia entre otros y en países de Asia como Japón con sistemas de gobierno socialdemócrata. Aún en países industrializados con abundantes recursos naturales como Estados Unidos, Canadá, Holanda, Bélgica y Suiza eran necesarios los tributos; consiguientemente, estas experiencias fueron recogidas por organismos internacionales surgidos después de la Segunda Guerra Mundial como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

En la transición del siglo XX al XXI la tributación ya no es homogénea en el mundo, y existen diferentes sistemas y versiones.

CAPITULO II

2. RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA

2.1 Definición

Héctor Villegas dice que “como consecuencia del ejercicio del poder tributario, surgen entre Estado y particulares ligaduras integradas por los relacionados derechos y obligaciones que tienen ente si, y constituyen la llamada relación jurídica tributaria. Esta relación da lugar, por una parte, a una prestación patrimonial llamada obligación o deuda tributaria, y por la otra a una serie de actos que culminan en la recaudación del tributo.” (30:147)

En consecuencia se dice que la relación jurídico tributaria esta comprendida por:

- La obligación tributaria sustantiva, que es la obligación del contribuyente de pagar determinada suma de dinero al Estado.
- Y las obligaciones tributarias formales, que son todas aquellas obligaciones accesorias de naturaleza administrativa ya relacionadas, es decir la obligación de hacer y no directamente de pagar como por ejemplo obligación de presentar cierta declaración de impuestos a determinado plazo.

2.2 Obligación tributaria

Emilio Margáin lo define como “el vinculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo exige a un deudor, denominado sujeto pasivo el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie”. (32:110)

Por otro lado el tratadista Guiliani Fonrouge concreta el concepto de obligación tributaria diciendo “que es el vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto (deudor), debe dar a otro sujeto que actúa ejercitando el poder tributario (acreedor), suma de dinero o cantidades de cosas determinadas por la ley”. (13:14)

Villegas menciona que es el “vínculo jurídico ex lege en virtud del cual una persona está obligada hacia el estado, u otra entidad pública, al pago de una suma de dinero cuando se verifique el presupuesto de hecho previsto por la ley”. (29:148)

Se puede decir entonces que obligación tributaria es una ligadura que existe por medio de una ley vigente, esta ligadura es entre el sujeto activo que es el estado y el sujeto pasivo que es un particular, por medio de la cual el estado exige cierta cantidad de dinero que sería una obligación sustantiva o bien que haga o deje de hacer determinado hecho es decir una obligación formal.

Nuestro Código tributario decreto 6-91 y sus reformas, en el artículo 14, en síntesis expresa que la obligación tributaria es un vínculo jurídico personal, entre la Administración Tributaria y los contribuyentes o sujetos pasivos. Su objetivo es la prestación de un tributo, nace al cumplirse el hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento esté asegurado por garantía real o fiduciaria. Asimismo, agrega que la obligación tributaria pertenece al derecho público y es exigible a la fuerza.

Un ejemplo de obligación sustancia es la obligación de pagar el Impuesto Sobre la Renta Anual y un ejemplo de obligación formal es la obligación de presentar la declaración del Impuesto Sobre la Renta exista o no Impuesto a pagar.

2.3 Elementos de la obligación tributaria

2.3.1 Elemento personal

Este elemento esta compuesto por el sujeto activo y pasivo de la obligación tributaria.

2.3.1.1 Sujeto activo

Escobar Medrano indica que “es el ente al que la ley le confiere el derecho a recibir la prestación pecuniaria en que se materializa el tributo, es el acreedor del tributo. El más importante sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado, por ser también el sujeto activo de la potestad tributaria”. (13:15)

Villegas se refiere al “ente que tiene derecho a la percepción del tributo. La potestad o el poder de aplicar tributos pertenece al Estado en su rama legislativa, pero otros entes públicos pueden ser autorizados a recaudar tributos y a realizar todos los actos relativos a su administración”. (30:150)

Se dice entonces que sujeto activo es el que tiene el derecho a recibir el tributo, siempre y cuando este indicado por una ley vigente.

Un ejemplo de sujeto activo es el estado de Guatemala y las entidades designadas por este como la Superintendencia de Administración Tributaria SAT por sus siglas.

El Código Tributario decreto 6-91 y sus reformas dice al respecto en el artículo 17 que “sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado o el ente público acreedor del tributo”. (9:7)

Nuestra Constitución Política de la Republica en el artículo 135 literal d) indica que son derechos y deberes de los guatemaltecos, contribuir a los gastos públicos, en la forma que la ley indique.

Aquí nos muestra nuestra carta magna que el sujeto activo es el estado guatemalteco. En Guatemala la entidad del estado que actúa en nombre de éste para ejercer las atribuciones y funciones necesarias para obtener el pago de los tributos, es la Superintendencia de Administración Tributaria que fue creada con el Decreto 1-98 del Congreso de la Republica, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, como entidad descentralizada con autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, con el objeto de desempeñar con exclusividad las funciones de administración tributaria contenidas en la legislación de la materia y ejercer las funciones específicas que establece el artículo 3 de la citada ley entre las cuales destacan las siguientes funciones:

- a) “Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y los que gravan el comercio exterior, que debe percibir el estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades.

- b)** Administrar el sistema aduanero de la república de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.
- d)** Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo.
- h)** Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias”. (11:2)

Dicha institución también se rige por el acuerdo número 2-98 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, que contiene el Reglamento Interno.

2.3.1.2 Sujeto pasivo

Villegas indica que sujeto pasivo de la obligación tributaria “es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea en calidad de contribuyente o de responsable.”(30:150)

Escobar expresa que sujeto pasivo “es la persona individual o jurídica a cuyo cargo pone la ley el cumplimiento de la prestación”. (13:20)

Entonces se dice que sujeto pasivo es el que está obligado por medio de una ley a pagar el tributo.

Un ejemplo de sujeto pasivo son las personas que están obligadas a pagar el Impuesto Al Valor agregado.

Al respecto nuestro Código Tributario indica en su artículo 18 que “sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsable” (9:9)

En términos generales sujeto pasivo es la persona ya sea contribuyente o responsable, que esta sometida al poder tributario, por medio de la ley para cumplir con el tributo.

2.3.2 Elemento hecho generador o hecho imponible

Sainz de Bujanda muestra que “es el hecho, hipotéticamente previsto en la norma, que genera al realizarse, la obligación tributaria. Expone también que puede ser el conjunto de circunstancias, hipotéticamente previstas en la norma cuya realización provoca el nacimiento de una obligación tributaria concreta” (32:115)

La característica fundamental del hecho imponible es su naturaleza jurídica es decir que este contenida en una ley.

Se dice entonces que el presupuesto de hecho comprende a todos los elementos necesarios para la producción de un determinado efecto jurídico.

Por ejemplo el hecho generador del Impuesto al Valor Agregado lo vemos en el artículo 3 del decreto 27-92 y sus reformas del Congreso de la República, que es la venta de bienes y la prestación servicios en el territorio nacional, las importaciones, el arrendamiento, las adjudicaciones, el autoconsumo, el faltante de inventario y la donación entre vivos.

Nuestro Código Tributario decreto 6-91 y sus reformas en su artículo 31 lo conceptualiza como el “hecho generador o hecho imponible, es el presupuesto establecido por la ley. Para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria”. (9:15)

Y los especifica en los artículos 32 al 34.

2.3.3 Elemento objeto o materia impositiva

Chicas Hernández muestra al respecto que “los tributos persiguen una finalidad de carácter económico. Todo tributo lleva implícito en la ley que lo crea el objeto que persigue gravar, y persigue la finalidad que éste se pague pues es la pretensión a que tiene derecho el sujeto activo”. (5:112)

Villegas plantea que “el objeto de la obligación tributaria es la prestación que debe cumplir el sujeto pasivo” (30:157).

Jarach afirma que “el objeto de la obligación tributaria es la prestación, es decir, el mismo tributo que debe ser pagado por los sujetos pasivos y cuya pretensión corresponde al sujeto activo.”(18:158)

El objeto es entonces la situación que la ley define como necesaria y suficiente para que se dé la obligación principal. El objeto de los tributos puede ser, la renta, el patrimonio, el capital y los actos formales entre otros.

En la legislación guatemalteca podemos ver que siempre se menciona el objeto por ejemplo en la ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas Decreto 26-92 del Congreso de la República en el artículo 1 expresa “objeto. Se establece un impuesto, sobre la renta que obtenga toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como cualquier ente, patrimonio o bien que especifique esta ley, que provenga de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambos”. (8:5)

2.3.4 Elemento base imponible

El tratadista Villegas manifiesta que “su misión específica consiste en establecer los criterios con arreglo a los cuales ha de valorarse o medirse el hecho imponible”. (30:162)

Los criterios de medición pueden variar desde el número de unidades, la medida, el peso o el valor, este último es uno de los criterios mas utilizado.

Por ejemplo La base imponible del impuesto sobre la renta, es el valor que está integrado por los ingresos menos los gastos aplicables a un sujeto pasivo. Sin embargo suelen aplicarse los criterios restantes, como en el caso del impuesto a la distribución de petróleo crudo y combustibles derivados del petróleo en donde la base imponible se fijará de conformidad con el galón americano, a la temperatura ambiente. El valor de cada uno de los inmuebles que un sujeto pasivo posea; y en algunos impuestos internos se adopta el criterio del peso, del volumen o de las unidades.

Se dice entonces que el elemento objetivo del hecho generador una vez se valora recibe el nombre de base imponible, que representa legalmente el valor del hecho generador. La base imponible es establecida única y exclusivamente por la ley.

Por ejemplo la base imponible en el Impuesto Sobre Productos Financieros en su según el artículo 4 del decreto 26-95 y sus reformas, indica que es la totalidad de los ingresos por concepto de intereses de cualquier naturaleza.

2.3.5 Elemento la tarifa imponible

Calvo Ortega expresa que “es la obligación tributaria estricta que resulta de la aplicación de los elementos de cuantificación, salvo aquellos supuestos en que esté directamente establecida por la ley.”(2:218)

Jarach apunta que “es la aplicación de una unidad de medida que permita convertir esos hechos en montos.”(18:384).

El tratadista Villegas indica que “es la alícuota del gravamen que se le debe aplicar a la base imponible, que puede ser una cifra fija por cada unidad, una cifra variable en relación al volumen, la medida o el peso, o un porcentaje en relación al valor” (30:162)

En los impuestos en general, estas unidades de medida se aplican directamente sobre el objeto material, o sea sobre el aspecto objetivo de los hechos imposables.

Se dice entonces que el elemento de la tarifa imponible es valorizar la base imponible por medio de una unidad de medida ya sea un porcentaje o un valor fijo.

Por ejemplo en nuestra legislación esto se refleja en todas las leyes tributarias por ejemplo lo vemos en el Decreto Número 26-95 del Congreso de la República, que es la ley del Impuesto Sobre Productos Financieros en su artículo 7 en donde indica que el tipo impositivo es del diez por ciento sobre la totalidad de los ingresos por concepto de intereses.

Existen tarifas fijas y progresivas, estas últimas van aumentando al aumentar la base imponible, en determinados casos la ley norma a partir de que momento se detiene la progresividad.

2.3.6 Elemento temporal

El tratadista Villegas denota que “en ciertos casos, los hechos imponible son circunstancias de hecho de verificación instantánea, pero en otros, se considera como hechos generadores de circunstancias de hecho que no se verifican instantáneamente, sino que abarcan determinado proceso que se desarrolla en el tiempo”. (30:161)

Se dice entonces que el factor tiempo es el que determina el preciso momento en que ocurre el hecho generador, determina el nacimiento de la obligación tributaria, siempre esta contenido en ley, e interviene en las consecuencias de la exigencia de la obligación.

Cuando se habla de hechos de verificación instantánea, se refiere a que son hechos de verificación inmediata, como ejemplo se cita al Impuesto Único Sobre Inmuebles, en donde el hecho imponible surge con solo ser propietario a título de dueño del inmueble al inicio del año fiscal.

Y al hablar de hechos que no se verifican instantáneamente, se trata de hechos que se producen a través de un tiempo establecido por la norma; un ejemplo de estos hechos sería el Impuesto Sobre la Renta, cuyo hecho imponible es la renta que se produce a través del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, por consiguiente no se puede verificar en forma instantánea por que tiene un periodo expresamente definido.

Al indicar que el elemento temporal, interviene en las consecuencias de la exigencia de la obligación, se refiere a que al establecerse el momento exacto en que se debe cumplir con la ley, es cuando se parte para ajustar asuntos de prescripción, intereses, moras y multas.

2.4 Momentos de la obligación tributaria

Saldaña Corado indica que “la obligación tributaria tiene vida limitada en el tiempo y en el espacio, por naturaleza su vida es efímera, no vive perpetuamente, sino que ya al nacer lleva proyectado en su nacimiento el fin de su vida. Existen tres momentos por los que atraviesa a saber: nacimiento, efectos, extinción”. (34:16)

2.4.1 Nacimiento

Las normas tributarias son creadas tomando en cuenta los principios de legalidad, de capacidad de pago, de igualdad, de equidad y de justicia.

Leon Duguit indica que el principio de legalidad consiste “en que ningún órgano del estado puede tomar una decisión individual que no sea conforme a una disposición general anteriormente dictada en ley”. (32:42)

Esto significa que toda norma tributaria debe estar contenida en una ley vigente, es así como nace.

Nuestra Constitución Política de la Republica hace referencia al principio de legalidad en su artículo 239 en donde indica "Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes: a) El hecho generador de la relación tributaria; b) Las exenciones; c) El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria; d) La base imponible y el tipo impositivo; e) Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y f) Las infracciones y sanciones tributarias.

Son nulas **ipso jure** las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación”. (1:59)

El principio anterior manifiesta que la ley es la única que puede crear obligaciones tributarias, a través del Congreso de la República.

El artículo 243 de la misma carta magna, prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna, y en los casos de doble o múltiple tributación al ser promulgados deberán eliminarse progresivamente, para no dañar al fisco.

2.4.2 Efectos

Al momento en que nace la obligación se presentan sus efectos entre ellos tenemos, su cumplimiento ya que se origina con la intención de que se cumpla, y esta disposición no puede darse sino hasta que se causa el hecho generador, o hecho imponible, este elemento debe estar previsto en la ley.

Otro efecto sería la exigibilidad que el estado puede ejercer, una vez nacida la obligación tributaria pueden revisar su cumplimiento dentro del plazo, una vez vencido ese plazo el estado puede exigir el pago por medio del procedimiento legal que corresponda.

2.4.3 Extinción

La extinción de la obligación tiene como efecto, romper el vínculo que une al sujeto pasivo con el fisco.

El Código Tributario en su artículo 35 en síntesis menciona, que se extingue la obligación tributaria por medio del pago, la compensación, la confusión, la condonación o remisión y la prescripción.

2.4.3.1 Pago

De la Garza indica que “es el modo por excelencia para extinguir la obligación fiscal, es el que satisface plenamente los fines y propósitos de la relación tributaria, porque satisface la pretensión creditoria del sujeto activo.”(32:167)

Villegas expone que “el pago es el cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la obligación sustancial, lo que presupone la existencia de un crédito por suma líquida y exigible a favor del fisco.” (30:164)

Este tema es expuesto más a fondo en el inciso 2.7 de este capítulo.

2.4.3.2 Compensación

Villegas expone que “este medio extintivo tiene lugar cuando dos personas reúnen la calidad de acreedor y deudor recíprocamente.” (30:166)

Esto significa que es la satisfacción de las obligaciones de titulares que son al mismo tiempo deudor y acreedor.

En nuestra legislación esto lo vemos en el artículo 43 del Código Tributario y sus reformas, en síntesis indica que es compensado de oficio o a solicitud del contribuyente, los créditos tributarios líquidos y exigibles de la Superintendencia de Administración Tributaria, con los créditos líquidos y exigibles del contribuyente, de los períodos no prescritos, empezando por los más antiguos y aunque proceda de diferente tributo, siempre que la recaudación esté a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria. La compensación entre saldos deudores y acreedores por tributos, tendrá efectos en la cuenta corriente hasta el límite del saldo menor. Para el efecto anterior, se emplearán el artículo 99 de dicho Código que habla sobre el sistema de cuenta corriente tributaria que comprende la relación cuantitativa de la deuda y el crédito tributario.

El artículo 44 del mismo Código en síntesis, expresa que existe compensación especial cuando el contribuyente solicite ante el Ministerio de Finanzas Públicas, la compensación total o parcial de sus deudas tributarias con otros créditos tributarios líquidos y exigibles que tenga a su favor, inclusive cuando sean administrados por otros órganos.

2.4.3.3 Confusión

Villegas dice que se usa la extinción por confusión cuando “el fisco como consecuencia de la transmisión de los bienes o derechos sujetos a tributos, queda colocado en la situación del deudor.” (30:166)

Chicas Hernández indica que esta forma de extinguir la obligación tributaria radica “en que los derechos del acreedor y deudor se confunden en una misma persona, la que se convierte a la vez en deudora y acreedora, ya sea por sucesión o por otra causa”.(5:156)

Podemos decir entonces que confusión es cuando el fisco queda como sujeto pasivo y activo al mismo tiempo.

En el artículo 45 de nuestro Código Tributario expresa que la confusión es "la reunión en el sujeto activo de la obligación tributaria de las calidades de acreedor y deudor, extingue esa obligación." (9:20)

En esta forma se extingue la obligación debido a que lógicamente una misma persona no puede ser deudora y acreedora al mismo tiempo.

Como se observa es muy raro que ocurra esta forma de extinguir la obligación tributaria, sin embargo esto puede ocurrir en los casos de sucesión hereditaria, en donde el estado se establece como sucesor del causante.

2.4.3.4 Condonación o remisión

Villegas ostenta que esta forma se da "cuando se dispensa de tributos y de otras obligaciones accesorias ya sean intereses o multas, y que puede hacerse por medio de leyes o por disposiciones de la administración". (30:167)

Chicas indica que "es la liberación de la deuda concedida por el acreedor, la que puede ser expresa o bien táctica, según sea el caso señalado por la ley". (5:156)

Se dice entonces que condonación es cuando el sujeto pasivo perdona la deuda tributaria al sujeto pasivo por medio de una disposición legal.

El Código Tributario nombra la condonación en su artículo 46 indicando que el pago de los tributos, sólo puede ser absuelto por ley; y las multas y los recargos pueden ser perdonados por el Presidente de la República, de acuerdo con lo que norma el artículo 183, inciso r), de la Constitución de la República, siempre que no se dañen las atribuciones del Congreso de la República y lo establecido en el Artículo 97 de dicho código que indica que la exoneración de recargos y multas están a cargo del Presidente de la República.

2.4.3.5 Prescripción

Villegas plantea que “es cuando el deudor queda liberado de su obligación por la inacción del estado por cierto lapso de tiempo”. (30:167)

Rodríguez Lobato manifiesta que la prescripción “es la extinción del derecho de exigir la obligación por el transcurso de un tiempo determinado” (32:171)

Se dice entonces que la prescripción puede ocurrir tanto a favor de los contribuyentes y en contra del estado, y en una forma viceversa, esta forma sanciona la negligencia de los particulares al no reclamar oportunamente la devolución de lo pagado indebidamente, y limita al poder del estado en la exigencia del cobro de lo no pagado por parte del contribuyente cuando haya transcurrido el lapso de tiempo que la ley indica.

Nuestro Código tributario menciona la prescripción en la sección sexta en los artículos del 47 al 53. El artículo 47 y sus reformas, en síntesis expresa que el derecho de la Administración Tributaria y de los contribuyentes para exigir pagos, deberá ejercerse dentro del plazo de cuatro años.

El artículo 48 en síntesis indica sobre la prescripción especial, a pesar de lo establecido en el artículo 47 y sus reformas, el plazo de la prescripción se amplía a ocho años, cuando el contribuyente o responsable no se haya registrado en la Administración Tributaria.

El artículo 50 del Código Tributario decreto 6-91 y sus reformas en síntesis expresa que la prescripción queda interrumpida cuando esté determinada la obligación tributaria por el contribuyente o por la administración tributaria; al ser notificadas las resoluciones de la Administración Tributaria que confirmen ajustes del tributo, intereses, recargos y multas, y que contengan cantidad líquida y exigible; por la interposición del contribuyente o el responsable de los recursos que procedan conforme a la legislación tributaria; cuando el contribuyente reconozca claramente o implícitamente la obligación, por hechos indudables; cuando el contribuyente o el responsable solicite facilidades de pago; cuando se notifica la acción judicial causada por la Administración Tributaria. Determinada definitivamente, el plazo de la prescripción iniciará a contarse de nuevo, excepto si el demandado es absuelto o el acto judicial

se declara nulo; cuando se pague parcialmente la deuda fiscal de que se trate; por cualquier providencia de medida de garantía, debidamente hecha y al efectuar solicitud de devolución de lo pagado en exceso o indebidamente, presentada por el contribuyente o responsable. Así como la solicitud de devolución de crédito fiscal a que tenga derecho el contribuyente.

La prescripción, consiste en no contar todo el tiempo corrido antes del acto que interrumpe la misma. Al interrumpirse la prescripción, comenzará a computarse nuevamente el plazo, a partir de la fecha en que se produjo la interrupción.

2.5 Tributos

Partiendo de que el estado necesita recursos para cumplir con los fines de bienestar común que la Constitución Política de la República indica, se puede decir que dentro de estos recursos que el estado necesita tenemos a los tributos.

Villegas define a los tributos “como las prestaciones, comúnmente en dinero, que el estado exige en ejercicio de su poder de imperio a los particulares en virtud de una ley y para el cumplimiento de sus fines”. (30:54)

Este tratadista expresa que existen diversas especies de tributos como los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales.

Calvo Ortega expone que el tributo “se aplica a hechos lícitos y que manifiestan capacidad económica, está establecido por la ley y es debido a un ente público”. (2:139)

Este tratadista indica que los tributos tienen tres tipos distintos que se fundamenta en la existencia de una actividad administrativa que afecta de manera especial a un sujeto e incluso que le puede beneficiar. Estos son: las tasas, contribuciones especiales e impuestos.

Se puede observar que los dos tratadistas coinciden en identificar los tres tipos o especies de tributos, e incluso coinciden con el artículo 10 y sus reformas, del Código Tributario que habla sobre las clases de tributos indicando que “Son tributos los impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras.” (9:12)

2.5.1 Impuestos

El tratadista Jarach indica que se le llama “impuesto al tributo que se establece sobre los sujetos en razón de la valorización política de una manifestación de la riqueza objetiva”. (18:253)

Villegas expone que es “el tributo exigido por el estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponible, siendo estos hechos imponible ajenos a toda actividad estatal relativa al contribuyente”. (30:58) cuando Villegas habla de hechos imponible se está refiriendo al hecho que está generando la obligación de tributar conectado con la persona del contribuyente, es decir que el impuesto es en función de la capacidad económica de cada contribuyente.

Calvo Ortega por su parte apunta que “es gravar manifestaciones de capacidad económica sin otras consideraciones que las que se refieren a los principios tributarios y a la justicia del propio sistema en su conjunto”. (2:150)

Podemos decir entonces que impuestos son los tributos que el estado exige a quienes se encuentren en las consideraciones que las leyes tributarias indican.

Las exposiciones anteriores coinciden con nuestra legislación según el Código Tributario, en su artículo 11 en donde expone “Impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente”. (9:15)

En distintas opiniones los tratadistas anteriores observan que la clasificación mas antigua de clases de impuestos es la que se basa en la distinción de la posibilidad de traslación que serían impuestos directos e impuestos indirectos.

Esta clasificación posiblemente ya no se utilice en varios países o se clasifique de diferente manera. Sin embargo nuestro sistema tributario los toma en cuenta.

2.5.1.1 Impuestos directos

Se dice que es impuesto directo, cuando el tributo se desembolsa inmediatamente del patrimonio o de la renta tomando estos como manifestación de capacidad de contribuir. Este tipo de impuesto grava las declaraciones inmediatas de riqueza es decir la gravación de la riqueza

por sí misma sin importar cual será su uso. En términos generales se dice que los impuestos directos son los que afectan a la renta y al patrimonio.

En nuestro medio podemos mencionar como impuestos directos al Impuesto Sobre la Renta, al Impuesto Sobre Circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, al Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz, y al Impuesto Único Sobre Inmuebles.

2.5.1.2 Impuestos indirectos

Estos se refieren a los impuestos que se pueden trasladar. Jarach expresa que “son aquellos que se exigen a una persona con la esperanza y la intención de que ésta se indemnizará a expensas de alguna otra”. (18:62)

En Guatemala tenemos como impuestos indirectos, el Impuesto al Valor Agregado, los impuestos de distribución de bebidas, tabaco, petróleo y cemento, impuestos a las importaciones y el Impuesto Sobre Productos Financieros.

2.5.2 Tasas

El tratadista Rafael Calvo Ortega indica que “son aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en la prestación de servicios o en la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzcan los servicios o actividades sin solicitud voluntaria para los administrados”. (2:141)

A su vez Jarach expresa que “es un tributo caracterizado por la prestación de un servicio público individualizado hacia el sujeto pasivo”. (18:234)

Se puede afirmar entonces que tasa es un ingreso que es percibido por el estado o por cualquier otro ente público, como pago de un servicio que es divisible y que beneficia directamente a quien lo paga, favoreciendo al mismo tiempo a la sociedad en general.

El impuesto se diferencia de la tasa ya que esta última es utilizada para financiar servicios públicos específicos que otorgan ventajas individuales, inmediatas e indivisibles; mientras que el impuesto financia servicios públicos en general en los que la persona no obtiene ventajas particulares.

El artículo 12 de nuestro Código Tributario, indica que “arbitrio es el Impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades”. (9:7)

2.5.3 Contribuciones especiales y contribuciones por mejoras

Jarach señala “que con este nombre y o con otros, dependiendo del país, se reconocen tributos que la ley establece sobre los dueños de inmuebles, que experimentan un incremento de su valor como consecuencia de una obra pública construida por el Estado u otras entidades públicas territoriales” (18:241)

Nuestro Código Tributario en su artículo 13 habla sobre este tema cuando se refiere a “contribución especial que es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivado de la realización de obras públicas o de servicios estatales.

Contribución especial por mejoras, es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado” (9:7)

Se dice entonces que contribución especial por mejoras es la cantidad de dinero que se paga al Estado por una obra pública construida por él, la cual otorgará plusvalía a los inmuebles que se encuentren alrededor de la obra pública.

2.6 Responsables y contribuyentes

2.6.1 Responsables

Villegas dice “son responsables todas aquellas personas que por mandato de la ley están obligadas al cumplimiento de la prestación tributaria sin ser deudores de la obligación”. (30:153)

Se dice entonces que los responsables se caracterizan por tener que realizar prestaciones tributarias, concretamente la prestación de pagar y de cumplir obligaciones formales, de terceros que les han otorgado derechos por medio de mandato legal, como por ejemplo los representantes legales.

El artículo 25 y sus reformas del Código Tributario, expresa que “es responsable la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste. Es así mismo, responsable toda persona sujeta por la ley al cumplimiento de obligaciones formales ajenas aún cuando de las mismas no resulte la obligación de pagar tributos. El responsable, si pagare la obligación tributaria con dinero propio, tendrá derecho a la acción de repetición, en contra del contribuyente”. (9:12)

Y el artículo 26 habla sobre los “responsables por representación e indica que, son responsables para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en calidad de representantes, sin que ello afecte su propio patrimonio, salvo el caso de dolo de tal representante, por las obligaciones tributarias derivadas de los bienes que administran o dispongan: 1) Los padres, los tutores o los administradores de bienes de los menores obligados y los representantes de los incapaces. 2) Los representantes legales de las personas jurídicas. 3) Los mandatarios respecto de los bienes que administren y dispongan. 4) Los síndicos de quiebras y los depositarios de concursos de acreedores.

La responsabilidad establecida en este artículo, se limita al valor de los patrimonios que se administren, salvo que los representantes hubieren actuado con dolo, en cuyo caso responderán en forma solidaria” (9:5).

2.6.2 Contribuyentes

César Albiñana García-Quintana indica que “es contribuyente el titular o portador de la correspondiente capacidad económica o contributiva, sometida a gravamen por el tributo de que se trate”. (13:21)

Villegas aporta que “es el sujeto obligado en virtud de la propia naturaleza de los hechos imponibles, que según la ley resultan atribuibles a dicho sujeto por ser quien los realiza o a quien se refieren las distintas situaciones consideradas por la ley como generadoras de la obligación tributaria. (30:151)

Se dice entonces que contribuyente es todo aquel designado por ley a pagar contribución al Estado.

El Código Tributario lo define en el artículo 21 así: “Son contribuyentes las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria”. (9:10)

El artículo 23 indica las “obligaciones de los sujetos pasivos. Los contribuyentes o responsables, están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este código o por normas legales especiales; asimismo, al pago de intereses y sanciones pecuniarias, en su caso.

La exención del pago de un tributo, no libera al beneficiario del cumplimiento de las demás obligaciones que de acuerdo con la Ley le correspondan. (9:12)

También es necesario mencionar al artículo 24 “transmisión por sucesión. Los derechos y obligaciones del contribuyente fallecido, serán ejercitados o en su caso cumplidos, por el administrador, o albacea de la mortal, herederos o legatarios; sin perjuicio del beneficio de inventario y de lo dispuesto en los Artículos 25 y 26 de este código”. (9:12)

El artículo 25 reformado y 26 indican lo relacionado a los responsables.

También actúan como contribuyentes los sustitutos que podríamos mencionar que es el sujeto ajeno al acontecimiento de un hecho imponible que sin embargo ocupa el lugar del

contribuyente, es decir que este paga la obligación del contribuyente, generalmente éste tipo de sujeto pasivo se encuentra en los impuestos indirectos.

En nuestro medio esto se relaciona con el artículo 28. Agente de retención o de percepción. Del Código Tributario que indica que “son responsables en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley, que intervengan en actos, contratos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

Agentes de retención, son sujetos que al pagar o acreditar a los contribuyentes cantidades gravadas, están obligados legalmente a retener de las mismas, una parte de éstas como pago a cuenta de tributos a cargo de dichos contribuyentes.

Agentes de percepción, son las personas individuales o jurídicas que por disposición legal deben percibir el impuesto y enterarlo al fisco.

También serán considerados agentes de percepción, quienes por disposición legal, sean autorizados o deban percibir impuestos, intereses, recargos o multas, por cuenta de la Administración Tributaria.” (9:14)

El artículo 29 habla sobre “responsabilidad del agente de retención o de percepción.

Efectuada la retención o percepción, el único responsable ante la Administración Tributaria por el importe retenido o percibido, es el agente de retención o de percepción. La falta de cumplimiento de la obligación de enterar en las cajas fiscales, las sumas que debió retener o percibir no exime al agente de la obligación de enterar en las cajas fiscales, las sumas que debió retener o percibir, por las cuales responderá solidariamente con el contribuyente, salvo que acredite que este último efectuó el pago.

El agente es responsable ante el contribuyente, por las retenciones o percepciones efectuadas sin normas legales que las autorice, sin perjuicio de la acción penal que pudiera corresponder”. (9:14)

2.7 Pago

Calvo Ortega expresa que “el pago es la forma de extinción del crédito tributario”. (2:243)

Este tratadista comenta además de la tendencia en nuestros días que es la de facilitar al máximo al contribuyente para que cumpla con sus obligaciones, ya sean pagos en efectivo o cheques. Actualmente en nuestro medio se puede observar que la administración tributaria además de aceptar pagos por los bancos del sistema ya sean en efectivo y en cheque siempre y cuando estos últimos pertenezcan al banco en que se está pagando, también acepta pagos a través de Bancasat, que es un sitio en Internet por medio del cual el contribuyente puede enviar su declaración y pago, vía electrónica a través de los bancos autorizados por la administración, desde la comodidad de sus oficinas y sin límite de horario de atención.

Se dice entonces que el pago es el que rompe el vínculo jurídico entre el sujeto pasivo y el sujeto activo.

El pago extemporáneo, es el que efectúan los contribuyentes fuera del plazo legal y puede asumir dos formas: espontánea o a requerimiento; se dice que es espontánea cuando el pago lo hace sin gestión de cobro de la administración tributaria; y cuando existe gestión de cobro se dice que es a requerimiento.

Con respecto al pago, el Código Tributario en su artículo 36 reformado expresa “el efecto del pago. El pago de los tributos por los contribuyentes o responsables, extingue la obligación. La administración tributaria puede exigir que se garantice el pago de la obligación tributaria mediante la constitución de cualquier medio de garantía. Las fianzas con las que se garantice el cumplimiento de adeudos tributarios, otras obligaciones tributaria o Derechos Arancelarios, se regirán por las disposiciones establecidas en las leyes tributarias y aduaneras y supletoriamente, en lo dispuesto en el Código de Comercio”. (9:17)

El artículo 37 indica “pago por terceros. El pago de la deuda tributaria puede ser realizado por un tercero, tenga o no relación directa con el mismo, ya sea consintiéndolo expresa o tácitamente al contribuyente o responsable. El tercero se subrogará sólo en cuanto al resarcimiento de lo pagado y a las garantías, preferencias y privilegios sustantivos.

En estos casos, sólo podrán pagarse tributos legalmente exigibles. En el recibo que acredite al pago por terceros, se hará constar quién lo efectuó". (9:17)

El artículo 38 "forma de pago bajo protesta y consignación. El pago debe efectuarse en el lugar, fecha, plazo y forma que la ley indique. El importe de la deuda tributaria puede ser consignado judicialmente por los contribuyentes o responsables, en los siguientes casos:

1. Negativa a recibir el pago o subordinación de éste al pago de otro tributo o sanción pecuniaria, o al cumplimiento de una obligación accesoria; o adicional, no ordenado en una norma tributaria.
2. Subordinación del pago al cumplimiento de exigencias administrativas sin fundamento en una norma tributaria.

Declarada improcedente la consignación en todo o en parte, se cobrará la deuda tributaria, los intereses y las sanciones que procedan. Cuando no haya determinación definitiva del monto del tributo o la liquidación no esté firme, se permitirá al pago previo, bajo protesta, con el fin de no incurrir en multas, intereses y recargos. Cuando se notifique la liquidación definitiva, se hará el cargo o abono que proceda. (9:17)

Y el artículo 39 "pagos a cuenta. En los casos en que el período de imposición sea anual, para los efectos de la determinación y pago del impuesto, la ley específica podrá disponer que se establezca una base imponible correspondiente a un periodo menor. En este caso el contribuyente, en vez de hacer la determinación y pago del impuesto sobre la base de un corte parcial de sus operaciones de ese periodo menor, podrá efectuar pagos anticipados a cuenta del tributo, tomando como referencia el impuesto pagado en el periodo menor del año impositivo que corresponda proyectada a un año.

La determinación definitiva del tributo se efectuará al vencimiento del respectivo período anual de imposición, en la fecha, con los requisitos, base y forma de determinación que establezca la ley del impuesto de que se trate, efectuando los ajustes que correspondan por pagos de más o de menos en relación al tributo definitivamente establecido". (9:18)

2.8 Deberes formales

Jarach expresa que “son las obligaciones que la ley o las disposiciones reglamentarias impongan a contribuyentes, responsables o terceros para colaborar con la administración en el desempeño de su cometido”. (18:424)

Escobar apunta que “son una serie de obligaciones accesorias de carácter formal, que constituyen un hacer o un no hacer, que resultan necesarias para la verificación por el sujeto activo del cumplimiento de la obligación principal”. (13:23)

Se dice entonces que no es la obligación de pagar sino de presentar cierta información a la administración tributaria que designe determinada ley.

La declaración jurada tiene una posición de privilegio entre todos los deberes formales debido a que es una prestación objeto de una obligación legal. La declaración jurada contiene datos informativos sobre la realización de los hechos imposables definidos abstractamente por las leyes; sin embargo esta puede contener errores de hecho y de derecho, los cuales pueden ser corregidos por el declarante siempre y cuando la administración tributaria no esté verificando dicha declaración, también es la que utilizan los contribuyentes para determinar el impuesto de que se trate, tomando como base la información que en ella se reporta; esta determinación puede y debe ser verificada por la administración tributaria para establecer su correspondencia con la situación de hecho que constituye el sujeto de la obligación tributaria. Los casos en que la administración tributaria considere que la declaración no refleja la realidad por deficiencias o falsedades con respecto a los hechos o por errores de interpretación del derecho aplicable, debe proceder a determinar la obligación tributaria con perjuicio de las sanciones por este hecho.

En relación con los deberes formales el artículo 112 del Código Tributario reformado manifiesta sobre las “obligaciones de los contribuyentes y responsables. Los contribuyentes y responsables están obligados a facilitar las tareas de determinación, recaudación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán:

1. Cuando las leyes lo establezcan: a) Llevar los libros y registros referentes a las actividades y operaciones que se vinculen con la tributación. b) Inscribirse en los

registros respectivos, aportando los datos y documentos necesarios y comunicar las modificaciones de los mismos. c) Presentar las declaraciones que correspondan y formular las ampliaciones o aclaraciones que les fueren solicitadas. d) Cumplir con cualquier otro deber formal que establezcan las disposiciones legales respectivas.

2. **Conservar en forma ordenada, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, libros, documentos y archivos, o sistemas informáticos del contribuyente que se relacionan con sus actividades económicas y financieras para establecer la base imponible de los tributos y comprobar la cancelación de sus obligaciones tributarias.**

También deberán conservar, por igual plazo, los documentos en que conste el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Los sujetos pasivos autorizados a presentar declaraciones, anexos e informaciones por vía electrónica o medios distintos al papel, deberán conservarlas por el mismo plazo en los medios en que fueron presentadas o en papel, a su elección.

En los casos de destrucción, pérdida, deterioro, extravío, o delitos contra el patrimonio que se produzcan respecto de los libros, registros, documentos, archivos o sistemas informáticos deberá rehacer sus registros contables en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que ocurrió el hecho. El incumplimiento de lo anterior constituirá resistencia a la acción fiscalizadora.

3. Facilitar a los funcionarios fiscales autorizados, las inspecciones o verificaciones en cualquier local, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos contenedores, cajas registradoras y archivos, así como camiones, tanques, buques, aeronaves y otros medios de transporte.

4. Permitir que la Administración Tributaria revise las declaraciones, informes y documentos, comprobantes de mercaderías, relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias.
5. Comunicar cualquier cambio de la situación tributaria de los contribuyentes o responsables.
6. Concurrir a las oficinas tributarias cuando su presencia sea requerida, siempre que en la citación se haga constar el objeto de la diligencia.
7. Proporcionar a la Administración Tributaria la información que le requiera referente a actos, contratos u otros hechos o relaciones mercantiles con terceros, generadores de tributos, siempre que no se viole la garantía de confidencialidad establecida en la Constitución Política de la República y las leyes especiales, el secreto profesional, y lo dispuesto en el Código Tributario.
8. **Por lo menos una vez cada mes calendario, el contribuyente o responsable deberá consultar los mensajes que la Administración Tributaria le haya enviado a su respectivo buzón electrónico. Los contribuyentes y responsables que no dispongan de equipamiento de cómputo con acceso a Internet podrá utilizar gratuitamente los kioscos de autoservicio ubicados en oficinas de la Administración Tributaria o en otros lugares que la Administración Tributaria establezca.**
9. **Permitir a la Administración Tributaria acceder a los registros informáticos que contengan información relacionada con la realización de hechos generadores de tributos o al registro de sus operaciones contables y tributarias, ya sea en línea o a determinado período de tiempo que establezca la Administración Tributaria, ellos para fines exclusivos vinculados a la debida fiscalización tributaria.”** (9:34) La parte en negrillas de los numerales 2, 8 y 9 fue suspendido provisionalmente por la Corte de Constitucionalidad según sentencia en expedientes acumulados 112 y 122-2004, publicado el 19/02/2004.

Y en el artículo 113 expresa “cumplimiento de deberes por los entes colectivos. Están obligados al cumplimiento de los deberes formales de los entes colectivos:

1. En el caso de las personas jurídicas, los representantes legales con facultades para ello.
2. En el caso de los contribuyentes a que se refiere el artículo 22, de este código, los responsables enumerados en el mismo”. (9:36)

Los responsables de los que habla el artículo 22 y sus reformas son; según las diferentes situaciones, como para el fideicomiso el responsable es el fiduciario, para el contrato de participación el responsable es el gestor que puede ser una persona individual o jurídica a través del representante legal, en las copropiedades los responsables son los copropietarios, en las sociedades de hecho los responsables son los socios, en las sociedades irregulares los responsables son los socios y en las sucesiones indivisas el responsable es el albacea, administrador o herederos.

El artículo 120 y sus reformas, del mismo Código Tributario expone en síntesis la inscripción de los contribuyentes y responsables, todos los contribuyentes y responsables deben inscribirse en la Administración Tributaria antes de iniciar actividades afectas. La Administración Tributaria podrá inscribir de oficio a los contribuyentes, que no lo estén.

2.9 Infracciones y sanciones

2.9.1 Infracciones

Para Rodríguez Lobato “es toda trasgresión o incumplimiento de una ley, que debe ser sancionado”. (32:184)

Calvo Ortega dice que “es una violación del ordenamiento jurídico tributario y por ello mismo un hecho ilícito”. (2:429)

Jarach expresa que “consiste en una violación de las disposiciones de la ley general o de las leyes especiales de impuestos, de los reglamentos respectivos y de las disposiciones e instrucciones emanadas de la administración”. (18:405)

El tratadista Villegas manifiesta que “la infracción tributaria es la violación a las normas jurídicas que establecen las obligaciones tributarias sustantivas y formales”. (30:233)

Se dice entonces que infracción es el incumplimiento de una ley vigente.

El establecimiento de las infracciones tributarias debe estar claramente especificado y caracterizado por la ley, y declarada ilegal por esta; además la legislación debe tener prevista una sanción según sea el caso.

El concepto de infracción que da el artículo 69 del Código Tributario y sus reformas es “toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias de índole sustancial o formal constituye infracción que sancionará la Administración Tributaria, en tanto no constituya delito o falta sancionados conforme a la legislación penal.” (9:29).

El artículo 70 y sus reformas, en síntesis trata sobre la competencia de los tribunales del ramo penal a conocer delitos de materia tributaria, y que cuando exista un delito la Administración Tributaria deberá denunciarlo de inmediato a la autoridad penal, el pago de los tributos defraudados no libera al responsable de su responsabilidad penal, también indica que el juez contralor debe permitir que los abogados de la Administración Tributaria se asignen a las actuaciones judiciales y contribuyan con el Ministerio Público en la persecución penal.

La competencia a la que se refiere el artículo anterior se relaciona con la autoridad que debe conocer los delitos o faltas descritos anteriormente.

El artículo 71 y sus reformas, en concreto expresa que son infracciones tributarias el pago extemporáneo de las retenciones, la mora, la omisión o descuido del pago de tributos, poner resistencia a la acción de fiscalización de la administración tributaria, no cumplir las obligaciones formales y las demás que queden expresas en el Código Tributario u otras leyes.

El artículo 73 enuncia sobre la “conurrencia de las infracciones. Cuando un hecho constituya más de una infracción, se sancionará cada una de ellas.” (9:30)

El artículo 92 y sus reformas indica que “Incorre en mora el contribuyente que paga la obligación tributaria después del plazo fijado por la Ley para hacerlo. La mora opera de pleno derecho”. (9:38)

2.9.2 Sanciones

Chicas Hernández menciona que “es un castigo que impone la autoridad respectiva, por infracciones cometidas”. (5:166)

Para García Máynes “es la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado”. (32:185)

Se afirma entonces que sanción es la aplicación de una pena por parte de la ley, a una infracción o falta cometida.

El artículo 46 del Código Tributario se refiere a la condonación de tributos y obligaciones, la cual solo puede ser otorgada si está en ley. En la Constitución Política de la República artículo 183 “Funciones del Presidente de la República. Son funciones del Presidente de la República: r) Exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo”. (1:44)

Las sanciones pueden ser: multas, moras, recargos o intereses.

El Código Tributario afirma en su artículo 89 y sus reformas “la omisión de pago de tributos será sancionada con una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del importe del tributo omitido, por la falta de determinación o la determinación incorrecta presentada por parte del sujeto pasivo, detectada por la acción fiscalizadora. Si el contribuyente o responsable, una vez presentada su declaración rectifica y paga antes de ser requerido o fiscalizado por la Administración Tributaria, la sanción se reducirá al veinticinco por ciento (25%) del importe del tributo omitido. Esta sanción, en su caso, se aplicará sin perjuicio de cobrar los intereses resarcitorios que correspondan, conforme lo dispuesto en este Código”. (9:36)

El artículo 94 numeral 9) y sus reformas, indica “Infracciones a los deberes formales. Sanciones. 9) Presentar las declaraciones después del plazo establecido en la Ley tributaria específica. SANCIÓN: Multa de treinta quetzales (Q.30.00) por cada día de atraso con una sanción máxima de seiscientos quetzales (Q.600.00) cuando la declaración deba presentarse en forma semanal o mensual; de mil quinientos quetzales (Q.1,500.00) cuando la declaración deba

presentarse en forma trimestral; y de tres mil quetzales (Q.3,000.00) cuando la declaración deba presentarse en forma anual.

Cuando la infracción sea cometida por entidades que están total o parcialmente exentas del impuesto sobre la renta, por desarrollar actividades no lucrativas, la sanción se duplicará. En caso de reincidencia, además de la imposición de la multa correspondiente se procederá a la cancelación definitiva de la inscripción como persona jurídica no lucrativa en los registros correspondientes.

Si el contribuyente presenta las declaraciones antes de ser notificado el requerimiento para su presentación, la sanción correspondiente se rebajará al veinticinco por ciento (25%).” (9:42)

El artículo 91 y sus reformas, manifiesta sobre el “pago extemporáneo de tributos retenidos, percibidos y del Impuesto al Valor Agregado. Quienes actuando en calidad de agente de retención o de percepción o contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado no enteren en las cajas fiscales correspondientes, dentro del plazo establecido por las leyes tributarias, los impuestos percibidos o retenidos o el Impuesto al Valor Agregado, serán sancionados con una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del impuesto retenido o percibido o el pago resultante del Impuesto al Valor Agregado.

Si el responsable del pago lo hiciera efectivo antes de ser requerido por la Administración Tributaria, la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).

Transcurridos treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, sin que el agente de retención o de percepción cumpla con la obligación de enterar los impuestos, procederá conforme a lo que disponen los artículos 70 y 90 de este Código”. (9:37)

El artículo 70 y sus reformas, habla sobre la competencia de la administración para conocer la infracción; y el 90 y sus reformas, trata sobre la prohibición de la doble pena que consiste en que la Administración Tributaria no sanciona dos veces la misma infracción y si es delito o falta, la Administración la hace del conocimiento de la autoridad competente.

El artículo 92 y sus reformas, indica la sanción para la mora "SANCIÓN: En caso de mora, se aplicará una sanción por cada día de atraso equivalente a multiplicar el monto del tributo a pagar, por el factor 0.0005, por el número de días de atraso. La sanción por mora no aplicará en casos de reparos, ajustes o determinaciones incorrectas, o en determinaciones de oficio efectuadas por la Administración Tributaria, en los cuales se aplicará la sanción por omisión de pago de tributos establecida en el artículo 89 de este Código Tributario. La sanción por mora es independiente del pago de los intereses resarcitorios a que se refiere este Código". (9:32)

Artículo 87 "cómputo de recargos. Los recargos se aplicarán desde el día inmediato siguiente a la fecha del vencimiento del plazo establecido para pagar el tributo, hasta el día anterior al que se efectúe el pago del mismo". (9:36)

El artículo 58 habla sobre intereses resarcitorios a favor del fisco, el cual indica que "el contribuyente o responsable que no pague el importe de la obligación tributaria, dentro de los plazos legales establecidos, deberá pagar intereses resarcitorios, para compensar al fisco por la no disponibilidad del importe del tributo en la oportunidad debida. Dicho interés se calculará sobre el importe del tributo adeudado y será equivalente a la suma que resulte de aplicar a dicho tributo, la tasa de interés simple máxima anual que determine la Junta Monetaria para efectos tributarios, dentro de los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, para el respectivo semestre, tomando como base la tasa ponderada bancaria para operaciones activas del semestre anterior". (9:25). Y el artículo 59 trata sobre el "cómputo de los intereses resarcitorios. Los intereses resarcitorios a favor del fisco, se computarán desde el día fijado por la ley para pagar el tributo, hasta el día en que efectivamente se realice el pago del mismo."(9:25)

2.10 Facilidades de pago

Calvo Ortega la define como “una figura que busca la realización de una mejor justicia tributaria, teniendo en cuenta situaciones subjetivas que dificultan el pago de la obligación en el momento legalmente establecido. Realiza un derecho mucho más fino y subjetivizado”. (2:234)

Se define entonces que facilidad de pago es una disposición legal por medio de la cual el fisco busca que exista equidad tributaria para los contribuyentes que no pueden hacer efectivo el tributo por falta de liquidez en el plazo que debe pagar cierto impuesto.

Principalmente podría pensarse que si los tributos gravan expresiones de capacidad económica, esta idea lleva en si misma la posibilidad de pago en el plazo originalmente previsto por la ley. Sin embargo la realidad es mas complicada y podrían ser tres las consideraciones que pueden influir en el otorgamiento de una facilidad de pago como lo son: la diferencia en tiempo entre la presencia de la capacidad económica y el momento del pago del tributo; la incidencia de otras obligaciones monetarias sobre el patrimonio del sujeto pasivo incluso relacionadas con la actividad y los bienes gravados; y por ultimo la existencia de expresiones concretas de capacidad que no llevan prevista una liquidez. La facilidad de pago es una figura que cumple con el principio constitucional de justicia tributaria según el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo tiene el problema de su abuso. Las ocasiones de problemas financieros o de iliquidez no son fáciles de verificar, y pueden llevar a la descomposición de esta figura. Esta observación hace que la autorización de facilidades de pago tenga que ser inevitablemente compleja y laboriosa. Los tratadistas de derecho dicen que esta figura tiene una actividad vinculante y otra discrecional, cuando se habla de vinculante se refiere a actuaciones relacionadas con una ley; y cuando se refiere a discrecional se trata de actuaciones sin vinculaciones o sea libres.

La solicitud de las facilidades de pago lleva a una verificación de las dificultades económico-financieras, actividad que es únicamente de comprobación y no de otorgamiento; es decir que el simple hecho de solicitar no lleva a conceder la solicitud, ya que esta puede ser denegada. Nada impide a que la Administración encuentre oportuna una política de convenio de

pago u otra, ante determinadas situaciones financieras generales del propio gobierno y que existan situaciones relativas muy diversas que requieran un trato diferente.

Son otorgables todas las deudas tributarias excepto las que se recauden por medio de timbres. La exclusión de las deudas que deben pagarse mediante timbres es razonable, debido a que el timbre debe adquirirse y pagarse previamente a su utilización. Las facilidades de pago podrán solicitarse tanto anticipadas como vencidas; las anticipadas son las solicitadas para los tributos en los que aún no se ha vencido el plazo legal para su presentación y pago; y las vencidas son los tributos en los que ya ha transcurrido el plazo legal máximo para su presentación y pago.

Unos de los aspectos claves del convenio de pago o facilidad de pago, es la imposibilidad temporal de pagar las deudas tributarias y la presentación de garantías, en nuestro medio las garantías de las facilidades de pago es el título ejecutivo o las garantías hipotecarias, fiduciarias y la fianza.

Rafael Ortega Calvo indica que la solicitud de facilidades de pago debe ir necesariamente acompañada de un informe del sujeto pasivo en el que razone y acredite la imposibilidad de pagar, firmado por los responsables contables y financieros correspondientes y con la documentación bancaria que acredite la falta de liquidez.

En el otorgamiento del convenio puede influir, la situación financiera del gobierno, es decir el déficit de fondos que pueda tener; este es uno de los supuestos de discrecionalidad de los que ya se había mencionado con anterioridad; que puede provocar que exista un volumen creciente o decreciente de facilidades de pago.

En el Código Tributario en sus artículos 40 reformado y 42 habla sobre las facilidades de pago indicando el artículo 40 y sus reformas "facilidades de pago. La Administración Tributaria podrá otorgar a los contribuyentes facilidades de pago de impuestos, hasta por un máximo de doce meses, siempre que así lo soliciten antes del vencimiento del plazo, para al pago respectivo y se justifiquen las causas que impiden el cumplimiento normal de la obligación.

En casos excepcionales, plenamente justificados, también podrán concederse facilidades después del vencimiento del plazo para el pago del impuesto, intereses y multas. En el convenio podrá establecerse que, si no se cumple con los abonos fijados, quedará sin efecto cualquier exoneración o rebaja de multa que se hubiere autorizado.

No podrán concederse facilidades de pago a los agentes de retención o de percepción, respecto de los impuestos retenidos o percibidos; salvo casos de fuerza mayor o fortuitos que afecten el cumplimiento normal de la obligación, ni cuando se trate de impuestos que se estuvieren cobrando por la vía judicial, salvo convenio o transacción celebrado con autorización o aprobación del Ejecutivo por Acuerdo Gubernativo.

Por el impuesto adeudado desde la fecha del vencimiento legal fijado para realizar su pago, hasta la fecha de la cancelación de cada una de las cuotas que se otorguen, se causará el interés tributario resarcitorio que establece este código, sobre el respectivo saldo, sin perjuicio de la obligación de pagar los recargos y multas que correspondan.

El convenio de pago por abonos que se suscriben entre el contribuyente o responsable y la Administración Tributaria, deberá garantizar los derechos del fisco y constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro judicial de la deuda pendiente de cancelación.

Los contribuyentes o responsables a quienes se les autorice facilidades para el pago de la obligación tributaria deberán garantizar el cumplimiento de la misma, previamente a la suscripción del convenio de pago, de la siguiente manera:

Hasta Q.10,000.00 con garantía fiduciaria.

De Q.10,000.01 a Q.100,000.00 con fianza constituida ante una entidad autorizada para el efecto por la Superintendencia de Bancos; y de Q.100,000.01 en adelante mediante la constitución de garantía hipotecaria.

A la solicitud que presente el contribuyente o responsable para que se le otorguen facilidades de pago deberá adjuntar la certificación, que no tenga más de un mes de haber sido expedida por el Registro de la Propiedad, en la que conste la propiedad del bien inmueble objeto de garantía y el avalúo del bien inmueble practicado por un valuador autorizado, que no tenga

más de dos meses de haber sido expedido. La Administración Tributaria está facultada para requerir el avalúo de la Dirección General de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas. La garantía hipotecaria constituida a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria deberá ocupar el primer lugar. Los gastos que se ocasionen en relación a la contratación de la fianza, inscripciones registrales y notariales, serán asumidos por el contribuyente o responsable.” (9:18)

Sin embargo a discrecionalidad y según el artículo 243 de la Constitución Política de la República que habla sobre el Principio de la Capacidad de Pago que pretende que el sistema tributario sea justo y equitativo, la Administración Tributaria para el caso de los convenios de pago o facilidades de pago, en los cuales el contribuyente indica que no le es posible presentar las garantías solicitadas según el artículo 40 mencionado anteriormente, dicha Administración suscribe un Reconocimiento Unilateral de Adeudos Tributarios (RUAT) a favor del fisco, que tiene la calidad de título ejecutivo suficiente como lo solicita el artículo 40 mencionado, en su quinto párrafo, el cual garantiza los derechos del fisco, dicho título es exigido por la vía judicial en la instancia de lo económico coactivo, cuando la deuda no haya sido cancelada y produce el mismo efecto del reconocimiento de deuda que se celebra en caso existan garantías.

La Administración Tributaria ha tomado el anterior criterio en virtud del artículo 243 de la Constitución Política de la República mencionado, debido a que es una disposición discrecional que favorece tanto al contribuyente como a la Administración Tributaria y no lesiona los derechos del contribuyente.

El artículo 42 expresa “aplicación del pago de las cuotas y extinción de la prórroga y facilidades de pago. Concedida la prórroga o facilidades de pago, las cuotas acordadas se aplicarán en primer lugar al pago de los intereses causados y luego, al pago del tributo.

En caso de que el deudor incumpla el pago de dos cuotas consecutivas, la prórroga concedida terminará y la Administración Tributaria exigirá el cobro del saldo adeudado por la vía económica coactiva”. (9:19)

2.11 Domicilio fiscal

Villegas expone “que para las personas físicas es el lugar de su residencia habitual, y subsidiariamente el lugar donde ejercen sus actividades específicas ya sean industriales, comerciales o profesionales. En lo que respecta a las personas jurídicas, se considera domicilio el lugar donde está su dirección o administración efectiva, y subsidiariamente, en caso de no conocerse tal circunstancia, el lugar donde se halla el centro principal de su actividad”. (30:157)

Se dice entonces que el domicilio de los contribuyentes tiene efectos tributarios de suma importancia, ya que es un elemento esencial para la ordenación de las situaciones y relaciones tributarias, debido a que por medio del domicilio fiscal se puede tener clara identificación de la ubicación del sujeto pasivo. El cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos exigen un lugar determinado que se convierte en vía de comunicación, declaración y verificación de situaciones tributarias.

Toda la sección segunda del Código Tributario habla sobre el domicilio fiscal en los artículo del 114 al 119, para el efecto el artículo 114 indica el concepto del domicilio fiscal expresando que “se considera domicilio fiscal, el lugar que el contribuyente o responsable designe, para recibir las citaciones, notificaciones y demás correspondencia que se remite, para que los obligados ejerzan los derechos derivados de sus relaciones con el fisco y para que éste pueda exigirles el cumplimiento de las leyes tributarias. En su efecto, se estará a lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de este Código”. (9:53)

El artículo 115 en síntesis indica que el domicilio fiscal de las personas individuales es el que el contribuyente o responsable elija y lo de a conocer y por escrito a la Administración Tributaria; el que el contribuyente o responsable indique en el escrito o actuación de que se trate, o el que esté en la última declaración del impuesto respectivo; el lugar de su residencia, cuando su última duración, sea mayor de un año; el lugar donde tiene sus principales actividades civiles o comerciales; si el contribuyente o responsable vive o tiene ocupaciones frecuentes en varios lugares, dentro o fuera del país, el que indique el requerimiento de la Administración Tributaria el cual si no está indicado dentro del plazo de diez (10) días hábiles, la Administración Tributaria

elegirá uno; en caso no se pueda fijar su domicilio según lo anterior, el lugar donde se encuentre el contribuyente o responsable o se celebren las operaciones o actividades.

El artículo 116 expresa “domicilio fiscal de las personas jurídicas. Se tendrá como domicilio de las personas jurídicas para los efectos tributarios, el que se indica en el orden siguiente: 1) El que el representante legal de la entidad señale expresamente y por escrito, para efectos de registro ante la Administración Tributaria. 2) El que el representante legal señale, en el escrito o actuación de que se trate, o el que conste en la última declaración del impuesto respectivo. 3) El que se designe en la escritura constitutiva o en los estatutos. 4) El lugar en que tenga su administración o sus oficinas centrales. 5) El lugar donde se halle el centro principal de su actividad, en caso de que no se conozca el de su administración y oficinas centrales. 6) En caso de existir más de un domicilio, el que señale a requerimiento de la Administración Tributaria. Si no lo señala dentro del plazo de diez (10) días hábiles, el que elija la Administración Tributaria. 7) Cuando no sea posible determinar el domicilio, según los incisos anteriores, el lugar donde se celebren las operaciones, se realicen las actividades o se encuentre el bien objeto del tributo u ocurra el hecho generador de la obligación tributaria”. (9:55)

El artículo 119 reformado del mismo Código norma “Cambio de domicilio fiscal. Los contribuyentes o responsables deberán avisar por escrito a la Administración Tributaria el cambio de su domicilio fiscal, personalmente o por medio de tercero, debidamente autorizado. El duplicado de este aviso, en que conste el sello de recepción, hará fe de tal información.

La comunicación del cambio de domicilio deberá efectuarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se produzca el mismo. En tanto no se comunique el cambio, la Administración Tributaria seguirá notificando en el domicilio indicado por el contribuyente o responsable. Si esto no fuere posible la Administración Tributaria de oficio procederá conforme a lo establecido en los artículo 115 y 116 de este Código”. (9:55)

2.12 Notificación

López Nieto apunta que “el fin de la notificación en un sentido amplio, es el de exigir no sólo que se dé la ocasión al destinatario de conocer, el contenido de la resolución, sino a la vez, quien lo hace, mediante la correspondiente documentación”. (5:185)

Se dice entonces que la notificación es un medio por el cual las actuaciones que emite la administración produzcan su efecto, es decir que es necesario que se den a conocer al sujeto pasivo. Y estas pueden ser: citaciones, requerimientos y resoluciones.

Para las resoluciones la fecha de notificación determina tanto la iniciación del plazo de ingreso del tributo a la administración, como el comienzo del cómputo del plazo para hacer uso de los medios de impugnación que corresponda, suponiendo que no se está de acuerdo con lo resuelto.

También para los requerimientos y las citaciones la fecha de notificación determina la iniciación del plazo, ya sea para entregar lo solicitado en el caso de los requerimientos o para presentarse personalmente en el caso de las citaciones.

El artículo 127 del Código Tributario indica la “Obligaciones de notificar. Toda audiencia, opinión, dictamen o resolución, debe hacerse saber a los interesados en la forma legal y sin ello no quedan obligados, ni se les puede afectar en sus derechos. También se notificará las otras personas a quienes la resolución se refiera”. (9:60)

El artículo 128 indica “Lugar para notificar. Las notificaciones a los solicitantes contribuyentes o responsables, se harán en el lugar señalado por ellos en su primera solicitud, mientras no fijen para tal efecto y por escrito, otro lugar diferente.

El artículo 131 indica en síntesis que la Administración Tributaria cuando notifique, entregará copias de la resolución dictada y de los documentos que la fundamenten e identificará el expediente.

El artículo 132 del mismo Código indica, “Plazo para notificar. Toda notificación personal se practicará dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de dictada la resolución de que se trate, bajo pena para el notificador en caso de incumplimiento, de

diez quetzales (Q. 10.00) de multa la primera vez; de veinticinco quetzales (Q.25.00) la segunda vez y de destitución la tercera vez”. (9:62)

El artículo 135 indica sobre la “Cédula de notificación. La Cédula debe contener nombres y apellidos de la persona a quien se notifica, lugar, fecha y hora en que se le hace la notificación, nombres y apellidos de la persona a quien se entregue la copia de la resolución, en su caso, la advertencia de haberse entregado o fijado en la puerta, firma del notificador y sello de la Administración Tributaria o del notario, en su caso”. (9:63)

El artículo 136 indica “Lugar para notificar. El promotor de un expediente administrativo, tiene obligación de señalar casa o lugar para recibir notificaciones y allí se le harán las que procedan, aunque lo cambie, mientras no exprese por escrito, otro lugar donde deban hacerse las notificaciones. Cuando en las primeras solicitudes no se fije por el interesado lugar para recibir notificaciones, se concederá el plazo a que alude el artículo 122 de este código, para que lo haga y mientras tanto, se suspenderá el trámite de las mismas. Las otras personas a las que la resolución se refiera, serán notificadas la primera vez, en su domicilio fiscal, en el lugar que indique el interesado o en aquel que cosiste en el expediente. Las notificaciones así efectuadas, tendrán plena validez pero admiten prueba en contrario” (9:63).

2.13 Título Ejecutivo

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual expresa que es “el que trae aparejada ejecución; o sea, aquel en virtud del cual cabe proceder sumariamente al embargo y venta de bienes del deudor moroso, a fin de satisfacer el capital o principal debido, más los intereses y costas”. (4:105)

Se dice entonces que título ejecutivo es el documento administrativo de cobranza que se suscribe entre el contribuyente y el estado, para el cobro judicial de una deuda pendiente de cancelación utilizado en las facilidades de pago.

El título ejecutivo es utilizado en los procedimientos económicos coactivos cuyo objeto es obtener el pago de una obligación tributaria del sujeto pasivo; el proceso de lo económico

coactivo tiene naturaleza jurídica, procesal, creado para que el estado cobre lo adeudado por los contribuyentes, por lo tanto solo puede iniciarlo él.

El artículo 171 del Código Tributario indica. "Concepto y características. El procedimiento económico coactivo es un medio por el cual se cobran en forma ejecutiva los adeudos tributarios. Tienen como características propias: brevedad, oficiosidad y especialidad." (9:77)

El artículo 172 del mismo Código expone "Procedencia. Solamente en virtud de título ejecutivo sobre deudas tributarias firmes, líquidas y exigibles, procederá la ejecución económica coactiva. Podrá también iniciarse el procedimiento económico coactivo para reclamar el pago de fianzas con las que se hubiere garantizado el pago de adeudos tributarios o Derechos Arancelarios, constituidas a favor de la Administración Tributaria. Como único requisito previo al cobro de la fianza por esta vía, debe la Administración Tributaria requerir el pago de la fianza, por escrito en forma fundamentada y la afianzadora incurrirá en mora, si no paga dentro del plazo de diez días. En ningún caso será necesarios recurrir al arbitraje. Constituyen título ejecutivo los documentos siguientes:

1. Certificación o copia legalizada administrativamente del fallo o de la resolución que determine el tributo, intereses, recargos, multas y adeudos con carácter definitivo.
2. Contrato convenio en que conste la obligación tributaria que debe cobrarse.
3. Certificación del reconocimiento de la obligación tributaria hecha por el contribuyente responsable, ante autoridad o funcionario competente.
4. Póliza que contenga fianza en la que se garantice el pago de adeudos tributarios o Derechos Arancelarios a favor de la Administración Tributaria.
5. Toda clase de documentos referentes a deudas tributarias que por disposiciones legales tengan fuerza ejecutiva" (9:78).

Y el artículo 173 expone "Requisitos del título ejecutivo administrativo. Para que los documentos administrativos constituyan título ejecutivo de cobranza, deberán reunir los

siguientes requisitos: 1) Lugar y fecha de la emisión. 2) Nombres y apellidos completos del obligado, razón social o denominación del deudor tributario y su número de identificación tributaria. 3) Aporte del crédito líquido, exigible y de plazo vencido. 4) Domicilio fiscal. 5) Indicación precisa del concepto del crédito con especificación, en su caso, el tributo, intereses, recargos o multas y del ejercicio de imposición a que corresponde. 6) Nombres, apellidos y firmas del funcionario que emitió el documento y la indicación del cargo que ejerce aún cuando sea emitido en la forma que establece el artículo 125 de este Código. 7) Sello de la oficina administrativa". (9:79)

El artículo 125 habla sobre la legalidad de los documentos emitidos por sistema de computación, siempre y cuando estos sean claros y contengan las citas legales correspondientes. La información que se obtenga de la aplicación del sistema de computación, debe estar respaldada por los documentos que la originaron, los cuales deberán ser conservados también, en todos los casos, por la Administración Tributaria, durante un período de diez (10) años.

2.14 Fianza

La fianza constituye una especie de garantía, por medio de la cual un fiador o sea un tercero se constituye garante, de una obligación contraída o por contraer del afianzado o deudor principal; sin afectar bienes determinados.

La obligación asumida por el fiador frente al acreedor lo constituye, no sólo en responsable, como en el caso de las garantías reales, sino en deudor, ya que contrae una obligación, que aunque sea accesoria es decir no propia, es personal y queda sujeto al acreedor, y en caso de no satisfacer lo contraído afecta su propio patrimonio.

El primer interesado en la constitución de una fianza en la mayoría de los casos, es el deudor, debido a que necesita esa garantía para satisfacción del acreedor; quien en el caso de no existir fianza no aceptaría lo negociado.

El artículo 1024 del Código de Comercio y sus reformas, Decreto 2-70 del Congreso de la República, indica que las disposiciones del capítulo XXII se aplicarán a las fianzas que otorguen las afianzadoras autorizadas de conformidad con la ley. Entre esas disposiciones tenemos el artículo 1027 que habla de la solidaridad, la cual consiste en que la afianzadora se obliga solidariamente y no goza de los beneficios de orden y exclusión, es decir que la afianzadora no se puede sustraer de la obligación; también tenemos el artículo 1030 el cual trata acerca de la mora, la cual consiste en que el beneficiario debe solicitar el pago de la fianza por escrito en forma fundamentada y la afianzadora caerá en mora si no paga, dentro de los diez días, en fianza en donde no haya reafianzamiento o dentro de los treinta días, para el caso en donde haya reafianzamiento; Es nulo el convenio que fije un plazo distinto al mencionado, o una tasa diversa de la legal a los intereses moratorios. Así mismo el artículo 1032 que trata sobre la prórroga o esperas, la que consiste en, la prórroga o espera que concede el acreedor a un deudor, la cual deberá ser comunicada a la afianzadora dentro de los cinco días hábiles siguiente. En cualquier momento la afianzadora podrá cubrir el adeudo, y exigir su reembolso al deudor, sin que éste pueda invocar frente a la afianzadora la espera concedida por el acreedor.

La falta de aviso oportuno de la primera prórroga o el otorgamiento de una posterior, sin el consentimiento de la afianzadora provocan la extinción de la fianza.

El Decreto Ley 106 de la República de Guatemala, Código Civil reconoce la figura de fianza en su artículo 2100 en el cual estipula que “Por el contrato de fianza una persona se compromete a responder por las obligaciones de otra. El fiador, puede estipular con el deudor una remuneración por el servicio que le presta.” (19:45)

Así mismo el artículo 2101 expresa que para que una fianza tenga validez debe constar por escrito.

2.15 Hipoteca

Es el gravamen que sujeta un bien inmueble, para responder a una determinada obligación o deuda, sin que el inmueble deje de ser posesión de su propietario. En el caso de

que el deudor no pague, incumpliendo la obligación garantizada, el acreedor podrá solicitar la venta del inmueble y cobrar lo que se le debe con el importe de la venta, lo que se denomina ejecución.

La hipoteca es un derecho real, lo que significa que pesa sobre la finca hipotecada quienquiera que sea su poseedor. Es importante subrayar que quien compra un inmueble hipotecado asume la carga que pesa sobre el mismo. Por esta razón lo normal será que el valor de la deuda pendiente sea descontado del precio de la venta. A fin de evitar que el comprador pueda alegar que no conocía la existencia de la hipoteca, el derecho facilita el conocimiento de las hipotecas que pesan sobre los inmuebles a través de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de forma que una hipoteca no despliega todos sus efectos si no se inscribe en el Registro de la Propiedad por medio de la escritura pública en que se constituya. Por ello supone un riesgo de pérdida muy alto en adquirir un inmueble sin solicitar antes en el Registro de la propiedad la información sobre las posibles hipotecas que puedan pesar sobre el mismo.

El Decreto Ley 106 de la República de Guatemala, Código Civil en su artículo 822 indica que “La hipoteca constituye un derecho real que grava un bien inmueble para garantizar el cumplimiento de una obligación.” (19:23)

Y en el artículo 823 expresa que “La hipoteca afecta únicamente los bienes sobre los que se impone, sin que el deudor quede obligado personalmente ni aún por pacto expreso.” (19:23)

2.15.1 Avalúo

El diccionario de ciencias sociales y políticas indica que es la “acción y efecto de valorar o evaluar, de señalar a una cosa el valor correspondiente a su estimación, así como también ponerle precio.” (23:114).

Se dice entonces que avalúo consiste en la tasación de un precio de mercado para un bien inmueble determinado, en una fecha establecida; tomando en cuenta la oportunidad de demanda en el mercado, la zona de ubicación, las construcciones que están sobre el inmueble, y

el nivel de riesgo a que están expuestos que provoquen la destrucción de la propiedad, como incendios o inundaciones.

Para que un avalúo sea aceptado, debe ser practicado por valuadores autorizados, en Guatemala los valuadores autorizados son los que están inscritos en la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas (DICABI).

2.16 Resolución

Este es un documento por medio del cual la Administración Tributaria da a conocer lo resuelto en un caso concreto ya sea a solicitud del contribuyente o por iniciativa de la Administración.

El artículo 150 habla sobre los “requisitos de la resolución. La resolución deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: 1) Número de la resolución e identificación del expediente. 2) Lugar y fecha. 3) Apellidos y nombres completos, razón social o denominación legal del contribuyente o responsable y en su caso, del representante legal y su número de identificación tributaria (NIT), domicilio fiscal del contribuyente o responsable, si estos extremos constaren en el expediente. 4) Indicación del tributo y del período de imposición correspondiente, si fuere el caso. 5) Consideración de los hechos expuestos y pruebas aportadas. 6) Los elementos de juicio utilizados para determinar la obligación tributaria. 7) La especificación de las sumas exigibles por tributos, intereses, multas y recargos, según el caso. 8) En su caso, determinación del crédito que resulte a favor del contribuyente o responsable, ordenando que se acredite o devuelva conforme a lo dispuesto por el artículo 111 de este código. 9) Consideración de los dictámenes emitidos, y de los fundamentos de hechos y de derecho de la resolución. 10) La firma del funcionario que la emita.

Si al dictarse la resolución se cometieren errores de carácter formal, podrán corregirse de oficio por la Administración Tributaria. La resolución corregida deberá notificarse al contribuyente o responsable y a las demás partes, si las hubiere” (9:65).

El artículo 111 en síntesis, indica que si hubo error de cálculo a favor de la Administración Tributaria esta lo requerirá corriéndole audiencia por cinco días hábiles y transcurrido este plazo el pago debe efectuarse dentro del plazo improrrogable de cinco días, si la diferencia es a favor del contribuyente, la Administración Tributaria lo notificará a quien corresponda y la devolución se hará de oficio y en su defecto a solicitud del interesado dentro del plazo de treinta días.

El artículo 138 expresa “Copia de las resoluciones. De toda resolución se dejará copia íntegra y legible, la cual firmará y sellará el Secretario de la respectiva dependencia, o quien haga sus veces, consignando la fecha y hora en que la suscriba y agregue a los legajos, de lo que pondrá razón en el expediente identificado el mismo. Dichas copias se coleccionarán debidamente ordenadas y foliadas, atendiendo a las distintas clases de asuntos que se tramiten.

El Secretario o quien haga sus veces, deberá cumplir con las obligaciones que le impone este artículo, dentro de veinticuatro horas de dictada la resolución. Bajo pena de multa de diez quetzales (Q.10.00), la primera vez que incumple; de veinticinco quetzales (Q.25.00). La segunda y de destitución la tercera

Las copias de las resoluciones servirán, asimismo, para la reposición de cualquier expediente que se extravíe”. (9:64)

2.17 Costas Judiciales

La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Administración Tributaria cobra costas judiciales cuando el adeudo tributario es requerido por medio del proceso económico coactivo, dichas costas judiciales se cobran según lo indicado en el Decreto 111-96 del Organismo Legislativo; Arancel de abogados, árbitros, procuradores, mandatarios judiciales, expertos, interventores y depositarios en sus artículos 8 numerales del 1 al 3 y artículos 11 y 12 literal a). El artículo 8 indica que “En los procesos de ejecución civil; bancaria, mercantil y económico coactivo. Los abogados cobrarán por dirección:

1. En la primera instancia; el 10% hasta cincuenta mil quetzales (Q.50,000.00) y el 5% sobre el excedente.
2. En segunda instancia; la mitad de los honorarios que correspondan por la primera instancia.
3. Ejecuciones de menor cuantía. Sin perjuicio de los demás honorarios previstos en este arancel, se cobrará hasta un máximo de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) y un mínimo de quinientos quetzales (Q.500.00), según la importancia del asunto”. (23:26)

El artículo 11 del mencionado arancel manda que “Los abogados tendrán derecho a cobrar honorarios por procuración en todos los casos, inclusive para las fases judiciales, extrajudicial y administrativa de los procesos sucesorios, jurisdicción voluntaria y los incidentes, la procuración es ajena a la dirección, salvo que constare por escrito que no se ha hecho ese encargo”. (23:27)

En este sentido la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Administración Tributaria por procuración cobra 5% hasta veinticinco mil quetzales (Q.25,000.00)

El artículo 12 literal a) indica “Por los escritos que elaboren cualquiera que fuere la naturaleza del asunto, los abogados cobrarán así:

- a) Por la demanda o escrito inicial de cualquier asunto, de ciento cincuenta quetzales (Q.150.00) a quinientos quetzales (Q.500.00) según su importancia”.
(23:27)

CAPITULO III

3. DEFINICIONES DEL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

3.1 Estados financieros

Son reportes que emite una compañía a una fecha determinada; por medio de los cuales, informa ya sea a los accionistas y a otros interesados la perspectiva contable con relación a las operaciones del negocio y a su posición financiera; y es a través de los cuales se evalúa el desempeño de la empresa permitiendo predecir el desempeño futuro de la misma.

Estos estados financieros son los siguientes:

- El estado de resultados: Muestra un resumen de los ingresos y los gastos de una empresa a lo largo de un período contable. Se caracteriza por que muestra la utilidad o pérdida neta y el procedimiento para obtenerla.
- El balance general: Presenta la posición financiera de una empresa a una fecha determinada. Se caracteriza por mostrar el activo, pasivo y capital contable de una empresa.
- Estado de utilidades retenidas: Informa sobre la cantidad de las utilidades de la empresa que no se pagaron como dividendos.
- Estado de costo de producción: Es el que incluye los costos por la materia prima, mano de obra y los gastos de fabricación necesarios para producir, fabricar o elaborar un artículo que se destinará para la venta dentro de un período contable.
- Flujo de efectivo: Indica el efectivo neto y real que una empresa genera por las actividades de operación, inversión y financiamiento a lo largo de un período determinado, en oposición al ingreso neto contable u operaciones que no requieren de efectivo. Se caracteriza por que evalúa la habilidad de la empresa para generar futuros flujos de efectivo positivos, cumplir con sus obligaciones para pago de dividendos y deudas por financiamiento, la razonabilidad por las diferencias entre la utilidad neta, los cobros y los pagos de efectivo asociados.

3.2 Presentación de estados financieros según la legislación

El Código de Comercio en el artículo 377 indica que el registro de estados financieros contendrá:

1. “El balance general de apertura y los ordinarios y extraordinarios que por cualquier circunstancia se practiquen.
2. Los estados de pérdidas y ganancias o los que hagan sus veces, correspondientes al balance general de que se trate.
3. Cualquier otro estado que a juicio del comerciante sea necesario para mostrar su situación financiera”.(7:23)

La Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto 26-92 y su reformas, del Congreso de la República de Guatemala expresa en el artículo 46 último párrafo que “los contribuyente obligados a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio u otras leyes, deben preparar y adjuntar a su declaración jurada el balance general, el estado de resultados, el estado de flujo de efectivo y el estado de costo de producción, este último cuando se lleve contabilidad de costos; todos a la fecha de cierre de cada período de liquidación definitiva anual. Además, deberán suministrar las informaciones complementarias contables y tributarias que solicite la Dirección. Para los efectos tributarios, deberán conservar la documentación que sustente las operaciones vinculadas con los períodos no prescritos”. (8:44)

El segundo y tercer párrafo del artículo 54 y sus reformas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, indica que “con la declaración jurada deberán acompañarse los anexos, de acuerdo con el procedimiento que determine el reglamento y, cuando corresponda, el balance general, el estado de resultados, el estado de flujo de efectivo y el estado de costo de producción, **debidamente auditados por un profesional o empresa de auditoría independiente**, conforme el párrafo final del artículo 46 de esta ley. Los estados financieros que se acompañen a la declaración jurada, deberán coincidir con los registrados en el libro de balance y con los estados financieros que deban publicarse.

La declaración jurada y sus anexos deben ser firmados por el contribuyente, por su apoderado, por su representante legal o por los demás responsables que establece esta ley y el Código Tributario. (8:46)

La parte en negrillas del artículo 54 fue suspendida provisionalmente por la Corte de Constitucionalidad según sentencia en expediente 1439-2004, publicado el 30 de julio de 2004

Adicionalmente El artículo 374 del decreto 2-70 y sus reformas Código de Comercio indica "Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias. El comerciante deberá establecer, tanto al iniciar sus operaciones como por lo menos una vez al año, la situación financiera de su empresa, a través del balance general y del estado de pérdidas y ganancias que deberán ser firmados por el comerciante y el contador". (7:22)

Los estados financieros deben ser presentados de acuerdo a Normas Internacionales de Contabilidad, tomando en cuenta lo normado por el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, IGCPA el 16 de julio de 2002, que modifica el artículo de su resolución inicial del 4 de junio de 2001, en la que adopta las Normas Internacionales de Contabilidad NIC como los principios de contabilidad generalmente aceptados a que se refiere el Código de Comercio y sus reformas Decreto 2-70 del Congreso de la República en su artículo 368.

También deben ser presentados en idioma español y en moneda nacional según los artículos 368 y 369 del Código de Comercio respectivamente.

El artículo 368 del Código de Comercio en síntesis, también indica que el comerciante que cuente con un activo total que no sea mayor a Q.25,000.00 no está obligado a llevar libros contables, exceptuando lo que indican las leyes especiales; en este contexto se puede mencionar que el artículo 46 del Decreto 26-92 y sus reformas, del Congreso de la República Ley del Impuesto Sobre la Renta en síntesis, indica que los comerciantes que no están obligados a llevar contabilidad completa deben llevar como mínimo un libro de caja y un libro de inventario al inicio y al cierre de cada período de imposición, excepto las personas que laboran en relación de dependencia y los que ejerzan una profesión libre.

3.3 Estado patrimonial

Está formado por el conjunto de recursos, bienes, derechos y obligaciones que una persona posee a determinada fecha, el patrimonio está conformado por la suma de todos sus recursos, bienes y derechos (activos) menos la suma de sus obligaciones (pasivos). Para que tenga validez es necesario que esté certificado por un Perito o por un Contador Público y Auditor Autorizado por la Administración Tributaria, los Contadores Públicos además deben ser colegiados activos.

3.4 Medición de la información financiera

Si bien es cierto que medir la información financiera es uno de los objetivos que persiguen los estados financieros los cuales permiten apreciar la naturaleza y el tipo de información que contienen, estos no proporcionan un conjunto de conocimientos suficientes para la persona que analiza financieramente una empresa ya que se necesita de un estudio más profundo de los componentes de la información financiera básica, con el fin de evaluar mejor su potencial e identificar sus limitaciones y problemas.

Existen diversas ciencias que nos pueden apoyar en la medición de la información financiera como por ejemplo: la matemática, la estadística y la auditoría.

Es importante identificar cuales son los usuarios a quienes les interesa la medición de la información financiera, los objetivos que persiguen y el tipo de decisiones que toman de acuerdo a la información generada; estos usuarios son:

- Los inversionistas: que son los accionistas o dueños de la empresa, tienen un interés excedente en la empresa, ya que solo reciben beneficios sobre su inversión después de que se hayan cumplido todos los compromisos financieros de la empresa; su principal objetivo es la rentabilidad de su inversión y la seguridad de la continuidad de la empresa, así como su posición competitiva. Los inversionistas necesitan saber:

1. Cuanto deben esperar ganar sobre el dinero que invirtieron.

2. Que posibilidad existe en perder parte o la totalidad de la inversión y bajo que condiciones.
 3. La oportunidad de obtener rendimientos extras.
 4. La subsistencia de la empresa ante las situaciones económicas desfavorables.
 5. Si la empresa podrá pagar los dividendos en efectivo y bajo que circunstancias.
 6. La capacidad de la empresa de autofinanciarse o si es necesaria la aportación de los accionistas.
 7. Si es sostenible el crecimiento obtenido.
 8. La obtención del mayor beneficio posible de los recursos que tiene bajo su administración la gerencia.
 9. Si es capaz la empresa de generar los fondos suficientes para cumplir sus compromisos financieros.
 10. Bajo que condiciones se presentarían obstáculos.
- Los acreedores: forman parte de los proveedores de recursos materiales y financieros a corto mediano y largo plazo, los cuales no tienen un interés en la empresa como inversionistas, sino que les interesa recuperar el monto del dinero comprometido y el cobro de intereses. El interés primordial de ellos es percibir la remuneración por mercadería dada con facilidades, y por el dinero prestado. Los de corto plazo son los proveedores de bienes y servicios al crédito que va desde unos días hasta unos meses sin exceder de un año, les interesa principalmente la liquidez de la empresa o sea la capacidad para pagar sus obligaciones ya sea con recursos disponibles o los generados en ese plazo. Los de largo y mediano plazo son los acreedores financieros como los bancos, y las financieras los cuales cobran un interés como retribución, les interesa especialmente la solvencia de la empresa, es decir la capacidad que esta tenga para generar ingresos o para obtener recursos de otras fuentes para hacer frente a sus obligaciones. También podemos mencionar a otro tipo de acreedores a mediano y largo plazo que son las obligaciones o los bonos que la empresa emite en el mercado de capitales, en los cuales la empresa se compromete a pagar intereses

y devolver al vencimiento el capital. Les preocupa fundamentalmente la capacidad de pago de la empresa. Los acreedores necesitan saber:

1. Por que necesitan capital, que destino le darán y por cuanto tiempo lo demandarán.
 2. Si es posible que la empresa pueda cancelar los intereses y el capital a su debido tiempo.
 3. Que perspectiva existe en la generación de efectivo durante el período del préstamo.
 4. Forma en que se han cancelado las deudas anteriores y si han debido renovarse por falta de efectivo.
 5. Si en caso de dificultades de pagar sus compromisos, se pueden liquidar algunos activos o si puede financiarse por otras fuentes.
 6. Que capacidad de maniobra maneja.
 7. En que circunstancias la empresa tendría problemas para cumplir con sus compromisos.
- La gerencia: Tiene los mismos intereses que los accionistas, además le interesa medir la eficiencia con la que se manejan algunos activos, con el fin de evaluar las actuaciones de los diferentes departamentos; cabe mencionar que la gerencia no solo depende de la información financiera como los otros usuarios sino que cuenta con información continua y exclusiva.
 - Otros usuarios: Podrían ser el sindicato y las entidades reguladoras de la actividad económica. A los sindicatos les interesa la empresa para preparar sus negociaciones de contrato colectivo para ver hasta donde pueden exigir, sin comprometer el futuro de la empresa. A las entidades reguladoras económicas como el fisco y los organismos reguladores de precios les interesa la rentabilidad de la empresa y el impacto que puedan tener los cambios en los niveles de precios para saber el efecto impositivo.

Entre las ventajas de la medición financiera tenemos que:

- Muestra la relación congruente de las cifras y la situación económica en general.

- Permite observar la situación de la industria en que opera la empresa.
- Genera información sobre la oportunidad en el mercado financiero, monetario e inclusive en el entorno político del país y su impacto en la empresa.
- Mide la fragilidad a los cambios en los precios relativos.

3.5 Análisis de estados financieros

Vives apunta que “el análisis de los estados financieros es una técnica de transformación de información que convierte datos e información básica en información procesada e interpretable, útil para la toma de decisiones respecto a las actividades financieras de la empresa”. (32:127)

Además es considerado el proceso en donde se analizan los estados financieros para conocer la información que se presenta, con el objeto de separar los datos relevantes de las cifras presentadas y someterlas a diferentes pruebas matemáticas ya determinadas, que mostrarán la fortaleza o debilidad de los distintos elementos que conforman la estructura de la empresa, así como el resultado de sus operaciones. La identificación de los puntos fuertes y los débiles se logran a través de la interpretación de los resultados que surjan de las pruebas que se practican a los estados financieros.

Los métodos de análisis pueden clasificarse en dos grandes grupos:

- Métodos de análisis vertical: Corresponde a los análisis que se realizan a las cifras de los estados financieros de un solo ejercicio, uno de los métodos que se pueden aplicar es, el método de razones.
- Métodos de análisis horizontal: Se refieren a la comparación de estados financieros en varios años que demuestra el crecimiento o disminución dado en las operaciones de la empresa y sobre los cambios que ha ocurrido en su posición financiera para observar si se ha fortalecido o debilitado. Para poder realizar este análisis se puede contar con el método de razones entre otros, con la variante que se comparan los resultados obtenidos entre los diferentes años.

3.6 Análisis por razones

Es la comparación de los elementos que integran los Estados Financieros para establecer la producción que existe de un elemento en relación a otro.

Vives indica que “consiste en tratar de inferir algunas características de la operación de la empresa, mediante el estudio de razones o cocientes entre dos cuentas o agrupaciones de cuentas, ya sea del Balance General, del Estado de Resultados o de ambos”. (32:142)

Las razones también pretenden observar la variabilidad de una cuenta como consecuencia de la evolución de otra, siempre que estas cuentas estén relacionadas entre sí, y que esa relación sea importante para establecer la situación financiera de la empresa.

El análisis por razones principalmente consiste en calcular algunas razones específicas para una empresa sobre varios períodos, es decir se analiza a través del tiempo.

Se van a tratar las siguientes categorías de razones: liquidez, actividad, deuda y rentabilidad.

3.6.1 Liquidez

La liquidez de una empresa se mide por su capacidad para satisfacer obligaciones a corto plazo conforme se vencen. La liquidez se refiere a la solvencia de la posición financiera global de la empresa. Estas razones financieras se ven como buenos indicadores líderes de problemas de flujo de efectivo. Las dos medidas básicas de liquidez son la razón del corriente y la razón rápida o prueba del ácido. El resultado de estas razones indica la cantidad de quetzales que se tienen disponibles de activo para pagar cada quetzal del pasivo a corto plazo.

- Razón del corriente: es una de las razones financieras que mide la capacidad de la empresa para cumplir con sus deudas a corto plazo. En general entre más alta es la razón del corriente, se considera que la empresa es más líquida, una razón del corriente de 2.0 se considera aceptable, sin embargo depende de la industria en la que opera la empresa, ya que una razón de 1.0 se considera aceptable para una

empresa de servicios públicos pero sería inaceptable para una empresa manufacturera. Se expresa de la siguiente forma:
$$\frac{\text{Activos corrientes}}{\text{Pasivos corrientes}}$$

- Razón rápida o prueba del ácido: es similar a la razón del corriente, excepto que excluye al inventario, el cual es el activo corriente menos líquido debido a que muchos tipos de inventarios no se pueden vender con facilidad porque son artículos terminados parcialmente o artículos para un propósito especial además por lo general un inventarios se vende al crédito es decir es una cuenta por cobrar antes de convertirse en efectivo; se calcula como sigue:
$$\frac{\text{Activos corrientes} - \text{Inventario}}{\text{Pasivos corrientes}}$$

3.6.2 Actividad

Miden la velocidad con la que varias cuentas se convierten en ventas o efectivo. Para medir la actividad de las cuentas corrientes más importantes hay varias razones entre las cuales están los inventarios, las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar. También se puede evaluar la eficiencia con la que se usen los activos totales.

- Rotación de inventarios: mide la actividad o liquidez del inventario de una empresa, la rotación resultante es importante cuando se compara con la rotación histórica del inventario de la empresa; es importante observar que la rotación del inventarios va a depender del tipo de negocio al cual se dedique la empresa, por ejemplo la rotación de inventarios de una tienda de abarrotes es más alta que la rotación de una fabrica de aviones. La rotación de inventarios se puede convertir fácilmente en una edad promedio de inventario dividiendo 360 que es el número supuesto de días en un año entre el resultado de la razón. La razón se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Costo de Ventas}}{\text{Inventario}}$$

- Período promedio de cobranza: es muy útil para evaluar las políticas de créditos y cobranza. Este período es importante solo en relación con los términos de crédito de la empresa. Por simplicidad en la fórmula se supone que todas las ventas se hacen al crédito, si éste no es el caso, se debe colocar un promedio de ventas al crédito. Se

calcula así:
$$\frac{\text{Cuentas por cobrar}}{\text{Ventas al crédito anuales}/360}$$

- Período promedio de pago: esta se calcula de la misma forma que el período promedio de cobranza solo que en lugar de usar cuentas por cobrar se utilizan cuentas por pagar y en lugar de ventas se usan compras. Se calcula de la manera

siguiente:
$$\frac{\text{Cuentas por pagar}}{\text{Compras al crédito anuales}/360}$$

- Rotación de activos totales: indica la eficiencia con que la empresa utiliza sus activos para generar ventas. En general entre más alta sea la rotación de activos totales de la empresa, más eficientemente se habrán usado sus activos. Esta es una medida de mayor interés para la administración, ya que indica si las operaciones de la empresa

han sido eficientes financieramente. Se calcula así:
$$\frac{\text{Ventas}}{\text{Activos totales}}$$

3.6.3 Deuda

Indica la cantidad de dinero de otras personas que se ha estado utilizando para generar ganancias. En general, el analista financiero está más interesado en las deudas a largo plazo, debido a que éstas comprometen a la empresa a una serie de pagos durante un período largo. Cuanto mayor es la deuda que una empresa utiliza en relación con sus activos totales, mayor es el apalancamiento financiero, es decir que entre más deuda de costo fijo emplee una empresa, mayores serán sus riesgos y rendimientos esperados. La capacidad de cumplimiento del servicio de la deuda, refleja la capacidad de una empresa de hacer los pagos requeridos de acuerdo con un programa durante la vigencia de la deuda.

- Razón de deuda: El grado de endeudamiento mide el monto de la deuda en relación con otras cantidades significativas del balance general, esta razón calcula la proporción de activos totales financiados por los acreedores de la empresa. Entre más alta es esta razón, mayor es la cantidad de dinero de otras personas que se está usando para generar ganancias y más alto es el grado de endeudamiento de la empresa, así como el del apalancamiento financiero que tiene. Se calcula como

sigue:
$$\frac{\text{Pasivo totales}}{\text{Activos totales}}$$

- Razón de la capacidad de pago de intereses: mide la capacidad de la empresa para hacer pagos contractuales de intereses. Entre mayor es su valor, más capacidad tiene la empresa para cumplir con sus obligaciones de intereses. Con frecuencia se sugiere un valor de al menos 3.0 y de preferencia más cercano a 5.0 y ayuda a establecerse hasta cuanto se puede disminuir las utilidades operativas con las que sería capaz de pagar los intereses, indica un margen de seguridad. Es calculada

así:
$$\frac{\text{Utilidades operativas}}{\text{Intereses}}$$

- Razón de cobertura de pagos fijos: calcula la capacidad de la empresa de cumplir con sus obligaciones de pagos fijos, como intereses y principal de un préstamo, pagos de arrendamiento y dividendos. Esta razón mide el riesgo, cuanto más baja es la razón, más alto es el riesgo para prestamistas y propietarios y entre más alta es la razón, menor es el riesgo. La letra "t" significa la tasa impuesto, que en este caso es 31% que corresponde al Impuesto Sobre la Renta. La formula es la siguiente:

$$\frac{\text{Utilidades operativas} + \text{pagos de arrendamiento}}{\text{Intereses} + \text{pagos de arrendamiento} + \{(\text{Pagos de principal} + \text{Dividendos}) \times [1 / (1 - t)]\}}$$

3.6.4 Rentabilidad

Estas razones están orientadas a responder las preguntas y los objetivos del análisis de los inversionistas o propietarios y de la gerencia. Por medio de ellas se pretende evaluar la eficiencia global en el uso de los activos, y se emplean para deducir sobre la conveniencia de invertir más recursos y saber lo rentable que es para el accionista su participación en la empresa. El resultado de estas razones indica cuanto se obtiene por cada quetzal invertido.

- Margen de utilidad neta: mide el porcentaje de cada quetzal de ventas que queda después de que se han deducido todos los costos y gastos, incluyendo intereses, impuestos y dividendos. Esta razón permite ver el éxito de la empresa respecto de las ganancias sobre las ventas. Entre más alto sea el margen de utilidad neta de la empresa, mejor. Se calcula así:
$$\frac{\text{Utilidades del ejercicio}}{\text{Ventas}}$$
- Rendimiento sobre activos: mide la efectividad total de la administración en la generación de utilidades con sus activos disponibles. Entre más alto sea el rendimiento de los activos, mejor. Esta razón Indica cuanto ganó la empresa por cada quetzal de inversión en activos. Se calcula así:
$$\frac{\text{Utilidades del ejercicio}}{\text{Activos totales}}$$

CAPITULO IV

4. ASPECTOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS DOCUMENTOS QUE SE UTILIZAN EN LAS FACILIDADES DE PAGO

4.1 Acta notarial

Por medio de este documento se formaliza la relación que extiende el notario para acreditar de manera fehaciente uno o más hechos que presencia o autoriza.

Este es un documento de mucha importancia en las facilidades de pago ya que a través de ella, la persona interesada se vale de un notario para poder hacer constar actos y contratos que le interesan. En nuestro caso el acta notarial que se presenta debe de ser del nombramiento del representante legal de la empresa que está solicitando una facilidad de pago, a través de este documento se informa de la calidad con la que actúa la persona que será la que va a representar a la empresa.

Para que un acta notarial tenga validez se necesita que contenga: el lugar, fecha y hora de la diligencia; el nombre de la persona que ha requerido al notario; los nombres de las personas que además intervengan en el acto; la relación circunstanciada de la diligencia. Todas las hojas del acta deben estar enumeradas, selladas y firmadas por el notario. Además se debe observar la vigencia del representante legal para actuar y si existe alguna otra condicionante como la de no estar autorizado para suscribir contratos que superen un determinado monto, así mismo se debe verificar si está registrada el acta en el Registro Mercantil y en el Registro Tributario Unificado de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Por otro lado si la persona que se presenta a firmar tiene vencido su nombramiento de representante legal, y este no lo expresa, la Superintendencia de Administración Tributaria verifica este extremo y no permite que se formalice el título ejecutivo o reconocimiento de deuda

de la facilidad de pago, debido a que la persona que se está presentando no cumple las calidades para representar a la empresa.

4.2 Escritura pública

Este documento debe estar extendido ante un notario, escribano público u otro fedatario oficial, con atribuciones legales para dar fe de un acto o contrato jurídico cumplido por el compareciente y actuante o por las partes estipulantes.

En las facilidades de pago la escritura que se utiliza, es la escritura de hipoteca, para el caso de solicitudes que superan los Q.100,000.01.

Dicha escritura debe cumplir todos los requisitos expresados en la minuta que la Superintendencia de Administración Tributaria entrega al contribuyente y después de firmada por el contribuyente y por la autoridad competente de la Superintendencia de Administración Tributaria, debe adjuntar el primer testimonio de la Escritura Pública debidamente registrada ante el Registro de la Propiedad que corresponda. Es importante que las fotocopias que se van a entregar de este documento estén debidamente autenticadas de lo contrario la Superintendencia de Administración Tributaria no procederá a darle inicio a la facilidad de pago.

4.3 Copias legalizadas de documentos

Las fotocopias que deben adjuntarse a la solicitud de facilidad de pago, para que tengan validez, se necesita que estén debidamente legalizadas; excepto la fianza y la certificación del registro de la propiedad, que por su importancia van en original.

Cuando se habla de legalización se dice que en el documento fotocopiado o en hoja adicional debe de haber un acta que redacta el notario, en la cual da fe que la misma es copia fiel de su original por haberse reproducido en su presencia.

Para que una fotocopia esté legalizada se necesita que dicha legalización contenga el lugar, la fecha, fe de que las reproducciones son auténticas, la firma y sello del notario en todas las hojas anteriores a la última. Y al final de la firma y sello del notario las palabras POR MÍ Y

ANTE MÍ, para el caso en que no exista mas espacio en el documento, debe haber una hoja por separado en donde esté la legalización, y en la cual debe estar descrita una breve relación del documento que está legalizando, además debe contener adheridos los timbres fiscales de cinco quetzales y el notarial de diez quetzales.

4.4 Declaración jurada

Para que la declaración jurada sea aceptada por la Superintendencia de Administración Tributaria debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Debe contener el número de identificación tributaria del contribuyente que solicita la facilidad de pago, el período fiscal de que se trate, la identificación completa y la dirección.
- b) Deben estar llenas sin enmendaduras ni tachaduras.
- c) Debe estar en formulario autorizado por la Administración Tributaria.
- d) Debe estar firmada por el Representante Legal en el caso de ser persona jurídica, o por el propietario en el caso de ser persona individual.

La declaración jurada es presentada únicamente por las personas jurídicas o individuales que llevan contabilidad completa, en su defecto los que no están obligados a llevar contabilidad completa deben presentar el formulario que les corresponde ya sea el formulario SAT 2084 para los pequeños contribuyentes del régimen especial simplificado de cuota fija del 5% del Impuesto al Valor Agregado, o el formulario SAT 1004 para los pequeños contribuyentes quienes pagan trimestralmente el Impuesto al Valor Agregado.

Estos formularios no llevan las multas relacionadas a la presentación extemporánea de las declaraciones, debido a que son formularios solo llevan multa del 50% del impuesto omitido según el artículo 91 del Código Tributario y sus reformas, mas intereses resarcitorios sobre el

impuesto adeudado según los artículos 58 y 59 del Código Tributario y sus reformas, por pago extemporáneo para el caso del Impuesto al Valor Agregado.

El formulario 116 que es del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz, no lleva la multa por la presentación extemporánea de las declaraciones debido a que es formulario solo lleva como recargos intereses según los artículos 58 y 59 mencionados en el párrafo anterior y mora según el artículo 92 del Código Tributario y sus reformas, en caso se pague extemporáneamente.

La declaración solicitada para convenio de pago queda afecta a los siguientes recargos, los cuales tienen aplicada la rebaja mencionada en el artículo 94 numeral 9 del Código Tributario y sus reformas, debido a que se trata de declaraciones presentadas voluntariamente y no requeridas por la Administración Tributaria:

- Declaración del Impuesto al Valor Agregado e Impuestos de distribución o Impuestos de retención: cuando la declaración es vencida queda afecto el contribuyente a la multa por presentación extemporánea según artículo 94 numeral 9 del Código Tributario que es de Q.7.50 por cada día de atraso hasta llegar a Q.150.00 por ser declaración mensual o semanal, también queda afecto a la multa por pago extemporáneo que es del 50% del impuesto omitido según el artículo 91 del Código Tributario y sus reformas, mas intereses resarcitorios sobre el impuesto adeudado según los artículos 58 y 59 del Código Tributario y sus reformas. Cuando la declaración es anticipada no queda afecta a multas ni intereses, sin embargo si dentro del transcurso del convenio de pago vence la declaración, la Administración Tributaria cobrará intereses y la multa por pago extemporáneo que corresponde al 50% sobre el saldo pendiente, la multa por presentación extemporánea no procede porque la declaración ya fue presentada.
- Declaración del Impuesto Sobre la Renta anual: cuando la declaración es vencida queda afecto el contribuyente a la multa por presentación extemporánea

según artículo 94 mencionado, que son Q.7.50 por cada día de atraso hasta llegar a Q.750.00 por ser declaración anual, además queda afecto a intereses según los artículos 58 y 59 mencionados y a la mora que es equivalente a multiplicar el impuesto por 0.0005 por el número de días de atraso, según el artículo 92 del Código Tributario y sus reformas. Cuando la declaración es anticipada el contribuyente no queda afecto a la multa, a los intereses ni a la mora sin embargo si dentro del transcurso del convenio de pago vence la declaración, la Administración Tributaria cobrará intereses y mora sobre el saldo pendiente, la multa por presentación extemporánea no procede porque la declaración ya fue presentada.

- Declaración del Impuesto Sobre la Renta trimestral: cuando la declaración es vencida queda afecto el contribuyente a la multa por presentación extemporánea según artículo 94 mencionado, que son Q.7.50 por cada día de atraso hasta llegar a Q.375.00 por ser declaración trimestral, además queda afecto a intereses según los artículos 58 y 59 mencionados y a la mora que es equivalente a multiplicar el impuesto por 0.0005 por el número de días de atraso, según el artículo 92 mencionado. Cuando la declaración es anticipada el contribuyente no queda afecto a la multa, a los intereses ni a la mora sin embargo si dentro del transcurso del convenio de pago vence la declaración, la Administración Tributaria cobrará intereses y mora sobre el saldo pendiente, la multa por presentación extemporánea no procede porque la declaración ya fue presentada.

4.5 Carta de justificación

En este documento el propietario o representante legal, debe justificar plenamente las causas que le impidieron el cumplimiento normal de la obligación tributaria.

Y para los casos de facilidades de pago solicitados por los agentes de retención o de percepción, estos deben indicar el caso de fuerza mayor o fortuito, que no le permitió el cumplimiento de la obligación tributaria. Dicha carta debe estar en original y debidamente firmada por el representante legal o por el propietario.

4.6 Título ejecutivo

Para el caso de personas jurídicas, este documento es firmado por el representante legal acreditado por medio de nombramiento legal y vigente; mientras que para el caso de personas individuales los únicos que firman son el propietario y el codeudor para el caso de las facilidades de pago que no excedan de Q.10,000.00

Por medio de este tipo de documento la Superintendencia de Administración Tributaria exige la deuda pendiente más los demás costos, ya sean multas, intereses, mora y costas judiciales; este documento es ejecutado en el procedimiento Económico Coactivo, cuando en la facilidad de pago autorizada y formalizada existe mora es decir que el contribuyente lleva más de dos meses de atraso en sus cuotas. Por lo que las actuaciones ya no son ante la Intendencia de Recaudación de la Superintendencia de Administración Tributaria sino ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma. Esta dirección persigue el pago de lo adeudado antes de ejecutar el mencionado título, advirtiéndole al contribuyente que es más factible que cancele lo adeudado antes de que se ejecute el título, debido a que tendrá que pagar costas judiciales adicionales a la deuda suscrita en la facilidad de pago.

4.7 Fianza

Este documento es utilizado en el caso de que la facilidad de pago haya sido autorizada y el monto sea de Q.10,000.01 a Q.100,000.00. La Superintendencia de Administración Tributaria exige que la fianza este constituida ante una entidad autorizada por la Superintendencia de Bancos, que sea al finiquito y con vigencia de un año.

La fianza debe estar constituida en una póliza que contenga:

1. El lugar y la fecha de su emisión.
2. Los nombres y domicilios de la afianzadora y del fiado.
3. La designación del beneficiario.
4. La mención de las obligaciones garantizadas y el monto y circunstancias de la garantía.
5. La firma de la afianzadora, la cual podrá ser autógrafa o sustituirse por impresión o reproducción.

Debe presentarse en original y bajo ninguna circunstancia en copia o fotocopia aún cuando esta esté legalizada no es válida, ya que el monto será exigible únicamente con la póliza original en caso de incumplimiento de la facilidad de pago.

4.8 Avalúo de bien inmueble

Este documento es utilizado en el caso que las facilidades de pago sea de Q.100,000.01 en adelante. El avalúo del bien inmueble es aceptado por la Superintendencia de Administración Tributaria si está practicado por valuator autorizado por la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles (DICABI) y que no tenga más de dos meses de haber sido expedido y que este en original.

4.9 Certificación del registro de la propiedad

Este documento es utilizado en el caso de las facilidades de pago de Q.100,000.01 en adelante.

Para que sea aceptado por la Superintendencia de Administración Tributaria, debe estar en original y contener el derecho de propiedad sobre el inmueble que servirá de garantía en la facilidad de pago, y este no debe tener más de un mes de haber sido expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble donde está inscrito, además debe estar a nombre del contribuyente que solicita la facilidad de pago y no debe tener gravámenes, anotaciones ni limitaciones.

La Superintendencia de Administración Tributaria en el caso de que el deudor no pague, incumpliendo la obligación garantizada, está podrá solicitar la venta del inmueble y cobrar lo que se le debe con el importe de la venta, lo que se denomina ejecución de la hipoteca. En el caso de que el valor del inmueble dado en garantía sea superior al valor de la deuda, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria, solicita al juez que luego de cubrir la deuda tributaria con el valor de la venta, el saldo insoluto se devuelve al contribuyente. No importa que el inmueble deje de ser posesión del contribuyente, ya que la hipoteca suscrita cae sobre el inmueble no importando quien es su propietario a partir de dicha suscripción debido a que la hipoteca es un derecho real, lo que significa que pesa sobre la finca hipotecada quienquiera que sea su poseedor.

4.10 Formulario de Solicitud de Convenio de pago

El formulario SAT No.821 debe entregarse debidamente lleno y sin enmendadura ni tachaduras, debe estar firmado por el representante legal en el caso de ser persona jurídica y por el propietario en el caso de ser persona individual, además debe estar firmado por el fiador cuando la facilidad de pago sea hasta Q.10,000.00.

4.11 Resolución firme de cobro o audiencia

Estos documentos están emitidos por la Administración Tributaria por ajustes hechos en el proceso de fiscalización a las empresas y por requerimiento de pagos omisos en el caso del requerimiento, los cuales son válidos una vez estén legalmente notificados al contribuyente. Los documentos mencionados anteriormente requieren el pago de tributos que no fueron presentados voluntariamente por los contribuyentes o que fueron mal calculados, por estos documentos se puede solicitar convenio de pago quedando afectos a los siguientes recargos según sea el caso:

- Resolución o Audiencia por ajustes al Impuesto al Valor Agregado, Impuestos de distribución o Impuestos de retención, al Impuesto Sobre la Renta Anual y trimestral y al Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz: el contribuyente queda afecto a la sanción por omisión que es del 100% del impuesto omitido, según artículo 89 del Código Tributario y sus reformas, también queda afecto a intereses resarcitorios sobre el impuesto adeudado según el artículo 58 y 59 del Código Tributario y sus reformas.

CAPITULO V

PROCESO DE LAS FACILIDADES DE PAGO CON LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (CASO PRÁCTICO)

5.1 Ingreso de solicitud de facilidades de pago

5.1.1 Narrativa

1. El interesado se aboca a la Unidad de Cobranzas y Convenios de pago, el Encargado de Cobranza le indica que debe presentar formulario lleno de solicitud de convenio de pago o facilidades de pago, con los requisitos completos en cualquier oficina o agencia tributaria del país para visa previa de documentos y le informa que puede solicitar convenio de pago por impuesto, multa, intereses y mora, por uno o todos los rubros anteriores o una combinación de ambos.
2. El Encargado de Cobranza revisa el formulario de solicitud y verifica que estén cumplidos los requisitos exigidos por la Administración Tributaria que son los siguientes:

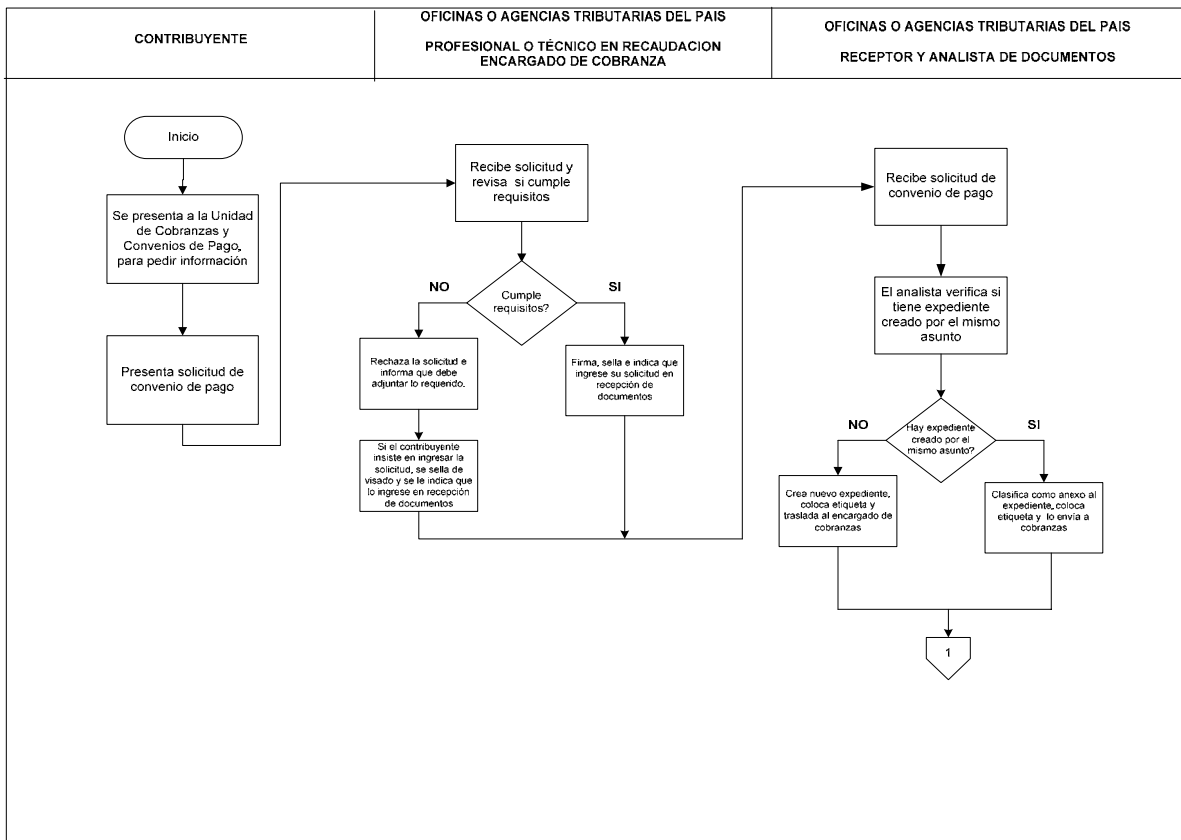
REQUISITOS PARA CONVENIOS DE PAGO			
No.	REQUISITOS	PERSONA INDIVIDUAL	PERSONA JURÍDICA
1	Formulario SAT No. 821 firmado	X	X
2	Cédula del Propietario (Fotocopia Legalizada)	X	
3	Declaración Original de que se trate.	X	X
4	Patente de Comercio (Fotocopia legalizada)	X	X
5	Carta del contribuyente, en donde justifica la razón por la que está solicitando el Convenio de Pago.	X	X
6	Nombramiento del Representante Legal (Fotocopia Legalizada)		X
7	Cédula del Representante Legal (Fotocopia Legalizada)		X
8	Codeudor si el convenio de pago es solicitado por el monto de hasta Q. 10,000.00. Si es trabajador en relación de dependencia, adjuntar constancia de ingresos firmado por el patrono. Si es persona individual, adjuntar constancia de ingresos firmado por contador autorizado.	X	X
9	Fianza constituida ante una entidad autorizada por la Superintendencia de Bancos, que sea al finiquito y con vigencia de un año, si el monto del convenio solicitado es de Q.10,000.01 a Q.100,000.00.	X	X

No.	REQUISITOS	PERSONA INDIVIDUAL	PERSONA JURÍDICA
10	Certificación que no tenga más de un mes de haber sido expedida por los Registros de la Propiedad, en la que conste la propiedad del bien inmueble dejado en garantía, si el monto del convenio es de Q. 100,000.01 en adelante.	X	X
11	Avalúo del bien inmueble practicado por un valuador autorizado, que no tenga más de dos meses de haber sido expedido, si el monto del convenio es de Q. 100,000.01 en adelante.	X	X
<p>Nota 1: Si el convenio es por la cantidad de hasta Q. 10,000.00, el codeudor tiene que firmar la solicitud del convenio y el reconocimiento de deuda.</p> <p>Nota 2: Los numerales del 9 al 11 deben completarse una vez esté notificada la resolución de autorización de la facilidad de pago.</p>			

3. El Encargado de Cobranza cuando el convenio solicitado es de hasta Q. 10,000.00, requiere que se garantice por medio de un codeudor, quien debe cumplir con los requisitos exigidos por la Administración Tributaria.
4. En el caso anterior, el Encargado de Cobranza verifica que la solicitud la firmen tanto el deudor como el codeudor, quienes se deben identificar con su respectiva cédula de vecindad.
5. Si la solicitud cumple los requisitos, el Encargado de Cobranza sella y firma original, e indica que ingrese el mismo en recepción de documentos.
6. Si la solicitud no cumple con los requisitos, el Encargado de Cobranza rechaza la misma e informa lo que está pendiente de adjuntar.
7. Si insiste en ingresarlo sin cumplir requisitos, el Encargado de Cobranza visa la solicitud e indica que se ingrese por ventanilla de recepción de documentos.
8. El Receptor de documentos recibe la solicitud con visa previa del Encargado de Cobranza e ingresa datos al sistema de expedientes.
9. El Analista de documentos verifica en el sistema que no haya expediente generado dentro de la institución relacionado con el asunto, si no hay entonces clasifica como expediente nuevo y automáticamente le asigna un número de expediente y le coloca una etiqueta al original y a la copia con dichos datos. lo traslada directamente al encargado

de cobranza para que de trámite al mismo. Si hubiera expediente generado, analiza la solicitud e identifica que ya existe expediente generado por el mismo asunto, lo clasifica como anexo y coloca etiqueta al original y a la copia con dichos datos, y lo envía a cobranzas.

5.1.2 Procedimiento



5.2 Análisis de solicitud

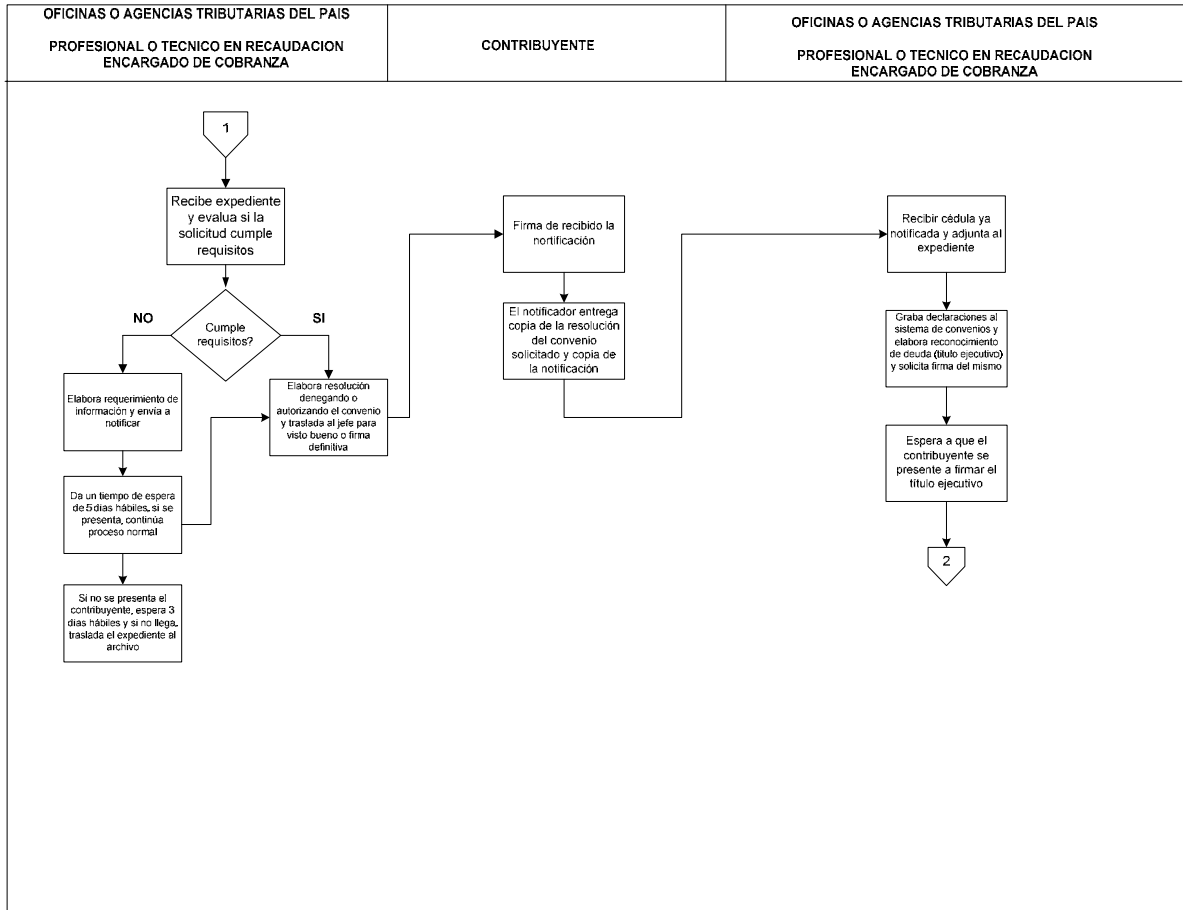
5.2.1 Narrativa

1. El Encargado de Cobranza si el contribuyente cumple con los requisitos exigidos, elabora resolución ya sea denegando o autorizando el convenio, si autoriza, en la misma resolución solicita la garantía según sea el monto adjuntando minuta de fianza o

hipoteca si fuera el caso e informa que debe presentarse con cédula de vecindad original para firma de reconocimiento de deuda y traslada al Jefe de Cobranza, Administrador o Jefe de Agencia para firma de visto bueno o firma definitiva y envía para su notificación respectiva. Si el contribuyente no cumple requisitos, elabora requerimiento de información y notifica al contribuyente, el Encargado de Cobranza da 5 días hábiles para que se presente con los documentos respectivos. Si no llegara a presentarse el contribuyente, el Encargado de Cobranza da un tiempo de espera de 3 días hábiles y si después de este tiempo tampoco se presenta, envía de forma inmediata el expediente al archivo.

2. El Encargado de Cobranza envía a notificar resolución del convenio al contribuyente y este firma de recibido.
3. Al momento de la notificación el contribuyente recibe copia de la resolución del convenio de pago y copia de la notificación.
4. El Encargado de Cobranza con la cédula ya notificada la adjunta al expediente y procede a grabar las declaraciones en el sistema de Convenios de Pago y elabora reconocimiento de deuda (título ejecutivo) para su firma respectiva.
5. El Encargado de Cobranza espera que el contribuyente se presente a firmar el reconocimiento de deuda o título ejecutivo de cobro y de que entregue la garantía solicitada (fiador o codeudor, fianza o hipoteca) según sea el monto solicitado.

5.2.2 Procedimiento



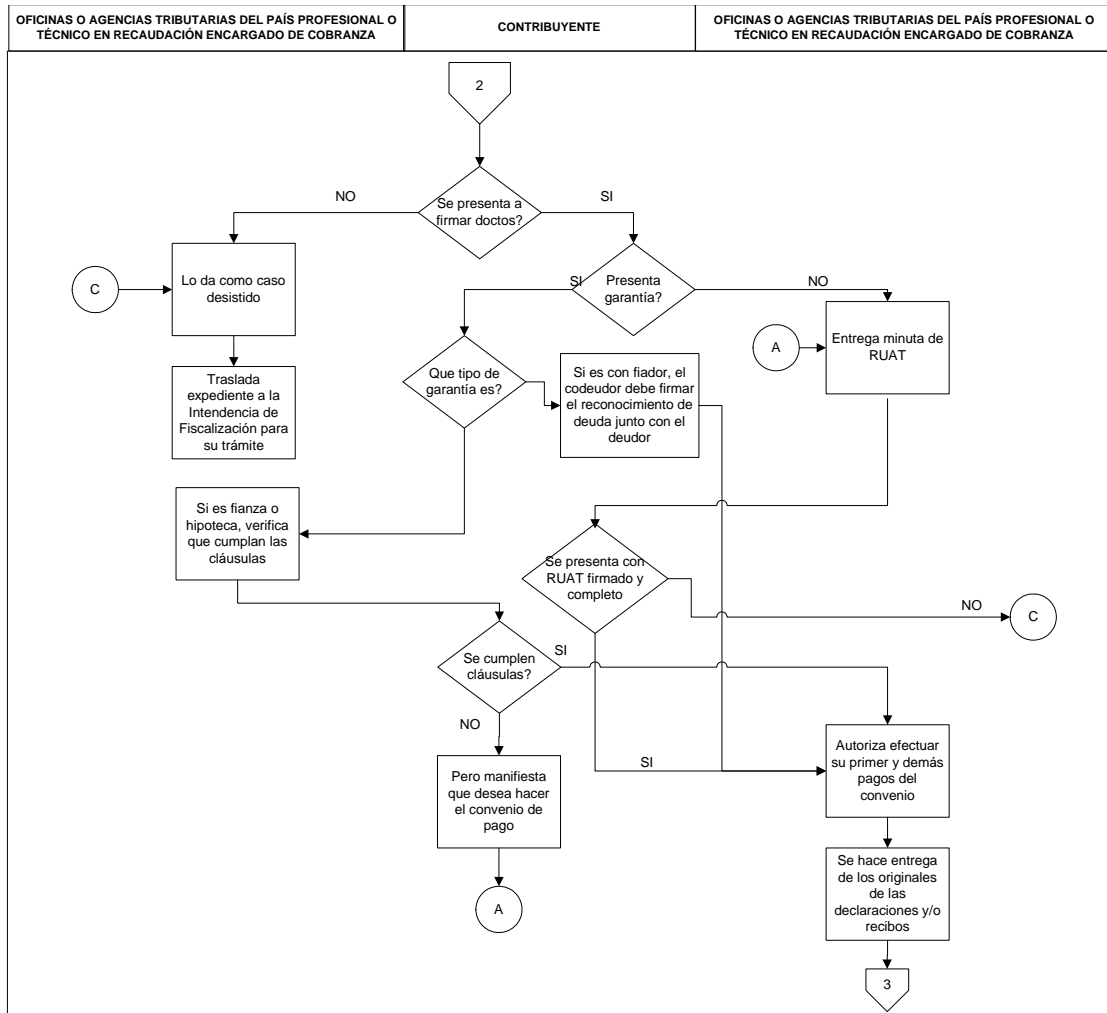
5.3 Formalización de la facilidad de pago

5.3.1 Narrativa

1. Si el contribuyente no se presenta a firmar el reconocimiento de deuda se da como caso desistido y se traslada el expediente a la intendencia de fiscalización para que sea incluido en la programación de las auditorias.
2. Si el contribuyente se presenta a firmar y entrega garantía ya sea fianza o hipoteca, el encargado de Cobranza autoriza efectuar su primero y demás pagos del convenio solicitado y hace entrega de los originales de las declaraciones y/o recibos de pago respectivos.

3. Si se presenta con la garantía solicitada, pero está no cumple con las cláusulas requeridas, sin embargo la empresa manifiesta que desea hacer el convenio, le entregan minuta de Reconocimiento Unilateral de Adeudos Tributarios (título ejecutivo), el cual debe ser firmada por el contribuyente y autorizado por un notario público colegiado activo y debe ser presentado en original. Si luego de entregada la minuta el contribuyente no se presenta, se da como caso desistido y se traslada el expediente a la Intendencia de Fiscalización para que sea incluido en la programación de las auditorias. Si el contribuyente se presenta con el Reconocimiento Unilateral de Adeudos Tributarios cumpliendo lo solicitado en el mismo, el encargado de Cobranza autoriza efectuar su primero y demás pagos del convenio solicitado y hace entrega de los originales de las declaraciones y/o recibos de pago respectivos, si no cumple con lo solicitado se da como caso desistido y se traslada el expediente a la Intendencia de Fiscalización para que sea incluido en la programación de las auditorias.
4. Si el contribuyente se presenta a firmar, y demuestra que no le es posible conseguir la garantía solicitada, pero desea hacer el convenio, se le entrega minuta de Reconocimiento Unilateral de Adeudos Tributarios (título ejecutivo), la cual debe ser firmada por el contribuyente y autorizado por un notario público colegiado activo y debe ser presentado en original. Si luego de entregarle la minuta no se presenta, se da como caso desistido y se traslada el expediente a la Intendencia de Fiscalización para que sea incluido en la programación de las auditorias. Si el contribuyente se presenta con el Reconocimiento Unilateral de Adeudos Tributarios cumpliendo lo solicitado para el mismo, el encargado de Cobranza autoriza efectuar su primero y demás pagos del convenio solicitado y hace entrega de los originales de las declaraciones y/o recibos de pago respectivos.

5.3.2 Procedimiento



5.4 Proceso de pago y cancelación de la facilidad de pago

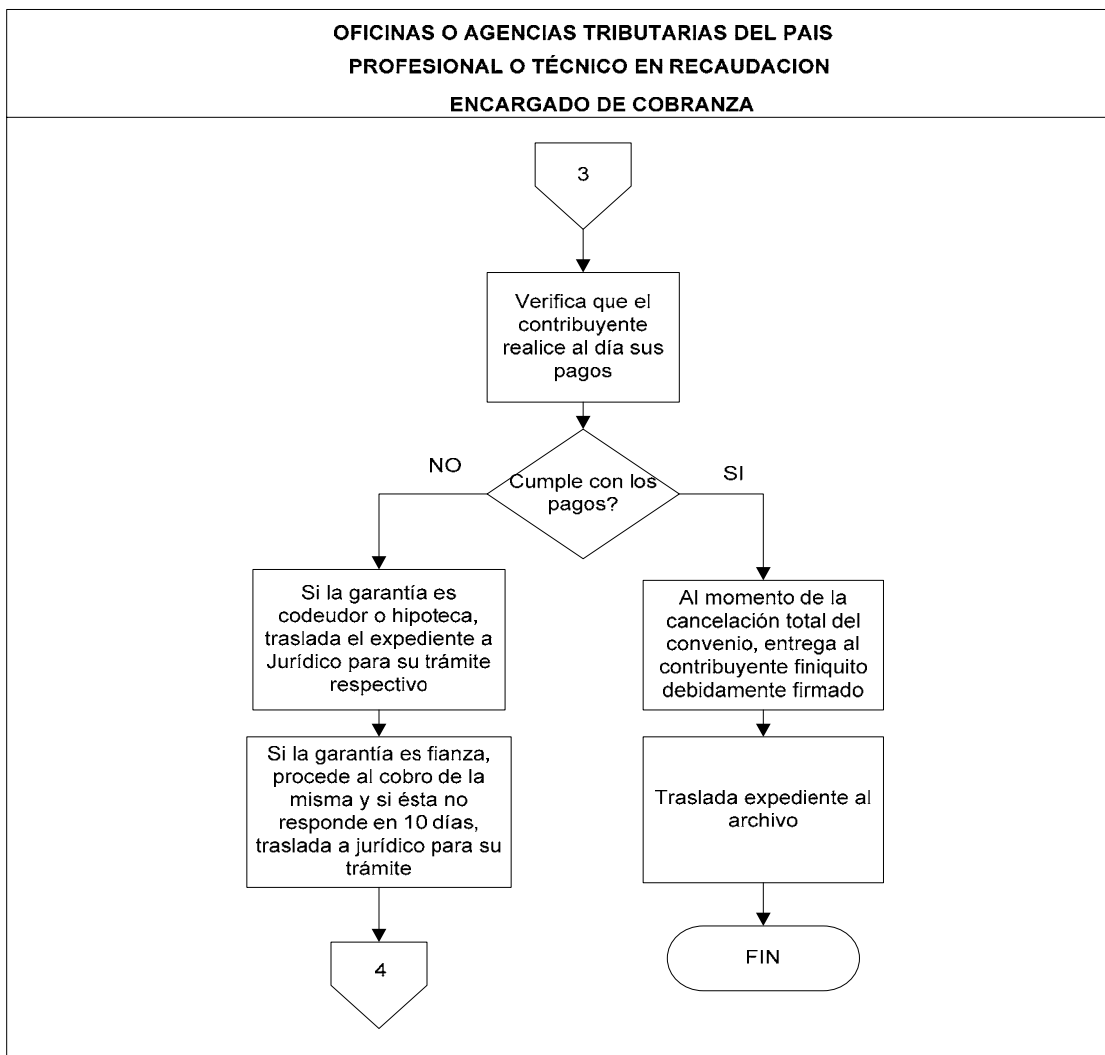
5.4.1 Narrativa

1. El Encargado de Cobranza verifica y evalúa que el contribuyente cumpla con los pagos del convenio acordados. Si el contribuyente se atrasa en dos cuotas consecutivas, continúa procedimiento de acuerdo con la garantía suscrita desde el inicio, es decir si la garantía es codeudor o hipoteca, envía expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, si es fianza procede al cobro inmediato de la fianza respectiva, si esta no se hace efectiva en 10 días se traslada a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su cobro y si es

Reconocimiento Unilateral de Adeudos Tributarios también se envía a la Dirección de Asuntos Jurídicos para el cobro por la vía económica coactiva.

2. El Encargado de Cobranza si el contribuyente cancela la totalidad de las cuotas del convenio, elabora finiquito, traslada al jefe para firma, entrega al contribuyente y envía el expediente al archivo.

5.4.2 Procedimiento

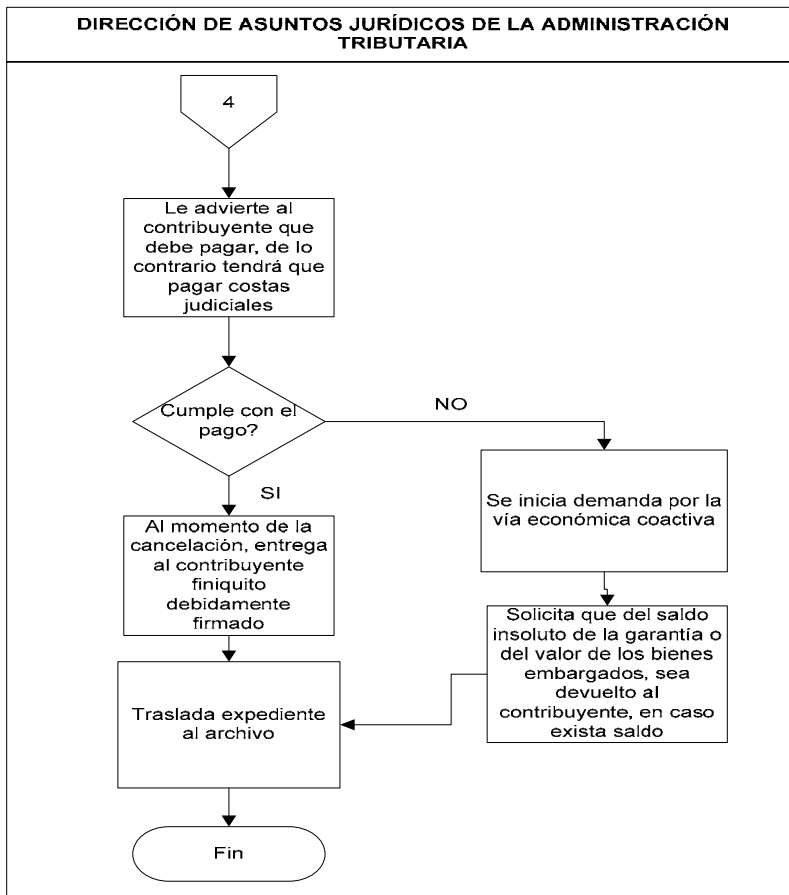


5.5 Incumplimiento de una facilidad de pago

5.5.1 Narrativa

1. El profesional de la Dirección de Asuntos Jurídicos, le advierte al contribuyente que pague el saldo y sus recargos pendientes antes de hacer la demanda respectiva, de lo contrario tendrá que pagar costas judiciales adicionales al saldo y los recargos pendientes.
2. Si el contribuyente paga el saldo más los recargos pendientes antes de que la Dirección de Asuntos Jurídicos haga la demanda correspondiente, dicha Dirección al momento de la cancelación total del adeudo tributario y sus recargos, entrega al contribuyente finiquito debidamente firmado y traslada el expediente al archivo.
3. Si el contribuyente no paga el saldo pendiente más los recargos, la Dirección de Asuntos Jurídicos inicia la demanda por la vía económica coactiva.
4. Si es Reconocimiento Unilateral de Adeudos Tributarios, con autorización del juez se embargan los bienes del contribuyente, se rematan y se cobra el adeudo, en el caso de que el valor de los bienes rematados sea superior al valor de la deuda, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria, solicita al juez que luego de cubrir la deuda tributaria con el valor del remate de los bienes, el saldo del valor del remate que quede, sea devuelto al contribuyente.
5. Si es título ejecutivo con garantía hipotecaria, fiduciaria o fianza, el juez ordena la ejecución de la garantía suscrita, para el caso de la hipoteca y el fiduciario, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria, solicitan al juez que luego de cubrir la deuda tributaria con el valor de la hipoteca o del embargo de los bienes del fiador, el saldo que quede, sea devuelto al contribuyente.

5.5.2 Procedimiento



5.6 Propuesta de análisis financiero de base técnica

5.6.1 Análisis de Estados Financieros

En vista que dentro del análisis de las facilidades de pago que la Administración Tributaria elabora, no efectúa un análisis financiero que permita visualizar si el contribuyente que solicita la facilidad de pago, es capaz de generar flujos de efectivo futuros, se propone que como mínimo se analicen los estados financieros por medio de razones financieras con respecto al análisis vertical, con el objeto de verificar si el contribuyente tendrá liquidez para cancelar y además que presente un flujo caja del mes anterior al cual venció el impuesto respectivo, debido

a que el plazo máximo de las facilidades de pago es de 12 meses según el artículo 40 del decreto 6-91 Código Tributario y sus reformas el cual se mencionó en el capítulo II.

5.6.1.1 Planteamiento del caso práctico investigado

La empresa ABC, S. A. se dedica a la venta de papel, la cual tiene que pagar un Impuesto Sobre la Renta de Q.65,720.00 del período fiscal comprendido de Enero a Diciembre de 2004, el cual venció el plazo para su presentación y pago en la Superintendencia de Administración Tributaria el 10 de mayo de 2005, esta empresa desea solicitar facilidades de pago con la administración tributaria a 12 meses, para lo cual observa los procedimientos descritos al inicio de este capítulo y solicita a la administración tributaria que le indique cuales serían los recargos que tendría que pagar si solicitara una facilidad de pago, por lo que tiene que pagar recargos totales por intereses de Q.5,876.02, más Q.2,398.80 de mora, más Q.547.56 de multa por presentación extemporánea lo que da un total de Q.8,822.38 por los 12 meses, más el Impuesto Sobre la Renta de Q.65,720.00 sería un total a pagar de Q.74,542.38 para iniciar los pagos el 22/07/2005 e ingresar la solicitud de facilidades de pago en la Superintendencia de Administración Tributaria el 18/07/2005. Sin embargo antes desea saber si es capaz de generar flujos futuros de caja para cancelar el total de Q.74,542.38. La empresa ABC, S. A. tiene al 01/01/2004 un saldo de Utilidades Retenidas de Q.611,920.00 y Q.28,720.00 de Caja y Bancos. Por lo que a continuación se presentan los estados financieros de Enero a Diciembre 2004, y los de Abril 2005, a estos últimos se les aplicará análisis financiero vertical por medio de razones financieras.

5.6.1.2 Estados Financiero de Enero a Diciembre 2004

ESTADO DE RESULTADOS		
ABC, S. A.		
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004		
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)		
VENTAS		
Ventas Totales		2,567,000.00
(-) COSTO DE VENTAS		
Inventario Inicial	307,000.00	
(+) Compras	<u>1,704,000.00</u>	
Mercadería Disponible	2,011,000.00	
(-) Inventario Final	<u>300,000.00</u>	<u>1,711,000.00</u>
MARGEN BRUTO		856,000.00
(-) GASTOS DE OPERACIÓN		
Gastos de Distribución	108,000.00	
Gastos Administrativos (Nota No.1)	<u>445,000.00</u>	<u>553,000.00</u>
RESULTADOS DE OPERACIÓN		303,000.00
(-)GASTOS FINANCIEROS		
		<u>91,000.00</u>
UTILIDAD NETA ANTES DE IMPUESTO		212,000.00
(-) IMPUESTO SOBRE LA RENTA (31%)		<u>65,720.00</u>
UTILIDAD NETA DESPUÉS DE IMPUESTO		146,280.00
(-) RESERVA LEGAL 5%		<u>10,600.00</u>
UTILIDAD DEL EJERCICIO		<u>135,680.00</u>

BALANCE GENERAL
ABC, S. A.
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

ACTIVO**NO CORRIENTE****Propiedad Planta y Equipo**

Equipo de Transporte	1,103,000.00	
Mobiliario y Equipo	216,000.00	
Equipo de Computación	100,000.00	
Terrenos y Edificios	<u>2,903,000.00</u>	4,322,000.00
(-) Depreciaciones Acumuladas		<u>2,056,000.00</u> 2,266,000.00

CORRIENTE

Caja y Bancos	39,000.00	
Cuentas por Cobrar neto	365,000.00	
Inventarios	<u>300,000.00</u>	704,000.00
TOTAL ACTIVO		<u><u>2,970,000.00</u></u>

PATRIMONIO Y PASIVO (NETO)**CAPITAL CONTABLE**

Capital Social	808,000.00	
Utilidad Retenidas	680,200.00	
Reserva Legal	<u>31,800.00</u>	1,520,000.00

PASIVO NO CORRIENTE

Prestamos Bancarios	967,000.00	
---------------------	------------	--

PASIVO CORRIENTE

Cuentas Por Pagar	270,000.00	
ISR Por Pagar	65,720.00	
Otras Cuentas Por Pagar	48,280.00	
Documentos por Pagar	<u>99,000.00</u>	483,000.00
TOTAL PASIVO		<u>1,450,000.00</u>
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO		<u><u>2,970,000.00</u></u>

ESTADO DE UTILIDADES RETENIDAS
ABC, S. A.
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

Balance de Utilidades Retenidas al 01/01/2004	611,920.00
(+) Utilidades Netas Después de Impuesto al 31/12/2004	146,280.00
(-) Dividendos en Efectivo pagados en el año 2004	758,200.00
Acciones Preferentes	10,000.00
Acciones Ordinarias	68,000.00
Total Dividendos Pagados	<u>78,000.00</u>
Balance de Utilidades Retenidas al 31/12/2004	<u><u>680,200.00</u></u>

FLUJO DE EFECTIVO
ABC, S. A.
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

Flujo de Efectivo por Actividades de Operación	335,280.00
Utilidades netas después de impuestos	146,280.00
Depreciaciones	223,000.00
Incremento en cuentas por cobrar	(90,000.00)
Disminución en Inventarios	7,000.00
Disminución en cuentas por pagar	(65,000.00)
Incremento en ISR por pagar	26,970.00
Incremento en otras cuentas por pagar	87,030.00
Flujo de Efectivo por Actividades de Inversión	(234,000.00)
Incrementos en propiedad planta y equipo	(234,000.00)
Flujo de Efectivo por Actividades de Financiamiento	(91,000.00)
Disminución de documentos por pagar	(87,000.00)
Incremento de Prestamos Bancarios	68,000.00
Cambios en el capital contable	6,000.00
Dividendos pagados	(78,000.00)
Incremento neto de efectivo	<u>10,280.00</u>
Efectivo y equivalente de efectivo al inicio del Ejercicio	<u>28,720.00</u>
Efectivo al final del período	<u><u>39,000.00</u></u>

FLUJO DE CAJA
ABC, S. A.
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

SALDO DE CAJA AL 01/01/2004	28,720.00
(+) INGRESOS DE CAJA	2,551,000.00
Aportaciones de capital	6,000.00
Préstamos bancarios	68,000.00
Ventas cobradas	2,477,000.00
(-) EGRESOS DE CAJA	2,540,720.00
Pago de cuentas por pagar	65,000.00
Pago de Documento por pagar	87,000.00
Equipo de Transporte	200,000.00
Mobiliario y Equipo	34,000.00
Compras de mercaderías	1,655,720.00
Gastos de Distribución	108,000.00
Sueldos y salarios	100,000.00
Energía, agua, luz y teléfono	57,000.00
Papelería y útiles	30,000.00
Gastos de arrendamiento	35,000.00
Pagos por financiamiento	91,000.00
Dividendos	78,000.00
Saldo de Caja al 31/12/2004	<u>39,000.00</u>

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Nota No. 1 (cifras expresadas en quetzales)

Sueldos y salarios	100,000.00
Energía, agua, luz y teléfono	57,000.00
Papelería y útiles	30,000.00
Gastos de arrendamiento	35,000.00
Depreciaciones	<u>223,000.00</u>
Gastos administrativos	445,000.00

5.6.1.3 Análisis vertical a los estados financiero de Abril 2005

ESTADO DE RESULTADOS
ABC, S. A.
DEL 01 AL 30 DE ABRIL 2005
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

VENTAS		
Ventas Totales		256,167.00
(-) COSTO DE VENTAS		
Inventario Inicial	25,000.00	
(+) Compras	<u>173,083.00</u>	
Mercadería Disponible	198,083.00	
(-) Inventario Final	<u>24,083.00</u>	<u>174,000.00</u>
MARGEN BRUTO		82,167.00
(-) GASTOS DE OPERACIÓN		
Gastos de Distribución	8,333.00	
Gastos Administrativos (Nota No.1)	<u>39,000.00</u>	<u>47,333.00</u>
RESULTADOS DE OPERACIÓN		34,834.00
(-) GASTOS FINANCIEROS		
		<u>7,750.00</u>
UTILIDAD NETA ANTES DE IMPUESTO		27,084.00
(-) IMPUESTO SOBRE LA RENTA (31%)		<u>8,396.00</u>
UTILIDAD NETA DESPUÉS DE IMPUESTO		18,688.00
(-) Reserva Legal (5%)		<u>1,354.00</u>
UTILIDAD DEL EJERCICIO		<u>17,334.00</u>

BALANCE GENERAL
ABC, S. A.
AL 30 DE ABRIL DE 2005
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

ACTIVO**NO CORRIENTE****Propiedad Planta y Equipo**

Equipo de Transporte	1,215,000.00	
Mobiliario y Equipo	220,000.00	
Equipo de Computación	110,000.00	
Terrenos y Edificios	<u>2,914,000.00</u>	4,459,000.00
(-) Depreciaciones Acumuladas		<u>2,245,000.00</u> 2,214,000.00

CORRIENTE

Caja y Bancos	55,000.00	
Cuentas por Cobrar neto	771,577.00	
Inventarios	<u>24,083.00</u>	850,660.00
TOTAL ACTIVO		<u><u>3,064,660.00</u></u>

PATRIMONIO Y PASIVO (NETO)**CAPITAL CONTABLE**

Capital Social	808,000.00	
Utilidad Retenidas	722,546.00	
Reserva Legal	<u>36,454.00</u>	1,567,000.00

PASIVO NO CORRIENTE

Prestamos Bancarios	983,000.00	
---------------------	------------	--

PASIVO CORRIENTE

Cuentas Por Pagar	332,220.00	
ISR Por Pagar (Nota No.2)	106,470.00	
Otras Cuentas Por Pagar	13,250.00	
Documentos por Pagar	<u>62,720.00</u>	514,660.00
TOTAL PASIVO		<u>1,497,660.00</u>
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO		<u><u>3,064,660.00</u></u>

ESTADO DE UTILIDADES RETENIDAS
ABC, S. A.
AL 30 DE ABRIL DE 2005
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

Balance de Utilidades Retenidas al 01/04/2005	712,958.00
(+) Utilidades Netas Después de Impuesto al 30/04/2005	18,688.00
(-) Dividendos en Efectivo pagados en el año 2004	
Acciones Preferentes	1,000.00
Acciones Ordinarias	<u>8,100.00</u>
Total Dividendos Pagados	<u>9,100.00</u>
 Balance de Utilidades Retenidas al 30/04/2005	 <u><u>722,546.00</u></u>

FLUJO DE EFECTIVO
ABC, S. A.
DEL 01 AL 30 DE ABRIL DE 2005
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

Flujo de Efectivo por Actividades de Operación	37,528.00
Utilidades netas después de impuestos	18,688.00
Depreciaciones	19,917.00
Incremento en cuentas por cobrar	(20,972.00)
Disminución en Inventarios	900.00
Incremento en cuentas por pagar	10,185.00
Incremento en ISR por pagar	8,396.00
Incremento en otras cuentas por pagar	414.00
 Flujo de Efectivo por Actividades de Inversión	 (28,917.00)
Incrementos en propiedad planta y equipo	(28,917.00)
 Flujo de Efectivo por Actividades de Financiamiento	 (4,123.00)
Incremento de documentos por pagar	310.00
Incremento de Prestamos Bancarios	4,667.00
Dividendos pagados	(9,100.00)
Incremento neto de efectivo	<u>4,488.00</u>
Efectivo y equivalente de efectivo al inicio del Ejercicio	<u>50,512.00</u>
Efectivo al final del período	<u><u>55,000.00</u></u>

FLUJO DE CAJA
ABC, S. A.
DEL 01 AL 30 DE ABRIL DE 2005
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

SALDO DE CAJA AL 01/04/2005		50,512.00
(+) INGRESOS DE CAJA		162,890.00
Cuentas por cobrar	42,161.00	
Ventas cobradas	120,729.00	
(-) EGRESOS DE CAJA		158,402.00
Equipo de Transporte	10,000.00	
Mobiliario y Equipo	3,556.00	
Compras de mercaderías	100,580.00	
Gastos de Distribución	8,333.00	
Sueldos y salarios	8,333.00	
Energía, agua, luz y teléfono	5,083.00	
Papelería y útiles	2,750.00	
Gastos de arrendamiento	2,917.00	
Pagos por financiamiento	7,750.00	
Dividendos	9,100.00	
Saldo de Caja al 30/04/2005		<u>55,000.00</u>

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Nota No. 1 (cifras expresadas en quetzales)

Sueldos y salarios	8,333.00
Energía, agua, luz y teléfono	5,083.00
Papelería y útiles	2,750.00
Gastos de arrendamiento	2,917.00
Depreciaciones	19,917.00
Gastos administrativos	<u>39,000.00</u>

Nota No. 2 (cifras expresadas en quetzales)

ISR Por Pagar al 01 de Enero de 2005	65,720.00
ISR Por Pagar al 31 de Enero de 2005	14,426.00
ISR Por Pagar al 28 de Febrero de 2005	9,122.00
ISR Por Pagar al 31 de Marzo de 2005	8,806.00
ISR Por Pagar al 30 de Abril de 2005	8,396.00
ISR Por Pagar	<u>106,470.00</u>

Razones de Liquidez del período de Abril 2005

- **Razón del Corriente**

$$\frac{\text{Activos corrientes}}{\text{Pasivos corrientes}} = \frac{850,660.00}{514,660.00} = 1.65$$

En general entre mayor a 1 es esta razón mejor, y tomando en cuenta que la empresa se dedica a la venta de papel, es una razón aceptable, debido a que por cada Q.1.65 de activos corrientes se cubre cada quetzal de pasivos corrientes en el período.

- **Razón rápida o prueba del ácido**

$$\frac{\text{Activos corrientes} - \text{Inventario}}{\text{Pasivos corrientes}} = \frac{850,660.00 - 24,083.00}{514,660.00} = 1.61$$

Al igual que la razón anterior entre mayor a 1 es mejor, esta es una razón aceptable ya que no tiene incluido el inventario que es el menos líquido dentro de los activos corrientes, lo que indica que la empresa en el período cuenta con Q1.61 de activos corrientes líquidos para cubrir cada quetzal de pasivos corrientes.

Razones de Actividad del período de Abril 2005

- **Rotación de Inventario**

$$\frac{\text{Costo de Ventas}}{\text{Inventario}} = \frac{174,000.00}{24,083.00} = 7.22 = \frac{360}{7.22} = 49.86$$

Esta razón indica que la empresa se tarda 49.86 días para vender el inventario.

- **Período promedio de cobranza**

$$\frac{\text{Cuentas por cobrar}}{\text{Ventas al crédito anuales}/360} = \frac{771,577.00}{256,167.00} = 3.01$$

En esta razón las ventas no se dividen dentro de 360 porque las ventas que se presentan son solo de un mes. En promedio, a la empresa le toma 3.01 días cobrar una cuenta pendiente, esta razón va a depender de la política de cobro que maneja la empresa y debe analizarse junto con la del período promedio de pago.

- **Período promedio de pago**

$$\frac{\text{Cuentas por pagar}}{\text{Compras al crédito anuales}/360} = \frac{332,220.00}{173,083.00} = 1.92$$

En esta razón las compras no se dividen dentro de 360 porque las compras que se presentan son solo de un mes. A la empresa le toma 1.92 días pagar una cuenta pendiente, esta razón va a depender de la política de pago que maneja la empresa, por lo que la empresa está cobrando 1.09 días más tarde que pagando las cuentas por pagar.

- **Rotación de activos totales**

$$\frac{\text{Ventas}}{\text{Activos totales}} = \frac{256,167.00}{3,064,660.00} = 0.08$$

Esto significa que la empresa rota sus activos 0.08 veces al mes, entre más alta sea esta razón, más eficientemente se habrán usado los activos, para generar ventas.

Razones de Deuda del período de Abril 2005

- **Razón de deuda**

$$\frac{\text{Pasivo totales}}{\text{Activos totales}} = \frac{1,497,660.00}{3,064,660.00} = 0.49 = 49\%$$

Indica que la empresa ha financiado con deuda el 49% de sus activos totales, entre más alta sea esta razón, más alto es el grado de endeudamiento, así como el del apalancamiento financiero que es aprovechar la deuda para obtener rendimientos.

- **Razón de la capacidad de pago de intereses**

$$\frac{\text{Utilidades operativas}}{\text{Intereses}} = \frac{34,834.00}{8,485.20} = 4.10$$

En esta razón están incluidos los recargos del Impuesto Sobre la Renta de Enero a Diciembre de 2004 que ascienden a Q.735.20 mensualmente, más los intereses que tiene que pagar por el préstamo bancario que ya posee que es de Q.7,750.00 lo que da un total de Q.8,485.20 al mes. Esta razón es aceptable si se encuentra entre 3.0 a 5.0, esto significa que las utilidades operativas podrían reducirse hasta casi 76% este porcentaje lo encontramos al aplicar la siguiente formula $\{(4.10-1)/4.10\}$, y la empresa aún así sería capaz de pagar sus Q.8,485.20 de intereses y recargos que debe, por lo que posee un buen margen de seguridad.

- **Razón de cobertura de pagos fijos**

$$\frac{\text{Utilidades operativas} + \text{pagos de arrendamiento}}{\text{Intereses} + \text{pagos de arrendamiento} + \{(\text{Pagos de principal} + \text{Dividendos}) \times [1/(1-t)]\}} =$$

Donde t =31% de Impuesto Sobre la Renta

$$= \frac{34,834.00 + 2,917.00}{8,485.20 + 2,917 + \{11,394 + 1,000\} \times \{1/(1-0.31)\}} = \frac{37,751.00}{29,364.52} = 1.29$$

La empresa tiene que pagar mensualmente amortizaciones de Q.5,917.00 de un préstamo bancario que ya posee, además se incluye en esta razón el pago mensual de recargos por el Impuesto Sobre la Renta de Enero a Diciembre 2004 que es de Q.735.20 y la amortización de Q.5,477.00 por lo que en total de amortizaciones al mes tiene que pagar Q.11,394.00. Esta razón indica que las utilidades disponibles son 29% más que sus obligaciones de pagos fijos, por lo que la empresa será capaz de cumplir con seguridad sus pagos fijos.

Razones de Rentabilidad del período de Abril 2005

- **Margen de utilidad neta**

$$\frac{\text{Utilidades del ejercicio}}{\text{Ventas}} = \frac{17,334.00}{256,167.00} = 0.068 = 7\%$$

Esta razón indica que la empresa obtiene 7% de utilidad, por cada quetzal de ventas, después de haber deducido todos los costos y gastos, incluyendo intereses, impuestos y dividendos.

- **Rendimiento de activos**

$$\frac{\text{Utilidades del ejercicio}}{\text{Activos totales}} = \frac{17,334.00}{3,064,660.00} = 0.005 = 0.56\%$$

Esta razón indica que la empresa ganó 0.56% por cada quetzal de inversión en activos.

5.7 Comparación financiamiento bancario versus facilidades de pago

5.7.1 Riesgos legales

- **Sistema Bancario:** en caso de incumplimiento del préstamo suscrito, los riesgos legales son las costas judiciales y la ejecución de la garantía entregada en el préstamo.
- **Administración Tributaria:** en caso de incumplimiento de la facilidad de pago suscrita, los riesgos legales son, para el caso de facilidades de pago con Reconocimiento Unilateral de Adeudos Tributarios (RUAT) las costas judiciales y el embargo de bienes, y para el caso de facilidades de pago con garantías la ejecución de éstas, más las respectivas costas judiciales.

5.7.2 Costos:

Para el caso del Impuesto Sobre la Renta de Enero a Diciembre de 2004 de la empresa ABC, S. A. la cual el 18 de julio de 2005 solicita al Banco 123, S. A. un préstamo, el cual indica el Banco que podría ser autorizado el 29 de julio de 2005 con garantía fiduciaria a una tasa del 15.20%. Por lo que se solicitó a la administración tributaria que calculara los recargos a esa fecha, debido a que en esa fecha la empresa se presentaría a la administración tributaria a pagar, los recargos ascienden a:

Recargos calculados por la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT al 29/07/2005	
Monto del Impuesto sobre la Renta de Enero a Diciembre 2004	65,720.00
Intereses del 10-05-2005 al 29-07-2005	1,987.59
Mora del 10-05-2005 al 29-07-2005	2,628.80
Multa formal del 10-05-2005 al 29-07-2005	600.00
Totales al 29-07-2005	70,936.39

Por este total la Empresa ABC, S. A. pagará por un préstamo bancario lo siguiente:

- Sistema bancario:

Cálculo de préstamos sistema bancario

Solicitud presentada 18/07/2005

Valores	
(A) Importe del préstamo	Q70,936.39
Interés anual	15.20 %
Período del préstamo en años	1
Número de pagos anuales	12
Fecha inicial del préstamo	29/07/2005
Pagos extra opcionales	

Resumen del préstamo	
Pago programado	Q6,409.30
Número de pagos programados	12
Número real de pagos	12
Total de adelantos	Q0.00
(B) Interés total	Q6,975.15
(A) + (B) Total Pagado	Q76,911.54

Entidad financiera: **123, S. A.**

Pago Nº	Fecha del pago	Saldo inicial	Pago programado	Pago extra	Pago total	Capital	Intereses	Saldo final
1	29/08/2005	Q70,936.39	Q6,409.30	Q0.00	Q6,409.30	Q5,510.77	Q898.53	Q65,425.62
2	29/09/2005	65,425.62	6,409.30	-	6,409.30	5,580.57	828.72	59,845.05
3	29/10/2005	59,845.05	6,409.30	-	6,409.30	5,651.26	758.04	54,193.79
4	29/11/2005	54,193.79	6,409.30	-	6,409.30	5,722.84	686.45	48,470.95
5	29/12/2005	48,470.95	6,409.30	-	6,409.30	5,795.33	613.97	42,675.62
6	29/01/2006	42,675.62	6,409.30	-	6,409.30	5,868.74	540.56	36,806.89
7	01/03/2006	36,806.89	6,409.30	-	6,409.30	5,943.07	466.22	30,863.81
8	29/03/2006	30,863.81	6,409.30	-	6,409.30	6,018.35	390.94	24,845.46
9	29/04/2006	24,845.46	6,409.30	-	6,409.30	6,094.59	314.71	18,750.87
10	29/05/2006	18,750.87	6,409.30	-	6,409.30	6,171.78	237.51	12,579.09
11	29/06/2006	12,579.09	6,409.30	-	6,409.30	6,249.96	159.34	6,329.13
12	29/07/2006	6,329.13	6,409.30	-	6,329.13	6,248.96	80.17	0.00

En el sistema bancario el total a pagar serán Q.76,911.54 al final de los 12 meses, a una tasa del 15.20% después de haber cumplido los siguientes requisitos:

1. Carta de solicitud del crédito
2. Fotocopia legalizada de la escritura de constitución de la empresa y modificaciones
3. Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal
4. Fotocopia legalizada de la cédula o pasaporte del representante legal
5. Fotocopias legalizadas de patentes de comercio y sociedad
6. Estados financieros de los últimos 2 años de preferencia auditados
7. Estados financieros parciales, debidamente certificados, que no tengan más de 4 meses a la fecha de la solicitud y firmados por el Representante Legal, tal como lo requiere la Resolución de la Junta Monetaria.

8. Estados de cuenta bancarios de los últimos 3 meses a la fecha de la solicitud del préstamo, en caso no tenga cuenta en el Banco 123
9. Flujos de fondos proyectado en forma anual por el plazo del crédito
10. Formulario IVE para persona jurídica
11. Puntos de acta para la debida legalización del préstamo
12. Número de Identificación Tributaria
13. El codeudor debe cumplir todos los numerales anteriores excepto el numeral 1 y 11

En el sistema bancario las tasas de interés que este ofrece depende del destino que se le dará al préstamo, en el Banco 123, S.A. se manejan las siguientes tasas de interés:

- Fiduciario o prendarios 15.20% si es para consumo o deuda.
- Hipotecario 19% para consumo y 18.50% para construcción o adquisición de inmueble, el banco otorga en préstamo el 50% del monto del valor del avalúo del inmueble dado en garantía.
- Fianza 3% sobre el valor de la misma, más gastos que van de Q150.00 a Q.300.00 dependiendo del monto más el 12% de Impuesto al Valor Agregado, este valor debe pagarlo el solicitante en una sola vez para poder adquirir la fianza, si en caso se incumple y tiene que cobrarse la fianza, el Banco 123, S. A. paga la fianza al beneficiario y cobra sobre lo pagado el porcentaje del 15.20% de préstamo fiduciario.

- **Administración tributaria**

Cálculo de Facilidad de pago

IMPUESTO, INTERESES, MORA Y MULTAS									
NIT	19		No. convenio						
Contribuyente	ABC. S. A.		F/ solicitud		18/07/2005				
Impuesto	Impuesto sobre la Renta Anual		No. cuotas		12				
Período	01/01/2004	31/12/2004	Tasa interes		13.23%				
Valor	65.720.00		Tasa mora		18.00%				
Valor cuota	5.476.67								
No.	F/Vence	Días	Impuesto	Intereses	Mora	Multas Omisión	Multas Formal	Total pago	Saldo
	10/05/2005								74.542.38
1	22/07/2005	73	5.476.67	151.54	199.90		45.63	5.873.74	68.668.64
2	22/08/2005	31	5.476.67	837.86	199.90		45.63	6.560.06	62.108.58
3	22/09/2005	31	5.476.67	775.47	199.90		45.63	6.497.67	55.610.91
4	22/10/2005	30	5.476.67	694.96	199.90		45.63	6,417.16	49.193.75
5	22/11/2005	31	5.476.67	650.68	199.90		45.63	6,372.88	42.820.87
6	22/12/2005	30	5.476.67	574.20	199.90		45.63	6,296.40	36.524.47
7	22/01/2006	31	5.476.67	525.90	199.90		45.63	6,248.10	30.276.37
8	22/02/2006	31	5.476.67	463.50	199.90		45.63	6,185.70	24.090.67
9	22/03/2006	28	5.476.67	376.96	199.90		45.63	6,099.16	17.991.51
10	22/04/2006	31	5.476.67	338.72	199.90		45.63	6,060.92	11.930.59
11	22/05/2006	30	5.476.67	272.30	199.90		45.63	5,994.50	5.936.09
12	22/06/2006	31	5.476.63	213.93	199.90		45.63	5,936.09	0.00
Totales en Q.			65,720.00	5,876.02	2,398.80		547.56	74,542.38	

En la Administración Tributaria el total a pagar será Q.74,542.38 a 12 meses y a una tasa del 13.23% que es la tasa ponderada según la Junta Monetaria, después de haber cumplido los requisitos del numeral 5.1.1 de este capítulo.

5.8 Costo por incumplimiento de la facilidad de pago

Por la Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del período de Enero a Diciembre 2004 de la empresa ABC,S.A., el plazo de la declaración venció el 10-05-2005, si la empresa incumple dos cuotas consecutivas, la del 22-09-2005 y la del 22-10-2005 la deuda ascendería a Q.55,610.91, por lo que la administración tributaria cobrará la facilidad de pago por la vía económica coactiva, si la empresa paga la facilidad de pago en la segunda instancia de la demanda, las costas ascenderían a:

Instancia	Valor de Costas Judiciales	Concepto de la Costa Judicial	Total en Quetzales
Primera instancia	10% sobre la deuda	Dirección	5,561.09
	5% sobre la deuda	Procuración	2,780.55
	De Q.150 a Q.300	Por Demanda	300.00
(1)	Total Costas Judiciales de la primera instancia		8,641.64
Segunda instancia	5% sobre la deuda	Dirección	2,780.55
	2.5% sobre la deuda	Procuración	1,390.28
(2)	Total Costas Judiciales de la segunda instancia		4,170.83
Total Costas Judiciales primera y segunda instancia (1+2)			12,812.47
(+)	Total deuda de la facilidad de pago		55,610.91
Total a pagar en la vía económica coactiva			68,423.38
(+)	la Cuota No.1 pagada el 22 de julio 2005		5,873.74
(+)	la Cuota No.2 pagada el 22 de agosto 2005		6,560.06
Total pagado			80,857.18

En los cálculos anteriores vemos que la empresa tendría que pagar por incumplimiento del convenio de pago Q.12,812.47 por costas judiciales, por lo que en total pagó por la facilidad de pago Q.80,857.18, lo que representó Q.6,314.80 más de la deuda original que ascendía a Q74,542.38 lo que significa que pago un 8% más sobre la facilidad de pago suscrita.

5.9 Opinión

INFORME DE ANÁLISIS DEL CONSULTOR

Guatemala, 29 de Julio de 2005

Licenciado
Ricardo Arjona
Gerente General
ABC, Sociedad Anónima

Se remiten los resultados del análisis, correspondiente a la conveniencia de la suscripción de una facilidades de pago con la Administración Tributaria o a la adquisición de un préstamo bancario por un monto de Q.65,720.00, correspondiente al pago del Impuesto Sobre la Renta del período de Enero a Diciembre 2004 que aún se encuentra pendiente de pago.

ALCANCE

Se verificaron los requisitos para las facilidades de pago y para préstamos en el sistema bancario, así como las tasas de intereses utilizadas en dichas operaciones, con el objeto de evaluar los costos respectivos en que puede incurrir en cada caso.

Se aplico análisis financiero vertical a los estados financieros de Abril de 2005 de la empresa ABC, S. A., con el objeto de verificar en que posición se encuentra la empresa para poder optar a un préstamo bancario o a una facilidad de pago, así mismo se verificó el flujo de caja de abril de 2005, para verificar si contaba con efectivo para poder cancelar el Impuesto Sobre la Renta de Enero a Diciembre de 2004 que venció el plazo de pago en la administración tributaria el 10 de mayo de 2005.

RESULTADOS

1. De la revisión a los requisitos de cada caso se pudo constatar que a pesar que la Administración Tributaria solicita garantías fiduciarias, con fianza e hipotecarias, no toma en cuenta dichas garantías si el solicitante justifica que le es muy difícil presentarlas, por lo que pude suscribir un Reconocimiento Unilateral de Adeudos Tributarios (Ruat) el cual constituye título ejecutivo, este debe ser firmado por el representante legal vigente de la empresa y autorizado por un notario público colegiado activo, además debe ser presentado en original. Mientras que el sistema bancario siempre solicita garantía ya sea fiador, fianza, hipoteca, prenda o una combinación de ambas.
2. De la comprobación efectuada se observo que la Administración Tributaria no solicita estados financieros actuales ni proyectados, mientras que el sistema bancario siempre los solicita

para aplicarles análisis financiero que demuestre que la empresa es capaz de generar flujos futuros de efectivo.

3. De la verificación de la tasa de interés utilizada por la Administración Tributaria y por el sistema bancario se observó, que la administración tributaria en cumplimiento al artículo 58 y 59 del Código Tributario decreto 6-91 y sus reformas, aplica la tasa ponderada bancaria para operaciones activas del semestre anterior; que para el semestre de julio a diciembre 2005 es de 13.23%. El sistema bancario utiliza la tasa de interés publicada por la Superintendencia de Bancos que actualmente varía según la entidad bancaria, por lo que para este caso la tasa de interés que el Banco 123, S. A. utiliza para préstamos fiduciarios o prendarios es de 15.20%, para hipotecarios 19% y para fianza 3% más gastos que van de Q150.00 a Q.300.00 dependiendo del monto, más el 12% de Impuesto al Valor Agregado y 15.20% por incumplimiento (estas tasas fueron investigadas en internet en la página del Banco).
4. Se observó que el sistema bancario se tarda un plazo de 8 a 15 días para autorizar un préstamo fiduciario y de 15 a 20 días para un préstamo hipotecario o prendario, mientras que la Administración Tributaria se tarda 8 días para el caso de facilidades de pago con Reconocimiento Unilateral de Adeudos Tributarios, este plazo depende del solicitante ya que la facilidad de pago empieza a partir del día en que se presente el interesado con el Reconocimiento Unilateral de Adeudos Tributarios debidamente firmado y entregue su primer pago; para el caso de facilidades de pago con garantías se tarda de 15 a 20 días.
5. Se verificó que tanto la Administración Tributaria como el sistema bancario cobran costas judiciales y embargan los bienes, en caso se incumpla la obligación adquirida.
6. Se observó que el sistema bancario puede autorizar préstamos por más de doce meses dependiendo del monto solicitado, de la garantía entregada y de la política del banco; mientras que la administración tributaria otorga facilidades de pago a un plazo máximo de doce meses o menos, según la necesidad del solicitante.
7. Del análisis financiero vertical efectuado a los estados financieros de Abril 2005 se obtuvo lo siguiente:
 - **Liquidez:** la razón del corriente indica que la empresa ABC, S. A. cuenta con Q1.65 de activos corrientes para cubrir cada quetzal de pasivos corrientes y la prueba del ácido indica que la empresa tiene Q1.61 de activos corrientes sin incluir el inventario que es el menos líquido para cubrir cada quetzal de pasivo corriente, lo que indica que la empresa posee un buen margen de liquidez, ya que este análisis es aceptable si estas razones superan la unidad.
 - **Actividad:** La rotación de inventarios indica que la empresa se tarda 49.86 días para vender el inventario, lo que indica que la empresa vende sus productos en menos de un mes lo cual es aceptable, el período promedio de cobranza es de 3.01 días y el período promedio de pago es de 1.92 lo que indica que la empresa se tarda más en cobrar que en pagar lo cual puede representar un problema de efectivo, la rotación de inventarios indica que la empresa rota sus activos 0.08 veces al mes lo cual es aceptable ya que significa que el producto si se está vendiendo.
 - **Deuda:** La razón de deuda indica que con deuda se ha financiado el 49% de sus activos totales, lo que es aceptable. la razón de capacidad de pago de intereses

indica que la empresa es capaz de pagar sus intereses y los recargos por la facilidad de pago, mostrando que las utilidades operativas podrían reducirse hasta casi 76% y la empresa aún así sería capaz de pagar los intereses y recargos. La razón de cobertura de pagos fijos indica que la empresa es capaz de cumplir con seguridad sus pagos fijos ya que se obtuvo que las utilidades disponibles son 29% más que sus obligaciones de pagos fijos como intereses de Q8,485.20 mensuales, pagos de arrendamiento, pagos de amortizaciones de deuda por Q.11,394.00 valores en los que está incluida la deuda de Q.65,720.00 de Impuesto Sobre la Renta del año 2004 con sus respectivos recargos.

- **Rentabilidad:** El margen e utilidad neta indica que la empresa obtiene 7% de utilidad por cada quetzal de ventas después de haber deducido todos los costos y gastos; el rendimiento de activos indica que la empresa ganó 0.56% por cada quetzal de inversión en activos, estas son razones no óptimas pero si aceptables, tomando en cuenta que son de un mes de operación.

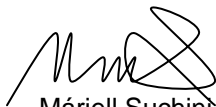
CONCLUSIONES

1. Derivado del análisis efectuado con respecto a la conveniencia de suscribir facilidades de pago con la Administración Tributario o la adquisición de un préstamo bancario, conforme al alcance y pruebas realizadas, se determinó que es más factible suscribir una facilidad de pago con la Administración Tributaria, según el análisis financiero efectuado a los estados financieros de Abril 2005. La facilidad de pago es más favorable y ágil debido a que esta no exige garantía ya que el solicitante puede presentar Reconocimiento Unilateral de Adeudos Tributarios, mientras que el sistema bancario no autoriza préstamos sin garantías, además la Administración Tributaria cobra una tasa de interés del 13.23% y el sistema bancario de 15.20%, por lo que la Administración Tributaria cobra una tasa de interés más baja que la del sistema bancario.
2. El sistema bancario autoriza préstamos por más de doce meses, dependiendo del monto, de la garantía entregada por el interesado y de la política del banco y la administración tributaria otorga facilidades de pago a un plazo máximo de doce meses o menos, según la necesidad del solicitante.
3. Según el análisis financiero vertical efectuado, se comprobó que la empresa si es capaz de pagar con seguridad sus cuotas mensuales de aproximadamente Q.6,212.20 por facilidades de pago sin comprometer la liquidez y rentabilidad de la empresa según el análisis financiero mencionado en el numeral 7 de los Resultados de este informe.
4. Las razones más óptimas para este análisis son las razones de deuda y las de liquidez.

RECOMENDACIÓN

1. Con base a los resultados obtenidos se recomienda solicitar una facilidad de pago con la Administración Tributaria para cancelar el Impuesto Sobre la Renta de Enero a Diciembre de 2004 de Q65,720.00, debido a que el trámite es más ágil, se pagan menos intereses y la empresa es capaz de cubrir con seguridad las cuotas mensuales sin comprometer la liquidez y la rentabilidad de la empresa.

Atentamente,



Máriell Suchini
Contadora Pública y
Auditora Colegiado No.1111

CONCLUSIONES

1. El Derecho Tributario es la aplicación de las normas jurídicas establecidas, por el Congreso de la República e identifica al ente encargado para la recaudación y fiscalización de los tributos que forman parte de los recursos del estado. En su esencia forma parte del Derecho Administrativo debido a que este regula las relaciones entre el estado y los ciudadanos, al decretar leyes tributarias identificando los órganos que van a recaudar y fiscalizar; además es parte del Derecho Financiero debido a que planifica y eroga los tributos como recursos, que es una actividad económica del Estado. Así mismo se relaciona con las disciplinas del derecho público y privado; dentro del derecho público se relaciona con el derecho constitucional, el derecho procesal, el derecho penal y el derecho internacional y con las disciplinas del derecho privado tenemos al derecho civil y al derecho mercantil.
2. La relación jurídica tributaria está formada por la obligación tributaria sustantiva, que es la obligación de pagar determinada cantidad de dinero al Estado y la obligación tributaria formal, que son todas aquellas obligaciones de hacer y no hacer como por ejemplo obligación de presentar las declaraciones juradas de impuestos a determinado plazo, si se incumple cualquiera de las dos obligaciones se incurre en infracciones y estas a su vez generan sanciones.
3. Los estados financieros por si solos no proporcionan un conjunto de conocimiento suficiente para la persona que analiza financieramente una empresa ya que se necesita de un análisis financiero de los componentes de la información económica básica, con el fin de evaluar mejor su potencial e identificar sus limitaciones y problemas.

4. Todos los documentos presentados en las facilidades de pago, deben cumplir varios aspectos importantes que si se descuidan provocaría que el tramite fuera mucho más lento, correrían más intereses y moras y por este aspecto la empresa solicitante aún estaría omisa en la presentación del tributo, ya que aún no se ha formalizado la facilidad de pago porque un documento no satisface los requisitos que la administración tributaria solicita.

5. La Administración Tributaria para las facilidades de pago utiliza tasas de intereses más bajas que las que utiliza el sistema bancario, no solicita estados financieros y autoriza como máximo doce meses para la cancelación, además no requiere garantía si el interesado presenta firmado y autenticado por notario colegiado activo un Reconocimiento Unilateral de Adeudos Tributarios que es un título ejecutivo, esto lo hace basada en el principio constitucional de la capacidad de pago con el objeto de aumentar la recaudación y tomando en cuenta que esta disposición no lesiona los derechos del solicitante.

RECOMENDACIONES

1. Es importante que las empresas se enriquezcan de la doctrina del derecho tributario y su relación con el derecho privado y público, con el objeto de identificar sus derechos y obligaciones en los diferentes casos que se presenten.
2. Que las empresas estén actualizadas en materia tributaria, para que logren identificar tanto sus obligaciones sustantivas que se refieren al pago de tributos, así como las obligaciones formales que son las de hacer o no hacer, con el objeto de evitar infracciones y pago de sanciones a las que pueden quedar sujetas.
3. El Contador Público y Auditor, para poder evaluar mejor los estados financieros puede aplicar razones financieras, debido a que le permiten transformar la información básica de los estados financieros en información procesada e interpretable y útil para la toma de decisiones relacionadas con la actividad financiera de una empresa.
4. Los documentos que se presentan ante la Superintendencia de Administración Tributaria, en las facilidades de pago, como mínimo deberían ser revisados por auditores externos independientes o por un responsable especializado, con el objeto de que el trámite de la facilidad de pago sea ágil y evitar que transcurra mucho tiempo para su autorización, que provocaría el pago de más intereses y mora.
5. Con el objeto de verificar si financieramente conviene solicitar facilidad de pago con la administración tributaria, la parte técnica contable de la empresa interesada o un auditor externo nombrado por la empresa, deberían analizar financieramente los estados financieros y ver si le conviene pagar el adeudo en doce meses ya que la administración tributaria es el plazo máximo que otorga; sin embargo si la empresa no desea pagar la

deuda en doce meses, tiene la opción de solicitar un préstamo bancario, esto conllevaría a que tendrá que presentar una garantía, estados financieros actuales y proyectados, además quedará afecto a un costo mayor por la tasa de interés que es más alta en el sistema bancario.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS Y LEYES

1. Asamblea nacional constituyente Constitución Política de la Republica de Guatemala 1985.
2. Calvo Ortega, Rafael.—Derecho Tributario (Parte General)—2ª ed—España: Editorial Closad-Orcoyen, S L 1998. 534 p.
3. Cabanellas De Torres, Guillermo. — Diccionario Jurídico Elemental—5ª ed—Argentina: Editorial Heliasta 1997, 422 p.
4. Cabanellas De Torres, Guillermo. — Diccionario enciclopédico de derecho usual —27 ed—Argentina: Editorial Heliasta 2001, Tomo VIII 476 p y Tomo IV 504p.
5. Chicas Hernández, Raúl A.—Apuntes de derecho tributario y legislación fiscal—Guatemala 1994: Tercera Edición 206 P.
6. Congreso de la Republica de Guatemala Decreto 2-89, Ley Del Organismo Judicial y sus reformas, 1989.
7. Congreso de la República de Guatemala Decreto 2-70, Código de Comercio y sus reformas, 1970.
8. Congreso de la Republica de Guatemala Decreto 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas, 1992.
9. Congreso de la Republica de Guatemala Decreto 6-91, Código Tributario y sus reformas,1991.
10. Congreso de la Republica de Guatemala Decreto 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas, 1992.
11. Congreso De La Republica De Guatemala Decreto 1-98, Ley Orgánica De La Superintendencia De Administración Tributaria,1998.
12. Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2003. © 1993-2002 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

13. Escobar Medrano, Rolando.—Relación Estado-Contribuyente / Rolando Escobar Medrano, Ana Maritza Morales.—Guatemala 2000: FLACSO. Área de estudios económicos 137 p.—(Colección de Educación fiscal No. 4)
14. Fernández, Raymundo L.—Tratado teórico-practico de Derecho Comercial— Tomo III-B—Buenos Aires: Editorial de Palma--1997. 748 p.
15. Gitman Lawrence J. — Principios de Administración Financiera —10ª ed. — México: Editorial Pearson Addison Wesley.
16. Horngren, Charles T.—Contabilidad Financiera: Introducción—2ª ed.— México: Editorial Prentice Hall 1984. 736 p.
17. Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, Resolución del 16 de Julio de 2002 de la Junta Directiva.
18. Jarach, Dino.—Finanzas publicas y Derecho Tributario.—tercera ed.— Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot 1999. 941 p.
19. Jefe Del Gobierno De La República, Decreto Ley Número 106 Código Civil y sus reformas, 1964.
20. Luqui, Juan Carlos—La Obligación Tributaria—2ª ed.—Argentina: Editorial Depalma 1989. 634 p.
21. Montufar R., Rodrigo Tendencias Modernas Del Derecho Tributario, 3era Edición, Guatemala 2003 125 p.
22. Normas Internacionales de Contabilidad 2001—Publicado en Guatemala por el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores—2001 1799 p.
23. Organismo Legislativo Decreto 111-96, Arancel de Abogados, Arbitros, Procuradores, Mandatarios Judiciales, Expertos, Interventores y Depositarios
24. Osorio M.-- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales – Buenos Aires: Editorial Heliasta 1996. 1038p.
25. Perdomo Salguero, Mario Leonel.—Análisis e interpretación de estados financieros.—primera ed.—Guatemala: Editorial Ecafya 1999.162 p.
26. Piloña Ortiz, Gabriel Alfredo—Guía practica sobre métodos y técnicas de Investigación Documental y de Campo—Segunda Edición—1998. 147 p.

27. Polianski, F. Y. y Avdakov, Y.F. — Historia económica de los países capitalistas—Primera edición—1965. 590 p.
28. Real Academia Española.— Diccionario de la lengua española.—vigésima primera ed. – Madrid España 1992, tomo I, Acabado de imprimir en abril de 2000, editorial Espasa Calpe, S. A. 1077 p
29. Real Academia Española. — Diccionario de la lengua española. — vigésima primera ed. — Madrid España 1992, tomo II, Acabado de imprimir en abril de 2000, editorial Espasa Calpe, S. A. 2133 p.
30. Villegas, Héctor B.—Curso de finanzas, derecho financiero y tributario.—2ª. Ed.—Buenos Aires: Editorial Depalma 1972. 872 p.
31. Vives, Antonio—Evaluación Financiera de Empresas: el impacto de la devaluación y la inflación.—2ª ed.—México: Trillas, 1997. 509 p.
32. Rodríguez Lobato Raúl—Derecho Fiscal—Segunda Edición: México 1986, Editorial Harla, S. A. De C V 295 p.
33. Westron J Fred – Fundamentos de Administración Financiera – Décima Edición: México 1996, Editorial McGraw Hill. 1148 p.

TESIS

34. Pineda Linares, Oscar Alfredo; Exención del impuesto de los timbres fiscales en el pago de dividendos, Junio 2002. 74 p.
35. Saldaña Corado, Walter Danilo; La obligación tributaria, Mayo 2002. 75 p.

ANEXOS

MINUTAS DE FIANZA, HIPOTECA Y RECONOCIMIENTO UNILATERAL DE ADEUDOS TRIBUTARIOS

FORMATO DE FIANZA

Textos sugeridos para las Fianzas extendidas a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT, para garantizar el pago de la obligación tributaria por concepto de convenios de pago.

Clase: C7 (Fianza Fiscal)	Fianza No.:
Monto: Q.	

Afianzadora XYZ, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de:

Ante: **SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, SAT**

Para garantizar: a nombre de **EMPRESA X Y Z, S.A. con número de identificación tributaria xxxxxxxx**, el pago de la Obligaciones Tributarias que se deriven por concepto de Convenios de Pago, por el monto de Q. xxx,xxx.xx, más intereses resarcitorios, multas y mora si las hubiere y resultaren de los cálculos realizados para el efecto.

Esta garantía se emite por el período de un año comprendido del xxxxxx al xxxx y se renovará mediante endosos anuales hasta que la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SAT -, otorgue FINIQUITO correspondiente.

De acuerdo al artículo 172, numeral 4 del Decreto Número 03-04 del Congreso de la República que reforma el Decreto 6-91 Código Tributario y sus Reformas, esta póliza de fianza constituye título ejecutivo de cobro, por incumplimiento del pago por parte del afianzado en el tiempo estipulado por ley

En ningún caso será necesario recurrir al arbitraje.

Afianzadora XYZ, S.A., no gozará de los beneficios de orden y excusión conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los _____ del mes de _____ del año _____

FORMATO DE MINUTA DE ESCRITURA PÚBLICA PARA GARANTÍA HIPOTECARIA

NUMERO _____ (____. En la ciudad de Guatemala, el ____ de _____ de dos mil cuatro, **Ante Mí:** _____, comparecen por una parte el licenciado _____, de _____ años de edad, _____ (estado civil), guatemalteco, _____ (profesión), con domicilio en el departamento de Guatemala; se identifica con la cédula de vecindad número de orden ____ guión ____ y de registro _____ (____) extendida por el Alcalde Municipal _____, del departamento de _____; quien actúa en su calidad de _____ y en representación de la Superintendencia de Administración Tributaria, calidad que acredita con el Acta de Toma de Posesión del Cargo número SAT guión _____ (SAT-____ de fecha _____, que obra a folio número ____ (____), del libro de actas número _____ (____) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con número de registro _____ diagonal _____ (____/____) de fecha _____; y con la resolución del Superintendente de Administración Tributaria, número _____ (____), de fecha _____, mediante la cual se le delegó la representación legal de la Superintendencia de Administración Tributaria, que lo faculta para la celebración del presente instrumento y para que pueda suscribir los reconocimientos de obligaciones o adeudos tributarios y convenios de pago por abonos, a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria, con los contribuyentes o responsables que lo requieran, siempre y cuando la solicitud se resuelva favorablemente y aceptar o no las garantías que proponen los interesados al suscribir los reconocimientos o convenios; su representada en el cuerpo del presente instrumento podrá en lo sucesivo llamarse o denominarse **“La SAT” o “la Superintendencia de Administración Tributaria”**; y por la otra parte el señor _____, de _____ años de edad, _____ (estado Civil), guatemalteco, _____ (Profesión), con domicilio en el departamento de Guatemala, y con domicilio fiscal ubicado en la _____; se identifica con la cédula de vecindad número de orden ____ guión ____ y de registro _____ (____), extendida por el

FORMATO DE RECONOCIMIENTO UNILATERAL DE ADEUDO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

En la ciudad de Guatemala, el **[día]** de **[mes]** de dos mil **[año]** (xx/xx/200x), yo **[nombre del representante legal]**, de **[edad en letras]** (**[edad en números]**) años de edad, **[nacionalidad]**, Ejecutivo, de este domicilio; me identifico con la cédula de vecindad número de orden **[número]** y de registro **[número de registro]**, extendida por el Alcalde Municipal del **[nombre del municipio]** del departamento de **[nombre del departamento]** actúo en mi calidad de Vicepresidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la entidad **[nombre de la empresa]**, lo que acredito con el acta notarial de mi nombramiento, autorizada en esta ciudad el **[día]** de **[mes]** de dos mil **[año]** por el Notario **[nombre completo del notario]**, documento inscrito en el Registro Mercantil con el número **[número en letras]** (**[en números]**), folio **[número en letras]** (**[en números]**) del libro **[número en letras]** (**[en**

números]) de Auxiliares de Comercio, con fecha [día] de [mes] de dos mil [año]; mi representada tiene el Número de Identificación Tributaria [número] y domicilio fiscal en [domicilio en letras], [nombre del departamento], aseguro ser de los datos personales consignados, que me encuentro plenamente facultado por mi representada para el otorgamiento del presente documento y en el libre goce y ejercicio de mis derechos civiles, que la representación que ejercito es suficiente de conformidad con la ley y a mi juicio para el otorgamiento del presente **RECONOCIMIENTO UNILATERAL DE ADEUDO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: [NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL] comparezco ante el Superintendente de Administración Tributaria a otorgar un **RECONOCIMIENTO UNILATERAL DE ADEUDO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** y para el efecto manifiesto que mi representada [nombre de la empresa], por este medio en forma unilateral y de manera espontánea expresamente se reconoce deudora de la Superintendencia de Administración Tributaria, por concepto de deudas tributarias correspondientes al período fiscal comprendido del [*período del impuesto en letras*], por la suma total de [*valor total de la facilidad de pago en letras y números*], cuyo monto incluye los rubros siguientes: a) El adeudo del [*nombre del impuesto*] cuyo monto asciende a [*valor del impuesto en letras y números*]. b) La cantidad de [*valor de la mora en letras y números*] por concepto de mora equivalente al dieciocho por ciento (18%) del impuesto omitido. c) La cantidad de [*valor de los intereses en letras y números*] por concepto de intereses resarcitorios calculados al día [*fecha en letras*]. La suma total del adeudo asciende a [*valor del total de la facilidad de pago en letras y números*] monto que mi representada se obliga a pagar a la Superintendencia de Administración Tributaria, mediante [*número de pagos en letras*] abonos mensuales consecutivos y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, [*número de pagos en letras*] abonos cada uno por la cantidad de [*valor de los abonos en letras y números*] más los intereses que resulten sobre saldos, y la mora que se genere hasta la fecha en que se realicen los pagos. Mi representada efectuó el primer pago por valor de [*valor*

del primer pago en letras y números] el día **[en letras]** de **[mes]** del dos mil **[año]** con formulario SAT 0811 **[número del formulario]**, y los subsiguientes pagos o abonos los efectuará el día veintidós de cada mes, hasta cancelar la cantidad de dinero por los adeudos tributarios a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria. **[Nombre de la empresa]** se obliga a efectuar los pagos correspondientes el día quince de cada mes.

SEGUNDA: Yo **[nombre del representante]** manifiesto que mi representada **[Nombre de la empresa]**, adicionalmente se reconoce deudora de la Superintendencia de Administración Tributaria por los intereses resarcitorios que se causen a favor de la Administración Tributaria hasta la cancelación total del adeudo existente a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria, intereses resarcitorios que serán calculados conforme lo establecido en los artículos cincuenta y ocho y cincuenta y nueve del Código Tributario y sus reformas, por no efectuar el pago oportuno del impuesto relacionado así como la mora que se cause.

TERCERO: Yo **[Nombre del representante]** manifiesto que mi representada **[Nombre de la empresa]**, en caso de incumplimiento de las obligaciones unilateralmente establecidas en el presente documento, por falta de pago de dos consecutivas de las cuotas o abonos en la forma, fechas y montos descritos, faculta a la Superintendencia de Administración Tributaria para proceder al cobro del adeudo en la Vía Económico-Coactiva, teniéndose por vencido el plazo y como **LÍQUIDA, EXIGIBLE Y PLAZO VENCIDO** la cantidad que la Superintendencia de Administración Tributaria le reclame a mi representada **[Nombre de la empresa]**, la que para tales efectos, renuncia expresamente al fuero de su domicilio y se somete al órgano jurisdiccional que la Superintendencia de Administración Tributaria elija, aceptando desde ya como exactas, líquidas, exigibles y de plazo vencido las cuentas, montos y reclamos que se le formulen y reconoce como **TÍTULO EJECUTIVO SUFICIENTE** el presente Reconocimiento Unilateral de Adeudos Tributarios a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria o su correspondiente certificación, así como cualquier otro documento que para el efecto se faccione referente a la deuda tributaria que por el presente documento contrae y que por disposiciones legales tengan fuerza ejecutiva. Mi representada **[Nombre de la empresa]**, señala como lugar para recibir notificaciones **[dirección en letras]**

de la ciudad de **[Nombre del municipio]**, del departamento de **[Nombre del departamento]**, teniéndose desde ya por bien practicadas todas las notificaciones que se le efectúen en dicho lugar.

CUARTA: Yo **[Nombre del representante]** en representación de **[Nombre de la empresa]**, manifiesto ante el Superintendente de Administración Tributaria que es de mi conocimiento que este documento privado con la legalización notarial de firma, surtirá todos sus efectos legales hasta que la Superintendencia de Administración Tributaria haya recibido a su entera satisfacción el pago inicial al cual se refiere la cláusula **PRIMERA** del presente **RECONOCIMIENTO UNILATERAL DE ADEUDO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

QUINTA: Yo **[Nombre del representante]** en representación de **[Nombre de la empresa]**, manifiesto que acepto el contenido de cada una de las cláusulas del presente **RECONOCIMIENTO UNILATERAL DE ADEUDO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.** Íntegramente leo lo escrito y bien impuesto de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo ratifico, acepto y firmo.

F. _____.

AUNTÉNTICA

En la ciudad de Guatemala, el _____de_____de dos mil _____,yo el infrascrito Notario doy fe que la firma que antecede es auténtica por haber sido puesta el día de hoy en mi presencia, por el señor **[Nombre del representante]** quien actúa en su calidad de Vicepresidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la entidad **[Nombre de la empresa]**, lo que acredita con el acta notarial de su nombramiento, autorizada en esta ciudad el _____de_____de dos mil _____, por el Notario_____, documento inscrito en el Registro Mercantil con el número_____, folio____del libro_____de Auxiliares de Comercio, con fecha _____de dos mil _____; persona que por no ser de mi anterior conocimiento, se identifica con la cédula

de vecindad número de orden_____y registro_____extendida en la
Municipalidad de _____, y nuevamente firma conmigo la presente acta
de legalización notarial de firma.

F.

ANTE MÍ: